

Rol del Tribunal Electoral en la construcción de la poliarquía (1990-1999)

LILIA RODRÍGUEZ DE LEÓN



Colección 30 años - N°2
2020



Lilia Rodríguez De León

Es Licenciada en Periodismo y Magistra en Comunicación para el Desarrollo por la Universidad de Panamá. Cuenta con un Posgrado en Gestión Cultural (modalidad virtual) de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

Fue Directora del Centro de Información y Documentación Científica y Tecnológica de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá; Directora Ejecutiva del Museo de Arte Contemporáneo de Panamá; Coordinadora de Proyectos Especiales en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá y Directora Ejecutiva del Museo de la Cultura Democrática del Tribunal Electoral.

Actualmente labora en el Instituto de Estudios Democráticos del Tribunal Electoral. En su faceta de gestora cultural, se desempeña como Directora Administrativa de la Asociación Guitarrística de Panamá y organiza eventos musicales internacionales.

INED INSTITUTO DE ESTUDIOS DEMOCRÁTICOS



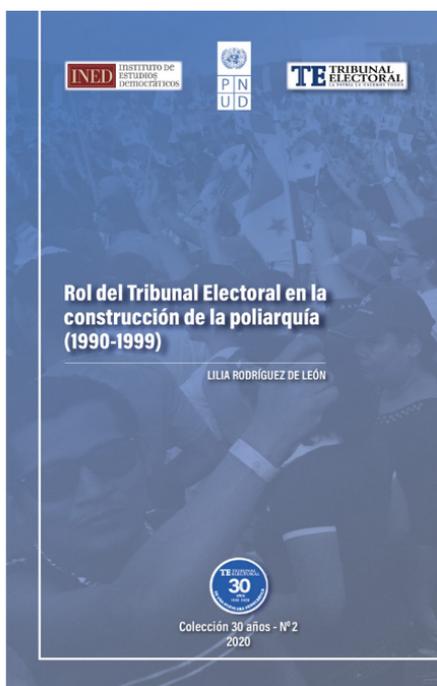
TE TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Rol del Tribunal Electoral en la construcción de la poliarquía (1990-1999)

LILIA RODRÍGUEZ DE LEÓN



Colección 30 años - N° 2
2020



© Rol del Tribunal Electoral en la construcción de la poliarquía (1990-1999)

Primera edición, 2020.

El contenido de este libro es de completa responsabilidad de los autores y no expresa necesariamente la posición ni la opinión del Tribunal Electoral ni del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Investigación: Lilia Rodríguez De León

Diseño editorial / digital: Javier Vásquez R.

Foto de portada: Canal de Panamá

Corrección y estilo: Cristóbal Navarro Martínez

Impreso en ciudad de Panamá, Panamá, por el Tribunal Electoral de Panamá.

Publicación de 248 páginas. Tiraje de 500 ejemplares.

ISBN 978-9962-693-19-2

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEMOCRÁTICOS (INED)

Magistrado Coordinador del INED

Heriberto Araúz Sánchez

Director Ejecutivo

Salvador Sánchez

Subdirector Ejecutivo

Carlos H. Díaz

**Jefe del Departamento de
Investigación y Publicaciones**

Constantino Riquelme

**Jefa del Departamento de
Documentación**

Irma Vergara

**Jefa del Departamento de
Formación Ciudadana en Democracia**

Belsi Castillo

Consejo Editorial del INED

Salvador Sánchez
Constantino Riquelme

Irma Vergara

Linda Domínguez

Jorge Bravo

Javier Vázquez R.

Lilia Rodríguez

Magistrados del Tribunal Electoral



**Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado presidente**



**Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado primer vicepresidente**



**Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado segundo vicepresidente**

Índice

Presentación del Tribunal Electoral.....	9
Presentación del PNUD	13
Prólogo	17
I. Introducción.....	23
II. Marco teórico.....	27
a. La poliarquía y sus instituciones.....	27
b. Democracia procedimental y democracia sustantiva	32
c. El paradigma de las transiciones.....	35
d. El caso de Panamá.....	41
III. Metodología.....	45
a. Las preguntas de investigación.....	45
b. El instrumento	46
c. Indicadores.....	46
d. Las fuentes.....	48
IV. Antecedentes históricos.....	51
V. Del mandato de Guillermo Endara a la elección de Ernesto Pérez Balladares (21 de diciembre de 1989 – diciembre de 1994).....	67
VI. Del mandato de Ernesto Pérez Balladares a la elección de Mireya Moscoso (enero de 1995 – agosto de 1999).....	113
VII. Conclusiones	163
Bibliografía.....	169
Anexos.....	177
1. Decreto N° 58 de 10 de mayo de 1989.	179
2. Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989.	183
3. Resolución N° 502 de 27 de diciembre de 1989.....	186
4. Informe de la Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral (2 de febrero de 1990).....	188
5. Cuadro de decretos, resoluciones y avisos por indicador.....	205

Presentación del
Tribunal Electoral

Para el Tribunal Electoral ha sido un gran logro la creación del Centro de Estudios Democráticos, en 2014, y su posterior transformación en Instituto de Estudios Democráticos, en 2019. Ese esfuerzo institucional está dirigido a fortalecer las capacidades de investigación del Tribunal Electoral, con la firme convicción de que las políticas públicas deben estar basadas en evidencias.

Bajo esa perspectiva, el Tribunal Electoral suscribió con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el convenio que permitió ejecutar el Proyecto PS98385 de Fortalecimiento del CED, hoy Instituto de Estudio Democráticos, que incluyó aspectos como la implementación de la metodología ATENEA para documentar y promover la participación política de las mujeres, o la producción de investigaciones originales, a partir del trabajo del personal investigador del Tribunal.

El Proyecto, iniciado en enero de 2017, ha servido para fortalecer el departamento de investigación y publicaciones, acompañando durante tres años al equipo ahí asignado en múltiples tareas, incluyendo la determinación de las

principales áreas de trabajo y líneas de investigación, y la elaboración de investigaciones.

No ha sido una labor sencilla. Debió realizarse mientras se apoyaba el cumplimiento de las responsabilidades centrales del Tribunal Electoral, durante las elecciones generales de 2019, o mientras el país enfrentaba la pandemia del COVID-19, en 2020. Pero los resultados de todo ese esfuerzo están a la vista, y son más que satisfactorios.

Precisamente, los estudios que en esta ocasión se presentan son uno de los productos principales del Proyecto PNUD/TE. La variedad temática y metodológica presente en las investigaciones que ahora se publican habla por sí sola de la coherencia con las líneas de investigación adoptadas. Uno de los trabajos que integran esta colección trata de la transformación del Tribunal Electoral con ocasión de la nueva época democrática que inicia en 1990. Otro examina la experiencia acumulada en 30 años por el Tribunal en educación cívica-electoral y presenta propuestas para el futuro. Mientras tanto, otras investigaciones se enfocan en el discurso político, en el malestar con la democracia, en el financiamiento de la actividad política y en la participación política de las mujeres. Todas las investigaciones son demostración de la seriedad con la que se aborda el proceso investigador en el INED, y de la importancia de proyectos

como el ejecutado conjuntamente entre el Tribunal Electoral y el PNUD.

En conclusión: Estos trabajos nos permiten celebrar los avances en materia de investigación en el Tribunal Electoral, y afrontar los retos que ofrece el presente con un justificado optimismo.

Aprovecho para agradecer a todos los investigadores cuyos trabajos publicamos en esta colección, al PNUD, y a todos los funcionarios del Tribunal Electoral que hacen posible, en las difíciles circunstancias por las que atraviesa el país, que sigan cumpliéndose con las metas trazadas para 2020.

Dr. Heriberto Araúz Sánchez

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Panamá

Coordinador del INED

Presentación del
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el fortalecimiento y promoción de los principios de la gobernabilidad democrática es una de las áreas centrales de nuestro trabajo. Desde 2007, el PNUD ha acompañado, en diversos procesos, al Tribunal Electoral para contribuir en el fortaleciendo del papel central que esta institución tiene en el proceso de consolidación de la democracia del país; no solamente como organizador de elecciones, sino también por ser una de las instituciones más confiable de la democracia panameña.

El panorama electoral ha ido cambiando, en la medida que han ido evolucionando los desafíos de desarrollo. Hoy, las prioridades de los organismos electorales han pasado de estar solo enfocadas en promover la organización de elecciones limpias y confiables, a ser instituciones centrales en el proceso de consolidación de las democracias de los países. Por ello, contar con unidades especializadas en investigación, análisis y producción de conocimiento electoral, como el Instituto de Estudios Democráticos (INED) del Tribunal Electoral de Panamá (antiguo Centro de Estudios Democráticos), permite el afianzamiento, a largo plazo, de la cultura democrática.

El proyecto “Fortalecimiento del Centro de Estudios Democráticos del Tribunal Electoral” ha sido un aporte en la consolidación de las actividades de investigación académica del INED, contribuyendo a elevar la calidad y pertinencia de los estudios que desarrollan.

El resultado de la implementación del proyecto ha sido la serie de documentos de investigación propios del INED, diversos en sus temáticas, pero con un fin principal: el enriquecimiento de las discusiones nacionales sobre fortalecimiento de la democracia y la construcción de políticas públicas, basadas en evidencia, que faciliten procesos electorales más incluyentes identificando intereses y desafíos comunes.

El INED es el centro de innovación institucional del Tribunal Electoral, las investigaciones que hoy presenta tienen un papel fundamental para el desarrollo humano sostenible, no solo por generar conocimientos, sino porque contribuirán a la mejora de la calidad de las políticas públicas y toma de decisiones, fortaleciendo y aportando a la construcción de una sociedad más igualitaria y sostenible.

El fortalecimiento del Tribunal Electoral de Panamá, a través del INED, permite la innovación y perfeccionamiento del sistema electoral y la consecución de una sociedad más

inclusiva, impulsando así el cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible, particularmente, en la búsqueda de vías específicas para el cumplimiento del Objetivo 16, en su meta que busca “garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles”

Mgtr. Linda Maguire

Representante Residente

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Prólogo

Dennis Allen Frías*

La democracia es una concepción política que por varios siglos la humanidad ha disfrutado de sus aportes al bienestar de la vida política, pero que no se ha podido definir aún. En este continuo esfuerzo histórico, el Dr. Robert Dahl (1915-2014), politólogo norteamericano, profesor distinguido de la Universidad de Yale, nos aportó su teoría de “La Poliarquía”, como un estudio superior de la siempre en construcción democracia. Inspirado en seis instituciones

* Exmagistrado del Tribunal Electoral.

Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas de la USMA, con Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Latina de Panamá. Diplomado El Canal de Panamá: Modernización y Ampliación, de la Universidad de Panamá. Profesor en la USMA y Universidad Latina de Panamá. Ex Magistrado del Tribunal Electoral de Panamá (1990 - 2016) y participó como representante del Tribunal Electoral en el encuentro Bambito I, organizado por el PNUD.

Ha laborado en Instituciones como la Asamblea Nacional como Director Nacional de Asesoría Legal y de Comisiones Técnicas, Asesor del Ministro de Gobierno y Jefe de Asesoría Legal en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Presidió el Patronato del SUME 9-1-1 (2014-2019).

Fue miembro de la Comisión de Notables para la presentación de propuesta de Reformas a la Constitución Política de Panamá y de la Comisión Presidencial de Alto Nivel para solucionar los Conflictos de Límites existentes entre los Distritos de Guararé y Las Tablas.

Autor de varios libros y artículos.

Actualmente consultor de temas electorales.

políticas, como variables de evaluación, quiso encontrar un nuevo camino que diera luz a cómo se fundamenta la democracia moderna.

Lilia Rodríguez De León, investigadora del Instituto de Estudios Democráticos del Tribunal Electoral de Panamá, INED, nos regala un riguroso trabajo científico sobre el “Rol del Tribunal Electoral en la construcción de la poliarquía en Panamá (1990-1999)”. Con criterios objetivos, y en la búsqueda de la verdad histórica, hace una exposición de la difícil vivencia del pueblo panameño durante la parte final de la dictadura militar que por veintiún años gobernó. Igualmente, nos lleva a analizar los actos que han realizado los magistrados del Tribunal Electoral y sus colaboradores, para elevar una institución recibida decadente y sin autonomía ni independencia, a una institución, ahora, autónoma, independiente y con gran admiración de la ciudadanía y la comunidad internacional.

La autora fundamenta sus afirmaciones tomando como guía dos instituciones políticas de la teoría de la poliarquía, y diez indicadores que atienden a la búsqueda de las respuestas sobre los mismos. Sus investigaciones las sustenta en documentos y actos jurídicos emitidos por las diferentes instancias del Tribunal Electoral y en su mayoría publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral.

Felicito a la autora de esta magnífica investigación y espero poder disfrutar, junto con muchos otros lectores, de sus futuras investigaciones basadas en las cinco instituciones políticas faltantes en este estudio de la poliarquía. Así tendríamos entonces una visión holística del ave fénix de la democracia panameña: el Tribunal Electoral de Panamá.

Rol del Tribunal Electoral en la construcción de la poliarquía (1990-1999)

I. Introducción

La búsqueda de una definición del concepto de democracia inicia con los primeros intentos de establecer regímenes no autoritarios en Atenas, Grecia, en el siglo VI a.C. Luego de varias experiencias locales y limitadas, el sistema fue propagándose a cierto número de países, con historias y condiciones materiales y culturales muy diversas durante periodos de tiempo extensos, con avances y retrocesos. Tales procesos se aceleraron tras el final de la Segunda Guerra Mundial, generando una diversidad de sistemas democráticos.

Robert Dahl, especialista en ciencias políticas estadounidense, sostiene que un país puede considerarse democrático siempre que cuente con varios elementos -que él denomina instituciones- que representan los requisitos mínimos e indispensables para que una nación sea reconocida como una poliarquía (Dahl, R., 1971 y 2004).

La investigación, denominada Rol del Tribunal Electoral en la construcción de la poliarquía. Panamá 1990-1999, utilizará dos de las instituciones propuestas por Dahl como punto de partida para analizar las acciones del Tribunal Electoral -expresadas a través de decretos, resoluciones y avisos-, que marcaron el desarrollo de la institución durante

la década de 1990. El estudio buscará identificar los motivos que llevaron a la toma de determinadas decisiones, contextualizándolas históricamente, e identificar cuál ha sido el papel del Tribunal Electoral en el proceso de democratización de Panamá.

Esta reflexión se sitúa en las líneas de investigación establecidas por el Instituto de Estudios Democráticos del Tribunal Electoral, particularmente dentro del Área 2 denominada “Normas electorales y organismo electoral”, y de la Línea 3 “Labor jurisdiccional y administrativa del Tribunal Electoral”, y se divide en dos periodos: El primero inicia poco después de la invasión norteamericana a Panamá del 20 de diciembre de 1989 y termina en diciembre de 1994, luego de que se producen las primeras elecciones generales directas. El segundo, se extiende hasta 1999, cuando se dan las segundas elecciones generales del periodo posinvasión.

La investigación cubre varios de los objetivos que están inmersos en la misión y la visión del INED, particularmente aquellos que tienen relación con temas de formación en materia de cultura cívico-electoral, al igual que con la producción de conocimiento que pueda contribuir a crear conciencia, en cuanto a la importancia de preservar y desarrollar la democracia, dando sustento a la defensa

de los principios y valores democráticos. Además, un estudio como este se constituye en un aporte fundamental que contribuirá a posicionar al INED como ente gestor de una producción intelectual importante. Igualmente, será de utilidad para estudiantes de nivel secundario y universitario (especialmente en las áreas de derecho, relaciones internacionales, historia, comunicación social y otras), como también para investigadores del área social y política.

II. Marco Teórico

a. La poliarquía y sus instituciones

Según Robert Dahl, la democracia es al mismo tiempo un ideal al cual se aspira y una forma de organización política concreta. Concebir la democracia como un ideal permite tener un marco de referencia para compararlo con las experiencias que se producen en el mundo real, y de ese modo determinar empíricamente hasta dónde se ha avanzado.

“Me gustaría reservar en este libro el término “democracia” para designar el sistema político, entre cuyas características se cuenta su disposición a satisfacer entera o casi enteramente a todos sus ciudadanos, sin importarme, por el momento, si ese sistema existe hoy día, ha existido alguna vez, o puede darse en el futuro. Hipotéticamente es posible concebirlo y como tal ha llenado plena o parcialmente el ideal de muchos. Como sistema hipotético en el extremo de la escala, o en el límite de un estado de cosas, puede servir –como el vacío absoluto– a modo de fiel contraste para valorar el grado de aproximación de los distintos sistemas al ideal teórico” (Dahl, R., 2004, p. 13).

El autor propone el término poliarquía para referirse a cierto tipo de democracia representativa que él entendía

como “el gobierno de las mayorías organizadas” o el gobierno del pueblo para el pueblo. Su definición establece una serie de requerimientos mínimos necesarios para que una organización social pueda ser considerada como una democracia, que evidentemente no cubren todas las expectativas que se suelen tener acerca de un sistema democrático. Sin embargo, en favor de la concreción y la eficacia, este trabajo de investigación se restringirá al estudio de los rasgos mínimos indispensables que Dahl visualiza como definatorios de una poliarquía, a través de la presencia de las siguientes instituciones políticas (Dahl, R., 2004, p. 99):

1. Cargos públicos electos
2. Elecciones libres, imparciales y frecuentes
3. Libertad de expresión
4. Fuentes alternativas de información
5. Autonomía de las asociaciones
6. Ciudadanía inclusiva

Es decir, una poliarquía, entendida como un sistema democrático electoral en sus aspectos más básicos, debería garantizar, al menos, la existencia de estas seis instituciones. Para los efectos de este trabajo nos limitaremos a estudiar las dos primeras instituciones de Dahl, es decir, “cargos públicos electos” y “elecciones libres, imparciales y frecuentes”, por

ser las más específicamente relacionadas con la labor que desempeña el Tribunal Electoral.

Con “cargos públicos electos”, Robert Dahl se refiere a la garantía de que los cargos públicos no se den por designación o por herencia, sino a que los ciudadanos puedan elegir a sus gobernantes de manera soberana, y que las personas que resulten electas para tales cargos tengan representatividad. El concepto de gobierno representativo surge cuando los asentamientos humanos se hacen cada vez más extensos geográficamente y su población más numerosa. Si en una aldea habría sido posible que sus habitantes se gobernarán a través de asambleas y acuerdos, en una organización social a gran escala esto se convierte en una tarea imposible. La opción podría ser, entonces, elegir representantes que tomen decisiones o actúen en nombre de cierto número de individuos. John Stuart Mill (1878) se refiere al sistema de gobierno representativo cuando dice:

“Según las consideraciones antes dichas es evidente que el único Gobierno que satisface por completo todas las exigencias del estado social, es aquel en el cual tiene participación el pueblo entero; que toda participación, aún en la más humilde de las funciones públicas, es útil; que por tanto, debe procurarse que la participación en todo sea tan grande como lo permita el grado de cultura de la comunidad: y que, finalmente, no puede exigirse menos que la

admisión de todos a una parte de la soberanía. Pero, puesto que en toda comunidad que exceda los límites de una pequeña población, nadie puede participar personalmente sino de una porción muy pequeña de los asuntos públicos, el tipo ideal de un Gobierno perfecto, es el Gobierno representativo” (p. 99).

No obstante, aún si los ciudadanos pueden elegir a sus representantes de manera legítima, no hay nada que garantice que estos lleven adelante su gestión de manera correcta y que logren llenar las expectativas de los electores. Para Hannah Pitkin “En la genuina representación, al representante eventualmente debe hacersele rendir cuentas, de modo que sea sensible ante las necesidades y demandas de sus electores, ante las obligaciones inherentes a su posición” (Pitkin H., 1967, p. 62). Es decir que el elector debe tener el poder de supervisar la labor de su elegido y de castigarlo, sea mediante la revocatoria de mandato o la no reelección, si este no cumpliera con lo esperado.

La representatividad depende también de que las elecciones se den con una amplia participación, de modo que estas consignen los intereses de las mayorías. La participación se convierte entonces en un elemento fundamental de la democracia, en el supuesto de que cuantas más personas manifiesten su voluntad política, más cerca se estará de llenar sus expectativas.

La participación es esencial también en relación con la institución denominada “Elecciones libres, imparciales y frecuentes”, ya que ella se fundamenta, según Dahl, en la realización de comicios en los cuales los ciudadanos puedan votar en libertad (mediante sufragio secreto y sin coerción); con una institucionalidad fuerte que garantice imparcialidad, transparencia y evite irregularidades que desvirtúen el proceso electoral; además de que el sufragio se realice con prudente frecuencia y regularidad, de manera que quienes no sientan que se han cumplido sus expectativas, puedan escoger a alguien diferente para ocupar determinado cargo.

Pero la participación puede verse limitada por problemas complejos y diversos, ya que, según Nohlen (2004), puede haber factores estructurales (existencia de diversas etnias, nivel educativo del electorado, cultura política, concepción del voto como un derecho o como un deber); factores contingentes (distancia de los centros de votación, tipo de elección: presidencial, parlamentaria, municipal, simultaneidad o no de los diferentes tipos de elecciones); factores intrínsecos al derecho electoral (modo de registro de los electores, sencillez de la boleta electoral) y factores relativos al sistema político (competencia entre los partidos, desempeño del gobierno saliente, expectativas vinculadas a los candidatos que se presentan).

b. Democracia procedimental y democracia sustantiva

Según Collier y Levitsky (1997), la fórmula de añadir adjetivos al concepto de democracia se ha utilizado para establecer algunas especificidades y contar con definiciones más ajustadas a la realidad.

La democracia procedimental, por ejemplo, se centra en los procedimientos que permiten garantizar que el sistema se mantenga vigente y se legitime al contar con el acuerdo de toda la sociedad; se orienta a proteger los medios o procedimientos democráticos, pero no los trasciende, son un fin en sí mismos. El procedimiento más comúnmente relacionado con esta idea es el sufragio. Coppedge et al (2016) hablan en este sentido, acerca de *Varieties of Democracy*:

“En el esquema conceptual de V-Dem, el componente electoral es fundamental: sin él, no podemos llamar a un régimen “democrático” de ningún modo significativo. Al mismo tiempo, reconocemos que, de acuerdo con algunos principios de la democracia, la democracia electoral es insuficiente, y también que los países pueden tener “cualidades democráticas” sin ser democracias electorales” (p. 8).

El concepto de democracia sustantiva se entiende como un sistema que se ocupa de preservar valores básicos tales como

la igualdad y la libertad, al igual que de lograr avances a nivel político, económico y social. Aunque el sufragio sigue teniendo un papel fundamental, se lo considera un medio más que un fin. Según Hugo Quiroga, una democracia sustancial busca garantizar una sociedad justa, pero para ello es necesario que dicha sociedad haya llegado a un consenso en cuanto a lo que es el bien común:

“La gran dificultad para los que sostienen una concepción sustancial del bien común consiste en saber cuál es su contenido y quién lo determina. ¿Es posible dar una definición clara y unívoca del bien común frente -como ya decía Kant- a los deseos tan numerosos y variados de los individuos? Además, ¿quién define el bien común?, ¿el estado, la sociedad? Esta es la dificultad. La determinación de la vida buena en una discusión pública no deja de ser un ideal irrealizable (Quiroga, H., 2000, p. 364)”.

En este sentido, Przeworski habla sobre el sueño de lograr el perfeccionamiento de los sistemas democráticos y se pregunta hasta dónde es posible llegar:

“Lo que me preocupa son los límites: ¿cuánta igualdad económica y social puede generar la democracia? ¿Cuán eficaces puede hacer a los distintos tipos de participación? ¿Cuán efectivamente puede equipar a los gobiernos para que actúen según los mejores intereses de

los ciudadanos, y a los ciudadanos para que controlen a los gobiernos? ¿Hasta dónde puede proteger a todos al mismo tiempo, a unos de otros y del gobierno? ¿Qué debemos esperar de la democracia? ¿Qué sueños son realistas y cuáles son fútiles?” (Przeworski, 2010, p. 34).

Uno de los valores fundamentales de la democracia es la igualdad, y es deseable que existan altos grados de igualdad política dentro de un sistema democrático. Generalmente, se habla de la igualdad desde un punto de vista político, pero esto involucra otros aspectos, ya que, como señalan Salazar y Woldenberg (2016):

“Aun si la igualdad política no equivale a igualdad social, económica o cultural, es evidente que desigualdades extremas en la sociedad, sean de corte económico o en materia de acceso al conocimiento, pueden limitar o incluso anular los derechos, o la posibilidad de ejercerlos, de muchos presuntos ciudadanos” (p.37).

En otras palabras, la desigualdad económica o educativa puede condicionar de manera profunda el acceso a los derechos políticos. La paradoja está en que la democracia parece ser más saludable en sistemas con economías de mercado, pero este tipo de sistema -al promover la acumulación individual de riquezas- tiende a generar desigualdades en lo económico

que redundan en desigualdades en el campo de lo político, debido a que las personas que cuentan con más recursos económicos tienen también más posibilidades de influir en la conducta y las decisiones de otros. De esto habla Dahl (2004) cuando dice que “La relación entre el sistema político democrático de un país y su sistema económico no democrático ha supuesto un formidable y persistente desafío para los fines y prácticas democráticos a lo largo del siglo XX» (p. 205).

La libertad, por otra parte, es también un valor fundamental de los sistemas democráticos, especialmente desde el punto de vista del derecho que tienen los ciudadanos de participar en la vida civil y política del Estado sin verse sometidos a restricciones o a discriminación.

c. El paradigma de las transiciones

Este estudio analiza la década de 1990, cuando se dan en Panamá los primeros pasos hacia la instauración de un sistema democrático, luego de vivir veintiún años bajo un régimen militar. Por tal motivo, y como parte de la fundamentación teórica de esta investigación, se han estudiado las propuestas de varios investigadores acerca de la manera como se produce la transición de un régimen autoritario a una democracia. Se trata del paradigma de las

transiciones que se ha venido utilizando desde hace algunas décadas y que ofrece información valiosa. Linz, considera que:

“Puede aprenderse mucho del largo y complejo proceso de desarrollo de las instituciones democráticas, desde los estados absolutos a las monarquías constitucionales, y del proceso más o menos continuo de creciente democratización. Sería un error, sin embargo, pensar que cualquier sociedad podría seguir hoy el camino que llevó a la democracia en el Reino Unido, Suecia, los Estados Unidos o Suiza. Las sociedades contemporáneas deben concentrar ese largo proceso histórico en unos pocos años críticos” (Linz, J., 1982, p. 9).

La democratización de un país es un proceso cuyas etapas no se dan siempre en el mismo orden y con la misma profundidad; hay avances y retrocesos. No obstante, Linz señala que la consolidación de la democracia se identifica como el acuerdo entre todos los actores en cuanto a que este sistema sea “el único juego posible”, lo que se define como:

“Un estado de cosas «en el cual ninguno de los principales actores políticos, partidos o intereses, fuerzas o instituciones organizados considera que haya alguna alternativa a los procesos democráticos para obtener el poder, y (...) ninguna institución o grupo político tiene

un derecho a vetar la acción de los responsables de las decisiones elegidos democráticamente... Para decirlo sencillamente, la democracia debe ser vista como “the only game in town”. (Linz, J., 1990, p. 156, como se cita en O’Donnell, G., 1996, p. 6).

Cuando se habla de consolidación de la democracia se hace referencia a la permanencia en el tiempo de los parámetros mínimos que la definen como tal, en tanto pueden ser medidos para determinar si un país es o no democrático. El concepto de consolidación democrática también ha sido definido por la existencia de instituciones políticas tales como “el ejecutivo, los partidos políticos, el congreso y algunas veces el poder judicial” (O’Donnell, 1996, p. 6). No obstante, este mismo autor señala que muchas de las nuevas democracias -los países de Europa del Este o la mayoría de los países latinoamericanos- han logrado mantenerse vigentes por un periodo relativamente largo a pesar de no contar con instituciones fuertes.

Samuel P. Huntington (1994) define una ola de democratización como “un conjunto de transiciones de un régimen no democrático a otro democrático, que ocurren en determinado periodo de tiempo y que superan significativamente a las transiciones en dirección opuesta durante ese mismo periodo” (p. 26). Según este autor, la

primera ola se produjo en el siglo XIX, mientras que la segunda dio inicio incluso antes de que terminara la Segunda Guerra Mundial, ya que “La ocupación aliada promovió la instauración de instituciones democráticas en Alemania Occidental, Italia, Austria, Japón y Corea” (Hungtinton, 1994, p. 31). A partir de la década de 1970, en muchos países de Europa, Asia, África y Latinoamérica, empezaron a producirse cambios tendientes a transformar sus sistemas autoritarios y promover gobiernos más democráticos. Los países que se vieron inmersos en estos procesos durante ese periodo son considerados como parte de “la tercera ola” de la democracia.

Se producen entonces varios intentos de análisis que procuran dibujar un patrón de cómo se dan las transiciones a la democracia desde regímenes autoritarios. Se trata de un conjunto de conceptos que se convierten en un paradigma, que era considerado como aplicable universalmente. Sin embargo, a pesar de que se reconocen sus ventajas, pronto surgieron críticas como las de Thomas Carothers:

“El paradigma de transición fue bastante útil en ciertos momentos y en los frecuentes e inesperados conflictos políticos mundiales. Pero es cada vez más claro que la realidad ya no se ajusta al modelo. Muchos países, a los que los diseñadores de las políticas y quienes

se dedican a la ayuda, insisten en considerarlos “en tránsito” no están en una transición a la democracia, y más de un puñado de las transiciones democráticas que estaban en marcha no han seguido el modelo” (Carothers, T., 2002, p. 2).

El paradigma de las transiciones se basó en algunos supuestos que Carothers considera discutibles. En líneas generales, se decía que cualquier país que estuviese saliendo de un régimen dictatorial podía ser considerado como en tránsito hacia la democracia; que la democratización tendía a desarrollarse en una serie de secuencias o etapas (apertura, rompimiento, transición, consolidación); que las elecciones tenían una importancia determinante en el desarrollo democrático; que las condiciones específicas de cada país tales como su nivel económico, su historia política, su legado institucional, su constitución étnica, sus tradiciones socioculturales, u otras, no eran factores esenciales en la construcción de una democracia; y que las transiciones democráticas de la década de 1970 en adelante estaban construidas sobre Estados coherentes y eficientes. Pero después de algún tiempo empezó a hacerse visible una realidad diferente:

“De los cien países considerados “en tránsito” en los últimos años, sólo un número relativamente pequeño -probablemente menos de 20- está

realmente en camino a una democracia exitosa o que funcione bien o que al menos tenga algún avance democrático y que todavía se goce de un desarrollo positivo hacia la democratización” (Carothers, T., 2002, p. 3).

Por lo tanto, no es conveniente hablar de recetas, cada país tiene su manera de avanzar en su desarrollo socio-político y las circunstancias particulares son en extremo diferenciadas. Muchos países inician procesos de democratización y se quedan a mitad de camino, en lo que el autor llama una “zona gris”, es decir, donde ya no se puede considerar que se vive dentro de un régimen autoritario, pero tampoco se cumple con los requisitos mínimos de una poliarquía. Pero, incluso, dentro de esta zona gris, se observan muchos desarrollos diferentes. El autor se refiere fundamentalmente a los países latinoamericanos cuando hace la siguiente síntesis de su funcionamiento desde un punto de vista político:

“Los países cuya vida política está marcada por un pluralismo débil tienden a tener cantidades significativas de libertad política, elecciones regulares y alternancia en el poder entre los diferentes grupos políticos genuinos. Sin embargo, pese a estas características positivas, la democracia sigue siendo superficial y problemática. La participación política, aunque surja en tiempo de elecciones, no va mucho más allá de las votaciones. Las élites políticas

de todos los grandes partidos y agrupaciones son ampliamente percibidas como corruptas, egoístas e ineficientes. La alternancia en el poder parece solamente un desafortunado regateo, para atrás y para adelante, con los problemas del país. Las élites políticas de todos los grandes partidos son percibidas ampliamente por el pueblo como corruptas, egoístas, deshonestas y que no trabajan en serio por su país. El pueblo es profundamente indiferente a la política, y aunque pueda todavía agarrarse del ideal de la democracia, es muy infeliz en relación con la vida política del país. Sobre todo, la política es ampliamente vista como el dominio echado a perder de una élite dominante que beneficia muy poco al país y que merece igualmente muy poco respeto. Y el Estado permanece siempre débil. La política económica es con frecuencia pobremente concebida y ejecutada, y el desempeño económico es casi siempre malo o incluso calamitoso. Las reformas políticas y sociales son de igual manera tenuous, y los gobiernos sucesivos son incapaces de encarar la mayoría de los principales problemas que enfrenta el país, desde el crimen y la corrupción a la salud, la educación y el bienestar del pueblo en general” (Carothers, T., 2002, p. 4).

d. El caso de Panamá

La historia de Panamá solo puede contarse tomando en cuenta la muy particular relación -a veces estrecha y otras

veces conflictiva- de este país con los Estados Unidos de América.

A inicios del periodo republicano, Panamá vivió una democracia con muchas falencias: hubo todo tipo de fraudes electorales; se dieron varias intervenciones norteamericanas, avaladas por el Tratado Mallarino-Bidlack; y se derrocó a varios mandatarios que apenas alcanzaron a paladear el poder. En 1968, con la instauración del régimen militar, se restringieron aún más las libertades individuales y se pusieron en ejecución nuevas reglas para su organización política. Luego de la firma de los Tratados Torrijos-Carter se produjeron –desde adentro- algunos intentos de democratización que no llegaron a buen término por circunstancias diversas. Finalmente, la transición de Panamá hacia un sistema democrático inició mediante la violencia, pero no como resultado de una insurrección interna, sino a través de una intervención armada por parte de un país extranjero.

“Cuando culmina finalmente la instauración democrática, surgen indudablemente una variedad de interrogantes relacionadas con la idoneidad de las invasiones externas para viabilizar regímenes democráticos, sobre los efectos deslegitimadores que tiene la toma del poder de la mano de potencias invasoras,

de la responsabilidad sobre las consecuencias materiales de la invasión, y del momento en que podemos asegurar que hemos alcanzado finalmente el «régimen democrático». En todos estos aspectos, el caso panameño proporciona elementos que, aún enmarcados por la ciencia política en un marco global de democratización, resultan claramente distintivos y excepcionales” (Sánchez, S., 2019, p. 1010).

Tras la invasión, Panamá reconoció el triunfo de los candidatos opuestos al régimen militar e inició un proceso de reconstrucción desde lo económico (gravemente afectado por la intervención armada) y desde lo político. Se formalizan diálogos y se logran acuerdos que, en 1994, permiten llevar a cabo elecciones generales con una amplia participación partidista y con el consenso de todos en cuanto a que hubiera garantías de imparcialidad.

III. Metodología

a. Las preguntas de investigación

El presente estudio se centrará en analizar la primera década de la transición democrática con fundamento en las ideas de Robert Dahl acerca de la manera como se constituye una democracia electoral en sus aspectos más básicos, así como en las instituciones políticas que este autor concibe como indispensables para que exista una poliarquía. El enfoque de construcción de la poliarquía es de gran utilidad para explicar el papel jugado por el Tribunal Electoral en este proceso.

Este trabajo se limitará al estudio de las dos primeras instituciones de Dahl, es decir “cargos públicos electos” y “elecciones libres, imparciales y frecuentes”, ya que se relacionan con el concepto de democracia procedimental antes tratado y con la labor cotidiana del Tribunal Electoral, que en gran medida se orienta a garantizar procedimientos correctos y transparentes. Interesa establecer cuál ha sido el papel del Tribunal Electoral en la evolución de las instituciones democráticas que propone Dahl durante el período 1990-1999. En ese sentido, se propone como pregunta principal: “¿Qué papel jugó el Tribunal Electoral de Panamá en la construcción de la poliarquía durante el periodo 1990-1999?”.

En el intento de delimitar esta pregunta de manera más precisa, se han definido algunas preguntas secundarias que deben ayudar a iluminar ciertos aspectos concretos. Estas son: “¿Qué caracterizó el desempeño del Tribunal Electoral en este período histórico?”; “¿Qué papel ha jugado el Tribunal Electoral en la generación de representatividad a través de la elección de cargos públicos en Panamá?” y “¿Qué rol ha desempeñado el Tribunal Electoral en la realización de elecciones libres, imparciales y frecuentes en Panamá?”.

b. El Instrumento

Los documentos que sirven como fuentes primarias de este estudio son organizados mediante una matriz de análisis documental, y se dividen en dos periodos que van del 21 de diciembre de 1989 a diciembre de 1994, y de enero de 1995 a agosto de 1999. Las dos primeras instituciones poliárquicas de Robert Dahl se toman como modelo, o ideal, y a partir de ellas se definen una serie de indicadores observables, basados en estudios previos de V-Dem y Freedom House.

c. Indicadores:

c.1. Cargos públicos electos: El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos. Los

gobiernos democráticos modernos a gran escala son, así, representativos.

1. ¿Cómo llega a la presidencia el jefe del Estado o de Gobierno? (Golpe de estado o rebelión determinada por un poder foráneo o un partido en el poder; consejo real, sucesión hereditaria, determinada por los militares, por el órgano legislativo; elegido por sufragio directo).
2. ¿Es necesaria la aprobación del órgano legislativo para la designación del jefe de Estado o de Gobierno?
3. ¿Es el jefe de Estado también el jefe de Gobierno?

c.2. Elecciones libres, imparciales y frecuentes: Los cargos públicos son elegidos en elecciones frecuentes, conducidas con imparcialidad, en las que, en términos comparativos, hay poca coerción.

4. ¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?
5. ¿El Tribunal Electoral tiene suficiente personal y recursos para administrar una elección nacional bien dirigida?
6. ¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?

7. ¿El Tribunal Electoral realiza elecciones periódicas de acuerdo con la normativa vigente?
8. ¿En determinada elección nacional hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?
9. ¿En determinada elección nacional, estuvieron los candidatos de oposición / partidos / trabajadores de campañas sujetos a represión, intimidación, violencia o acoso por parte del gobierno, el partido en el poder o sus agentes? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral al respecto?
10. ¿En determinada elección nacional, hubo un significativo voto de oposición y fue tomado en cuenta?

d. Las fuentes

Las fuentes primarias de análisis son los Decretos, Resoluciones y Avisos publicados en el Boletín del Tribunal Electoral durante el periodo en estudio. Tales documentos suelen ser iniciativas de reglamentación y estar suscritos por los magistrados. Las resoluciones pueden también versar sobre decisiones relacionadas con casos específicos, enmarcados en la administración de justicia electoral, y pueden ser

emitidas por alguna de las tres direcciones sustantivas de la institución (Cedulación, Registro Civil y Organización Electoral). Mientras tanto, los avisos se ocupan de informar a la ciudadanía acerca de temas de interés, como las listas de candidatos, las proclamaciones, la entrega de credenciales, los recursos de nulidad de proclamaciones, de nulidad de elecciones, y otros. En todos los casos, su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral otorga carácter legal a estos documentos, y surten efectos a terceros.

La documentación se revisa buscando contextualizar los procesos que se venían dando en el Tribunal Electoral dentro del momento histórico que se vivía durante la transición del periodo del régimen militar al periodo posinvasión. Este análisis permitirá observar qué nivel de protagonismo ha tenido el Tribunal Electoral en el proceso de construcción de estas instituciones “cargos públicos electos” y “elecciones libres, imparciales y frecuentes”.

Durante el estudio del periodo 1990-1999 se revisaron más de novecientos boletines del Tribunal Electoral, cada uno de los cuales podía incluir varios decretos, resoluciones y avisos. De ellos, se seleccionaron y analizaron más de cuatrocientos cuarenta documentos que se adecuan a los indicadores propuestos.

IV. Antecedentes Históricos

En la década de 1990, el Tribunal Electoral estaba regulado por la Constitución de la República de Panamá, cuya última reforma se había dado en 1983, y por el Código Electoral de 1988, al igual que por sus posteriores reformas de 1992, 1993 y 1997.

El 11 de octubre de 1968, se da un golpe de Estado que instauro un régimen autoritario en Panamá, que duraría veintiún años. Si bien los militares detentaban el poder real, varios civiles ocuparon el cargo de presidentes de la república. En 1968 se cerró la Asamblea Nacional de Diputados, que sería sustituida posteriormente -con fundamento en la Constitución de 1972- por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, conocida como “Los 505” (por el número de corregimientos existentes en ese momento a nivel nacional). Los representantes de corregimientos eran elegidos por votación popular directa -cada ciudadano ejercía su derecho al voto sin que mediara alguna otra persona u organismo- y tenían la atribución de elegir al presidente y vicepresidentes de la República. Además, la Constitución de 1972 otorgaba al general Torrijos funciones equiparables a las de un presidente de la República.

En 1973, el general Omar Torrijos Herrera inició un intenso trabajo diplomático para lograr apoyo internacional para el proyecto de recuperación del Canal de Panamá, que culminó en 1977 con la firma de los Tratados Torrijos-Carter. Empezaron a darse cambios a nivel político que parecían dirigirse hacia una democratización y se produjo el llamado “repliegue a los cuarteles”:

“En 1978, el general Torrijos anunció que comenzaría la ejecución de un proceso para transferir el poder a civiles electos democráticamente que debería culminar con elecciones libres en 1984; se autorizó el regreso de los exiliados por razones políticas, incluido el señor Arnulfo Arias; se restableció la libertad de expresión y se legalizaron los partidos políticos”
(CIDH, 1989, p. 2).

El general Torrijos falleció el 31 de julio de 1981, cuando su aeronave se estrelló en Cerro Marta, provincia de Coclé. Se sucedieron en el poder varios militares y varios presidentes civiles asumieron las funciones que les eran designadas. En agosto de 1983, el general Manuel Antonio Noriega asumió la comandancia de las Fuerzas de Defensa. Bajo su mandato, se realizaron las primeras elecciones generales directas, en mayo de 1984, en las cuales resultó electo Nicolás Ardito Barletta, candidato del Partido Revolucionario Democrático, pero enfrentando serias acusaciones de fraude y superando al

Dr. Arnulfo Arias Madrid por apenas 1,713 votos. Ardito Barletta tomó posesión el 11 de octubre de 1984.

En septiembre de 1985, se conoció la noticia del asesinato y decapitación del Dr. Hugo Spadafora, que adversaba al general Manuel Antonio Noriega, quien ya desde entonces era considerado por muchos como el autor intelectual del crimen. Ante tan grave situación, el presidente Nicolás Ardito Barletta tomó la decisión de nombrar una comisión investigadora, y fue obligado a renunciar al cargo, que fue asumido por su vicepresidente Erick Arturo Del Valle, el 28 de septiembre de 1985.

El 6 de junio de 1987 sucede un hecho de graves consecuencias para el país:

“El coronel Roberto Díaz Herrera, segundo del general Noriega en el mando en las Fuerzas de Defensa, y forzado a jubilarse por este, hace pública una serie de acusaciones de delitos en contra de Noriega, que van desde el fraude en las elecciones de 1984, pasando por negociado de exilados cubanos que pasaban por Panamá, hasta vincularlo con el crimen de Spadafora” (Valdés, E., 2006, p. 312).

Según Brittmarie Janson Pérez (2000), “las protestas empezaron el lunes 8 de junio y estallaron en la tarde del

miércoles 10 de junio cuando barricadas encendidas en casi todos los barrios de la capital de Panamá opacaron el cielo de la ciudad con densas nubes de humo” (p. 177). Surgió, entonces la Cruzada Civilista, con la unión de partidos políticos de oposición, diversos tipos de organizaciones civiles, sindicatos y grupos estudiantiles, con el objetivo de desestabilizar al gobierno mediante manifestaciones callejeras, caravanas de automóviles y acciones de desobediencia civil.

Ante la generalización de las manifestaciones, el gobierno declaró el “estado de urgencia” –con la suspensión de las garantías individuales- que duró del 11 al 30 de junio de 1987. A partir de entonces, las protestas se sucedieron con regularidad, llegando a producirse una fuerte represión el 10 de julio de 1987, ante una manifestación programada para salir de la Iglesia de El Carmen. Este día fue denominado “Viernes negro”.

Los Estados Unidos de América ejercieron fuertes presiones diplomáticas y económicas sobre Panamá para lograr la renuncia al poder del general Manuel Antonio Noriega, y abrieron un proceso judicial en el cual lo vinculaban con el narcotráfico. En marzo de 1988, iniciaron una guerra económica contra Noriega. Se interrumpió el envío de dólares a bancos en Panamá y una Corte de Nueva York

congeló los haberes del Gobierno panameño en Estados Unidos. Se pensaba que los oficiales de las FDP dependrían al general Noriega cuando el Gobierno panameño no pudiera pagar ni sus salarios ni los de la burocracia gubernamental. El gobierno debió hacer uso de mucha creatividad para continuar funcionando y pagar la planilla. Mientras tanto, continuaban dándose diversos tipos de protestas y manifestaciones, que eran reprimidas por el cuerpo de antimotines.

El país se enfrentaba a nuevas elecciones que se realizarían en mayo de 1989. En febrero de ese año, el Tribunal Electoral aprueba la creación de la “Alianza Democrática de Oposición Civilista (ADO-Civilista)”, formada por varios partidos opuestos al régimen, que tenía el objetivo de postular a los mismos candidatos y de ese modo tener más opciones de vencer en las urnas. Por su parte, el gobierno decidió contrarrestar esta acción opositora conformando su propia alianza, que se denominó “Coalición de Liberación Nacional (COLINA)”.

Las elecciones generales se llevaron a cabo el 7 de mayo de 1989 y tres días después el Tribunal Electoral publicó un decreto por el cual las declaró nulas. El documento iniciaba diciendo que las elecciones se dieron a pesar de que el país se hallaba en medio de una aguda crisis fiscal y económica “con

el ánimo de brindar al pueblo panameño la oportunidad de producir la renovación de sus principales órganos de gobierno dentro de la legalidad y para demostrar al mundo la voluntad de actuar dentro del marco de la democracia”; en tanto declaraba que el Tribunal Electoral tenía informes de “constante sustracción de las boletas en los recintos electorales, compra de votos por parte de los partidos políticos y, especialmente, la falta de actas y otros documentos que hacen absolutamente imposible la proclamación de cualquiera de los candidatos”. Mencionaba, además, que luego de terminadas las votaciones, se produjeron hechos “que aún persisten y los cuales han alterado de manera significativa el resultado final de las elecciones en todo el país” (Decreto N° 58 de 10 de mayo de 1989).

El decreto argumentaba que hubo acciones obstruccionistas por parte de “muchos extranjeros llamados por fuerzas políticas nacionales o foráneas sin gozar de una invitación del Tribunal Electoral, cuyo evidente propósito era el de avalar la tesis del fraude electoral, proclamada al mundo por las autoridades norteamericanas desde fecha muy anterior a las elecciones”. En este sentido, en los periódicos “La Estrella de Panamá” y “La Crítica”, de los días posteriores a las elecciones, se evidencia que hubo dos grupos diferenciados de observadores: uno conformado por observadores latinoamericanos, quienes manifestaban que los comicios se

habían dado con normalidad y condenaban las intromisiones por parte de los Estados Unidos de América, mientras que el otro grupo, compuesto fundamentalmente por observadores norteamericanos, decía lo contrario. Al respecto, Brittmarie Janson dice:

La Cruzada Civilista Nacional también organizó un Comité de Apoyo a los Observadores Internacionales (CAOI) en febrero de 1989, compuesto de organizaciones de médicos, educadores, profesionales y empresarios con el fin de invitar a observadores internacionales a las elecciones. Se enviaron más de 600 invitaciones y 250 individuos aceptaron y llegaron a observar las elecciones en distintos lugares del país (Comité de Apoyo a los Observadores Internacionales 1989:19-20). (Como se cita en Janson, B., 2000, p. 254)

En el Diario “La Crítica”, medio de comunicación que estaba bajo el dominio del régimen de Manuel Antonio Noriega, se publica la declaración del grupo de observadores latinoamericanos en torno al proceso electoral de Panamá. Ellos señalaban que “Poco después de cerrarse los centros de votación pudimos observar que grupos de oposición en actitudes de abierta confrontación, empezaron a concentrarse en las proximidades de los mismos, ejerciendo una evidente presión al proceso de escrutinio que en esos momentos se realizaba” (Diario “La Crítica”, martes 9 de

mayo de 1989). Por su parte, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral, Yolanda Pulice de Rodríguez, “denunció que había gran cantidad de personas con letreros que decían “derechos humanos”, y agregó que estos desintegraron las juntas circuitales” (Periódico “La Estrella de Panamá”, jueves 11 de mayo de 1989). No obstante, desde el punto de vista de quienes se oponían al régimen, los ciudadanos se acercaron a los centros de votación con el objetivo de defender los votos ante un probable fraude.

El 10 de mayo de 1989, los candidatos de ADOC a la presidencia y vicepresidencias de la república, organizaron una caravana para reclamar el triunfo de su nómina, que se trasladó a lo largo de la Vía España hasta llegar al parque de Santa Ana, donde fueron violentamente agredidos por militares y civiles armados con varillas de hierro. En ese lugar falleció el guardaespaldas del candidato a vicepresidente Guillermo “Billy” Ford y hubo heridos de consideración en ambos bandos, tanto por golpes como por armas de fuego.

El Artículo 287 del Código Electoral, vigente desde 1983, decía: “Causará nulidad de la totalidad de las elecciones, la celebración de ellas sin la convocatoria previa por el Tribunal Electoral ajustada a los términos establecidos en el presente Código o sin las garantías requeridas en el mismo. En este caso, el Tribunal Electoral, en la declaratoria de nulidad,

fijará la fecha de celebración de nuevas elecciones”. Además, el Artículo 288 del Código Electoral justificaba la anulación “cuando hayan ocurrido actos de violencia o coacción suficientes para alterar el resultado de las elecciones”. Sin embargo, no se cumplió con el requisito de fijar inmediatamente una fecha para celebrar nuevas elecciones; en su lugar, la magistrada Pulice de Rodríguez, declaró que “por el momento continuará Manuel Solís Palma como presidente de la República, y que, en el periodo que resta hasta el 10 de septiembre, se decidirá si se integra una junta de gobierno o si se realizan elecciones nuevamente” (La Estrella de Panamá, 11 de mayo de 1989). Sin embargo, esto tampoco ocurrió:

El 1° de septiembre de 1989, al expirar el periodo constitucional, quedaron vacantes la Presidencia y Vicepresidencia de Panamá y expiró el mandato de los legisladores. El 31 de agosto, el Consejo de Estado -integrado por el Ministro Encargado de la Presidencia, los Ministros de Estado, el Presidente de la Corte Suprema, el Procurador General de la República y el Jefe de las Fuerzas de Defensa de Panamá- designó al ingeniero Francisco Rodríguez para desempeñar la Presidencia e instituyó una Comisión Legislativa integrada por 41 miembros y que cumplirá las funciones de la Asamblea, entre ellas la de dictar una nueva Ley Electoral. Las propias autoridades panameñas

han considerado que la fórmula aplicada no se encuentra prevista por las disposiciones constitucionales (CIDH, 1989, p. 4).

Durante esta etapa de conflictos, además de la represión de las manifestaciones en las calles, se produjo el cierre de varios medios de comunicación, se dieron arrestos de dirigentes políticos, así como expatriaciones.

La crisis que se vivía en Panamá llegó a su momento más dramático con la invasión norteamericana del 20 de diciembre de 1989, que produjo un número significativo de pérdidas humanas, además de materiales. Tal acción armada fue considerada por algunos como una “liberación” y contó con el apoyo de quienes la veían como la única manera de librarse del régimen del general Manuel Antonio Noriega. Los norteamericanos la denominaron “Operación Causa Justa”. Otros sectores entendieron la invasión norteamericana no como una manera de sacar del escenario a un individuo, sino como una fórmula para desintegrar a las fuerzas armadas, las cuales habían asumido posiciones nacionalistas y antiimperialistas, sobre todo durante el periodo en que ostentaba el poder el general Omar Torrijos Herrera.

La invasión de los Estados Unidos a Panamá segó muchas vidas y causó traumas que después de treinta años aún

permanecen vivos. Hasta hoy los panameños no hemos logrado asimilar ese momento, al punto de no haber sido capaces de contar a nuestros muertos. Hay que tomar en cuenta que el tiempo histórico es mucho más extenso que el tiempo de vida de un ser humano y aún no es posible ver con claridad cuáles han sido las consecuencias de esta acción.

Tras la invasión surgieron varios intentos de diálogo entre sectores que hasta entonces habían estado en bandos opuestos, con el interés de lograr una concertación que contribuyera a sentar las bases para la consolidación de la democracia.

El primer intento de lograr un pacto social es una iniciativa del Centro de Estudios y Acción Social (CEASPA) en colaboración con UNICEF, que convocó a unas cincuenta mujeres de todo el país, provenientes de diversos sectores (campesino, obrero, académico, otros) y de las más diversas tendencias políticas, que se reunieron entre 1992 y 1993 para trabajar en once ejes temáticos y proponer políticas públicas para beneficio de las mujeres. Esta acción genera el Plan Nacional “Mujer y Desarrollo” con la idea de comprometer al próximo presidente de la República a incluir las propuestas de las mujeres en su programa de trabajo. El primer encuentro de mujeres tuvo lugar en la isla de Taboga en noviembre de 1992.

Mariela Arce¹, una de las principales organizadoras, narra que el proyecto surge al observar que, después de la invasión, el gobierno trabajó en recuperar el país desde el punto de vista económico, pero no desde el punto de vista social. Fue un esfuerzo para dejar atrás las diferencias políticas en un periodo donde había aún mucha división, con el objetivo de alcanzar logros para todas las mujeres. Hubo más de cien reuniones en las que diversas comisiones trabajaron temas específicos, y el 12 de noviembre de 1993 se firmó el Primer Pacto Electoral en ATLAPA, con la participación de unas 600 mujeres de 14 partidos políticos.

También en 1993, la Declaración de Santa María La Antigua fue firmada “por todos los partidos políticos, incluyendo los próximos presidentes de Panamá, Ernesto Pérez Balladares (PRD) y la actual presidenta Mireya Moscoso (Partido Arnulfista)” (PNUD, 2004, p.13), con el objetivo de que todos los partidos políticos se comprometieran a respetar el resultado de las siguientes elecciones.

Con la orientación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se realizaron, entre agosto de 1993 y diciembre de 1994, en Bambito, Chiriquí, tres importantes reuniones en las cuales participaron treinta y cinco

¹Entrevista por video-conferencia (22 de abril de 2020).

personas que eran “representantes de los partidos políticos, organizaciones gremiales de trabajadores y empresarios, representantes de la Iglesia y Universidades e invitados especiales” (PNUD, 2004, p.16). El Tribunal Electoral, que en aquellos momentos encaraba la organización de las elecciones generales de 1994, contó con la participación del magistrado Dennis Allen Frías como su representante.

En estos foros se trataron temas de gran relevancia para el desarrollo de la nación panameña en esta nueva etapa, tales como el fortalecimiento de la democracia; los preparativos para asumir la administración y operación del Canal; el desarrollo económico y social; la modernización de la educación y la salud; la integración de las áreas adyacentes al Canal; el mejoramiento de la eficiencia administrativa y el fortalecimiento de la independencia judicial; la superación de la deuda externa; la estrategia nacional frente a los cambios del ámbito internacional. El objetivo era intentar resolver las diferencias de manera pacífica a través del diálogo y la negociación. En 1996, se realizaron los Encuentros de Coronado, en los cuales se discutieron las estrategias para que Panamá asumiera el control del Canal.

El país había dado inicio a un proceso de reconstrucción desde el punto de vista económico, social y político; los diálogos buscaban una concertación que trajera un estado de paz.

Durante los años 90, el Tribunal Electoral se reconfiguró y ganó autonomía, a través del correcto desarrollo y la transparencia de varias elecciones parciales, dos elecciones generales y dos consultas populares sobre reformas constitucionales. Las elecciones de 1994 fueron un hito:

“Una valoración integral del proceso que llevó a instaurar la democracia en Panamá permite afirmar que solo se alcanzó un nivel de normalización de la vida política en 1994. La transición a la democracia se completa en 1994 con la aceptación de la victoria electoral de la oposición política (algo bastante infrecuente en la historia de la República), y en general, con la selección de las autoridades municipales, parlamentarias y ejecutivas por el mecanismo de las elecciones populares, bajo un régimen de libertad de expresión y amplia participación. Es decir, que si bien es decisiva la intervención militar estadounidense para la liquidación del régimen autoritario en 1989, solo hasta las elecciones de 1994 podemos decir que la transición democrática se ha completado, abriendo la discusión pública y académica a otro debate, en el que estamos hoy sumidos: el de la consolidación y profundización de la democracia (Sánchez, S., 2019, p. 1,012).

La década concluyó con el cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, el 31 de diciembre de 1999, a las 12:00

del mediodía, lo que conllevaba la transferencia de la administración del Canal y los territorios adyacentes a manos panameñas, al igual que el cierre de todas las bases militares estadounidenses en territorio panameño, recuperándose así el control de todo el territorio nacional.

V. Del mandato de Guillermo Endara a la elección de Ernesto Pérez Balladares (21 de diciembre de 1989–diciembre de 1994)

Presidente de la República:

Guillermo Endara Galimany

Magistrados del Tribunal Electoral:

Rolando Murgas (1980-1990)

Yolanda Pulice (1982-1990)

Aurelio Correa (1988-1990)

Luis Carlos Chen (1988-1990)

Guillermo Márquez Amado (1990-1995)

Dennis Allen Frías (1990-2006)

Eduardo Valdés Escoffery (1990- 2024).

Hitos
Elecciones parciales: 27 de enero de 1991. Publicación del cuadro completo de proclamaciones: 10 de diciembre de 1991.
Referéndum sobre reformas constitucionales: 15 de noviembre de 1992.
Elecciones generales: 8 de mayo de 1994. Elecciones parciales: 5 de junio y 21 de agosto de 1994. Publicación del cuadro completo de proclamaciones: 9 de diciembre de 1994.

Los primeros tres indicadores que se analizan a continuación se refieren a la institución denominada **Cargos públicos electos**, que tiene que ver con que “El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos. Los gobiernos democráticos modernos a gran escala son, así, representativos” (Dahl, R., 2004).

Los siguientes indicadores tratan de la institución **Elecciones libres, imparciales y frecuentes** que establece que “Los cargos públicos son elegidos en elecciones frecuentes, conducidas con imparcialidad, en las que, en términos comparativos, hay poca coerción” (Dahl, R., 2004).

Indicador N° 1: ¿Cómo llega a la Presidencia el jefe del Estado o de Gobierno? (Golpe de estado o rebelión determinado por un poder foráneo o un partido en el poder; consejo real, sucesión hereditaria, determinada por los militares, por el órgano legislativo; elegido por sufragio directo).

a. Elecciones generales de 1989:

Las elecciones generales del 7 de mayo de 1989 fueron anuladas tres días después por el Tribunal Electoral. La institución anunció, ante los medios de comunicación, que para el 1 de septiembre, fecha en que debía darse el cambio de gobierno, decidiría si se integraba una junta de gobierno o se realizaban nuevas elecciones. Ninguna de las dos cosas sucedió. El gobierno llenó la vacante del Órgano Ejecutivo con la designación de Francisco Rodríguez y creó una Comisión Legislativa para cubrir las funciones del Órgano Legislativo. Tras agudizarse la crisis política, se produjo la invasión norteamericana a Panamá:

“Como quiera que fuese, si bien es un hecho conocido que en la medianoche del 20 de diciembre de 1989, en la base militar de Fort Clayton, tomaron posesión Guillermo Endara Galimany, Ricardo Arias Calderón y Guillermo Ford, como Presidente y Vicepresidentes de la República, respectivamente, no fue hasta el día siguiente cuando constitucionalmente se celebró dicho acto en el Palacio Legislativo” (Pizzurno, P., y Araúz, C., 1996, p. 643).

Humberto Ricord confirma que Endara, Arias Calderón y Ford tomaron posesión en Fort Clayton la misma noche de la invasión, y que “El jueves 21 de diciembre de 1989,

en horas de la mañana, el Presidente y los Vicepresidentes concurrieron al Palacio Legislativo con el fin de repetir el juramento y la posesión de sus cargos en una oficina pública del Gobierno Nacional” (Ricord, H., 1991, p. 530).

En entrevista realizada por Olmedo Beluche al abogado José Manuel Faúndes, secretario del Comité Panameño de Derechos Humanos, este afirmó que tuvo “la oportunidad de juramentar al gobierno, junto con el Dr. Osvaldo Velásquez, presidente del Comité Panameño de Derechos Humanos”, si bien no aceptó que hubiera sido en la base militar, sino “en un lugar bajo la jurisdicción panameña”. Parece probable que fueran estos mismos testigos quienes asistieran a la toma de posesión de la Asamblea Legislativa, ya que más adelante se dice:

“Según Faúndes, no es sino hasta después de la toma de posesión realizada en el Palacio Legislativo, que la comitiva integrada por la terna presidencial y los dos testigos, queda bajo protección norteamericana, hasta cuando ya se pudo normalizar la situación en Panamá” (Beluche, O., 1990, p. 91).

Pocos días después, el Tribunal Electoral toma la decisión de revocar la anulación de las elecciones de 1989, indicando “Que de conformidad con disposición constitucional ya se procedió, el día 20 de los corrientes, a juramentar a los candidatos de la nómina ganadora, solemnidad que

no excluye la posterior proclamación de los candidatos ganadores” (Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989).

Para las elecciones generales de 1989, se habían formado las siguientes alianzas:

ALIANZAS ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS Elecciones Generales del 7 de mayo de 1989	
Coalición para la Liberación Nacional (COLINA)	Partido Liberal (LIB) Partido Revolucionario Democrático (PRD) Partido Laborista (PALA) Partido Republicano (REP) Partido Acción Nacional (PAN) Partido Democrático de los Trabajadores (PDT) Partido Panameñista Revolucionario (PPR) Partido del Pueblo (PP)
Alianza Democrática de Oposición Civilista (ADOC)	Partido Demócrata Cristiano (PDC) Partido Movimiento Nacional Republicano Nacionalista (MOLIRENA) Partido Liberal Auténtico (PLA)
Partidos sin alianza	Partido Panameñista Auténtico (PPA)

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral ordena que se constituya una Comisión Evaluadora y de Auditoría Electoral, compuesta por el secretario general y el asesor constitucional del Tribunal Electoral, así como por dos contadores públicos autorizados, quienes tenían la responsabilidad de hacer un recuento y auditoría de los sufragios para los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, con base en las copias de las

actas entregadas por la Curia Metropolitana (Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989).

En su informe, la Comisión Evaluadora y de Auditoría Electoral, presentó los siguientes resultados:

Mesas escrutadas: 3,536 (83.1%)
Faltan: 719 (16.9%)
Número de votantes: 757,797 (64.0%)

RESULTADO POR NÓMINA	
<i>Nómina</i>	<i>Votos presidenciales</i>
ADOC	473,838 (62.5%)
COLINA	188,914 (24.9%)
Panameñista	2,822 (0.4%)
Nulos – en blanco	92,223 (12.2%)
TOTAL:	757,797 (100%)

*Resolución N° 502 de 27 de diciembre de 1989.

Al recibir el informe de la comisión, la institución proclama a Guillermo Endara Galimany como presidente de la República y a Ricardo Arias Calderón y Guillermo Ford, como vicepresidentes, mediante la publicación de la Resolución N° 502 del 27 de diciembre de 1989 “Por la cual se convalida el acto de juramentación y se proclaman los candidatos electos en las elecciones populares de 7 de mayo de 1989 para las posiciones de presidente y vicepresidente de la República”. El documento en mención destacaba que

“la mayoría de los sufragios obtenidos por esta nómina ganadora ha sido corroborada por la evaluación de las actas puestas a disposición del Tribunal Electoral por la Curia Metropolitana, previo examen realizado por la Comisión designada al efecto”.

A fines de enero de 1990, el Tribunal Electoral se reunió con las distintas alianzas políticas que participaron de las elecciones de 1989, con el objetivo de recuperar copias de las actas que permitieran realizar el escrutinio de legisladores, principales y suplentes, de las elecciones del 7 de mayo de 1989. La Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral, creada para realizar el escrutinio de presidente y vicepresidentes de la República, fue designada para realizar esta nueva tarea y se decidió que era necesario ampliarla (Decreto N° 5 de 26 de enero de 1990). La comisión estuvo conformada por dos funcionarios del Tribunal Electoral, dos contadores públicos autorizados “quienes no forman parte de ningún partido político y actuaron *ad honorem* y en funciones estrictamente técnicas”, por representantes de los partidos políticos y por un observador por parte de la Curia Metropolitana (Decreto N° 7 de 29 de enero de 1990).

La Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral escrutó las actas, circuito por circuito, del 28 al 30 de enero de 1990 y presentó un informe con fecha 2 de febrero de

1990, que fue publicado por el Tribunal Electoral en el Boletín N° 442 de 19 de febrero de 1990. El informe relata incidencias ocurridas durante el escrutinio, entre los cuales destaca que “el día 30 cuando se discutía el circuito 2.1, al aplicarse la metodología señalada, el Partido Revolucionario Democrático (PRD) solicitó una modificación en la misma, la cual no fue admitida y en consecuencia, dicho partido se retiró de la sesión”. El 31 de enero de 1990, el Partido Revolucionario Democrático presentó una nota “recibida el 1° de febrero a las 6:00 p.m. en la cual renunciaban a la designación de que fueron objeto para pertenecer a la Comisión”.

Las cifras de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos, que se presentaron en el mencionado informe, son las siguientes:

VOTOS VÁLIDOS PARA LEGISLADORES SEGÚN PARTIDO POLÍTICO	
<i>Elecciones Generales del 7 de mayo de 1989</i>	
Partido	Votos escrutados
Liberal	12,961
Revolucionario Democrático	104,696
Demócrata Cristiano	207,699
Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA)	115,823

Laborista	41,853
Republicano	7,808
Acción Nacional	2,781
Democrático de los Trabajadores	1,021
Panameñista Revolucionario	3,142
Liberal Auténtico	57,305
Partido del Pueblo	4,723
Panameñista Auténtico	2,527
TOTAL:	562,369

Según aparece en el informe de la Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral, de 2 de febrero de 1990.

Además, señalaron que los partidos de la Alianza Democrática de Oposición Civilista (ADOC) presentaron 3,109 actas que representan el 73.6% y los de la Coalición de Liberación Nacional (COLINA) 497 que representan el 11.68% del total de las actas”. Se analizaron un total de 4,171 actas, desglosadas por circuitos y se presentó la lista de los candidatos vencedores. Finalmente, la Comisión recomendó “a los Honorables Magistrados, que en algunos circuitos del país se verifiquen elecciones” ya que en algunos de ellos no se contaba con ningún acta o había muchas menos de las que debían haberse recabado. En los días siguientes, el Tribunal Electoral publica una serie de resoluciones con las proclamaciones.

Con relación al escrutinio de los cargos de legislador, Ricord propone:

“¿No habría sido preferible, en vistas de la situación real de las deficiencias de la documentación eleccionaria, seguir legislando por medio de Decretos de Gabinete, por uno o dos años de periodo provisorio, mientras pudiera llevarse a cabo una elección más transparente? Sin embargo, el interés de los partidos triunfantes determinó que hubiera Parlamento, en las deprimentes y dudosas condiciones señaladas, porque lo que se imponía para esos partidos era el reparto tripartito electoral, so capa de “democracia” (Ricord, H., 1991, p. 569).

Mediante el Decreto N° 15 de 20 de febrero de 1990, por el que se designa una Comisión de Evaluación y Auditoría de los resultados de las elecciones para concejales y representantes de corregimiento, principales y suplentes de las elecciones del 7 de mayo de 1989, se amplía nuevamente la mencionada comisión, con la adición de otros representantes de partidos políticos, un representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados y un funcionario de la Dirección de Asesoría del Tribunal Electoral.

Se continuó entonces con el recuento de las actas y se proclamaron algunos otros cargos de elección popular. El Boletín N° 460 del viernes 25 de mayo de 1990 publica copias de las credenciales del presidente, los vicepresidentes y los legisladores que habían resultado

ganadores. Los cargos que no pudieron ser proclamados -por no contar con suficientes evidencias o por detectarse irregularidades- participarían de las Elecciones Parciales que se programaron para el 27 de enero de 1991. Tales elecciones parciales se realizaron con el objetivo de llenar los vacíos que habían quedado tras la elección de 1989 en los cargos de legislador, concejal y representante de corregimiento. En el Boletín N° 535, del martes 10 de diciembre de 1991, se publica el “Cuadro completo de los candidatos electos en los distintos cargos de elección popular en las elecciones de 7 de mayo de 1989 y de 27 de enero de 1991”.

VOTOS VÁLIDOS SEGÚN PARTIDOS POLÍTICOS			
<i>Elecciones Generales del 7 de mayo de 1989</i>			
<i>Elecciones Parciales del 27 de enero de 1991</i>			
Partido	Legisladores	Representantes de Corregimiento	Concejales
Liberal	17,712	21,728	1,008
Revolucionario Democrático	114,741	109,903	8,374
Laborista	47,775	55,529	3,223
Republicano	8,602	14,839	280
Acción Nacional	2,917	2,712	64
Democrático de los Trabajadores	1,075	1,703	29
Panameñista Revolucionario	3,572	7,230	276
Partido del Pueblo	4,988	7,934	525
Demócrata Cristiano	219,944	204,841	11,724
Movimiento Liberal Republicano Nacionalista	122,974	109,877	6,562
Liberal Auténtico	61,916	61,028	7,704
Panameñista Auténtico	3,015	2,833	126
TOTAL	609,231	607,336	39,895

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

b. Elecciones generales de 1994: En el proceso de organización de las elecciones generales del 8 de mayo de 1994, se publican avisos con los nombres de los candidatos a cargos de elección popular. En estas elecciones, los alcaldes fueron elegidos por votación popular.

Posteriormente se publican avisos con las proclamaciones de los candidatos electos y también recursos de nulidad de elecciones y nulidad de proclamaciones. En esta ocasión, también fue necesario realizar elecciones parciales que se efectuaron el 5 de junio y el 21 de agosto de 1994. El Cuadro completo de los candidatos electos en los distintos cargos de elección popular se publica finalmente en el Boletín N° 885 de 9 de diciembre de 1994.

Para las elecciones generales de 1994, se dieron las siguientes alianzas:

ALIANZAS ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS <i>Elecciones Generales del 8 de mayo de 1994</i>	
Pueblo Unido	Partido Revolucionario Democrático (PRD) Partido Laborista (PALA) Partido Liberal Republicano (LIBRE)
Alianza Democrática	Partido Arnulfista Partido Liberal Auténtico (PLA) Partido Liberal Partido Unión Democrática Independiente (UDI)
Cambio 94	Partido Movimiento Nacional Republicano Nacionalista (MOLIRENA) Partido Renovación Civilista (RC) Partido Movimiento de Renovación Nacional (MORENA).

Concertación Nacional	Partido Solidaridad Partido Movimiento de Unidad Nacional (MUN).
Partidos sin alianza	Demócrata Cristiano (PDC) Panameñista Doctrinario Movimiento Papa Egoró

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

A continuación, se detalla la cantidad de votos obtenidos por cada partido en cada cargo de elección, de acuerdo con documentos publicados en la página web del Tribunal Electoral:

VOTOS VÁLIDOS SEGÚN PARTIDO POLÍTICO					
<i>Elecciones Generales del 8 de mayo de 1994</i>					
<i>Partido</i>	<i>Presidente y vicepresidentes</i>	<i>Legisladores</i>	<i>Representantes de corregimiento</i>	<i>Concejales</i>	<i>Alcaldes</i>
Liberal	46,775	19,667	39,356	1,861	25,508
Revolucionario Democrático	326,095	163,671	222,426	20,219	231,793
Demócrata Cristiano	25,476	40,436	79,624	5,957	81,594
Movimiento Liberal Republicano Nacionalista	115,478	70,739	113,998	10,182	168,094
Laborista	17,046	19,617	40,462	2,479	30,315
Liberal Auténtico	43,797	12,697	32,993	5,984	21,885
Panameñista Doctrinario	3,668	4,115	13,459	820	11,834
Arnulfista	211,780	93,258	142,717	14,453	114,915
Movimiento de Unidad Nacional	9,304	16,269	26,602	2,060	27,275
Movimiento Papa Egoró	182,405	86,041	101,285	7,734	80,787
Unión Democrática Independiente	8,020	7,633	12,525	404	10,043
Liberal Republicano	12,166	17,579	28,982	3,686	27,130
Renovación Civilista	23,592	44,681	38,373	1,931	66,924
Solidaridad	9,120	33,283	62,278	5,417	40,156
Movimiento de Renovación Nacional	32,122	49,311	58,639	6,275	42,513
Partido Nacionalista Popular *	-	-	-	-	13,520
Libre postulación	-	-	20,137	92	-
Total de votos válidos:	1,066,844	678,997	1,033,856	89,554	1,033,861

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

* El Partido Nacionalista Popular (PNP) solo postuló para el cargo de alcalde en los siguientes distritos: Colón y Chagres (Colón), Barú (Chiriquí), Los Pozos (Herrera) y Las Tablas (Los Santos).

Indicador N° 2: ¿Es necesaria la aprobación del órgano legislativo para la designación del jefe de Estado o de Gobierno?

Durante el régimen militar, era la Asamblea de los 505 representantes de corregimientos quien tenía la facultad de elegir al presidente y vicepresidentes. En el periodo posinvasión, la Asamblea de Diputados, aunque tiene mecanismos que le permiten ejercer controles sobre el Órgano Ejecutivo, no interviene en la elección del jefe de Estado y de Gobierno, que se da mediante sufragio directo.

Indicador N° 3: ¿Es el jefe de Estado también el jefe de Gobierno?

En el periodo del régimen militar, existían los cargos de presidente y vicepresidente de la República, pero gran parte de sus funciones eran asumidas por el jefe de las fuerzas armadas, y no era clara la diferenciación entre ambos cargos. En el periodo posinvasión, empieza a funcionar un sistema presidencialista, en el cual el presidente de la República asume al mismo tiempo los roles de jefe de Estado y de Gobierno.

**RESULTADOS PARCIALES PARA
“CARGOS PÚBLICOS ELECTOS”**

21 DE DICIEMBRE DE 1989 - DICIEMBRE DE 1994

- Tras revocar la anulación de las elecciones de 1989 se proclama a los candidatos a presidente y vicepresidentes.
- Luego de escrutarse las mesas, se proclama un número de legisladores, concejales y representantes de corregimientos y se decide hacer elecciones parciales para llenar las vacantes.
- Casi un año después, se publica la lista completa de candidatos electos en las elecciones de 1989.
- Durante la organización de las elecciones de 1994, se publican las listas de candidatos a los cargos de legislador, alcalde, representante de corregimiento y concejal.
- Se publica el cuadro completo de los candidatos electos en los distintos cargos de elección popular en las elecciones celebradas el 8 de mayo de 1994.

Indicador N° 4: ¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?

El 21 de diciembre de 1989, en medio de una confrontación armada que duraría varios días, el presidente Endara y sus dos vicepresidentes suscribieron el “Estatuto de retorno inmediato a la plenitud del orden constitucional” (Gaceta Oficial N° 21,440 del 21 de diciembre de 1989) que –entre otros temas- establecía que se nombraría a los ministros de Estado y se gobernaría mediante Decretos y Resoluciones de Gabinete. Según su artículo noveno, “Al quedar debidamente instalados, el Órgano Legislativo, el Órgano Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia procederán, en ejercicio de sus facultades constitucionales, a elegir los tres (3) magistrados que integrarán el Tribunal Electoral”.

Según Humberto Ricord, las renunciaciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia fueron tramitadas prontamente, en enero de 1990. Sin embargo, ni el Órgano Ejecutivo -en funciones desde el 21 de diciembre- ni el Órgano Judicial, asumieron entonces la responsabilidad que les correspondía de designar cada uno a un magistrado. Por lo tanto, fueron los mismos magistrados que habían anulado

las elecciones de 1989 quienes se hicieron cargo de hacer las proclamaciones tanto del presidente y vicepresidentes, como de los legisladores. La Asamblea Legislativa, a su vez, tendría la facultad de elegir a un tercer magistrado (Ricord, H., 1991, p.566). La reorganización del Tribunal Electoral se llevó a cabo tardíamente, entre junio y agosto de 1990 “cuando se van completando las diferentes negociaciones con los tres magistrados para sus respectivas renunciias” (E. Valdés, 2006, p. 335).

A una semana escasa de la invasión, el Tribunal Electoral expide el Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989, que revoca “en todas sus partes” el Decreto número 58 de 10 de mayo de 1989, mediante el cual se habían anulado las elecciones del 7 de mayo de 1989. Un gran número de actas originales de escrutinio de esta elección se habían perdido, ya que nunca fueron remitidas por las mesas de votación, pero la Curia Metropolitana había recopilado las copias autenticadas y, con la autorización expresa de los partidos políticos, las puso a disposición de la institución, que decidió escrustarlas con base en el Artículo 265 del Código Electoral vigente a la fecha, el cual establecía que:

“Las copias de las actas podrán ser elaboradas por los miembros de las mesas legalmente acreditados y deberán ser confrontadas, firmadas y selladas, y las autenticará el secretario

de la mesa de votación con su firma y huella digital del pulgar derecho. Las copias tendrán el mismo valor que los originales que se remitan a las corporaciones electorales para su cómputo oficial” (Gaceta Oficial N° 21,141 de jueves 22 de septiembre de 1988).

A esto se añadía que la Resolución N° 502 de 27 de diciembre de 1989 señalaba “Que a falta de Acta de Proclamación que debió expedir la Junta Nacional de Escrutinio y de los originales de las actas que debían remitir al Tribunal las corporaciones electorales, esta Institución se ve precisada a adoptar los precedentes sentados sobre la materia en casos similares, como el ocurrido en las elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales de 1984”. El citado precedente se refiere a que el Tribunal Electoral había asumido la responsabilidad de realizar el escrutinio de las actas de las elecciones de 1984, pues según Valdés Escoffery, en tal fecha la Junta Nacional de Escrutinio “no completó su tarea de escrutar las 40 actas circuitales alegando que 18 de ellas habían sido impugnadas y la de San Miguelito estaba incompleta” (2006, p. 303).

El Tribunal Electoral decide recabar las copias de las actas a través de los partidos políticos o alianzas que participaron en las elecciones para hacer el escrutinio correspondiente a legisladores, principales y suplentes. Con ese objeto, se

amplía la Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral, creada para el escrutinio de presidente y vicepresidentes de la República, y conformada hasta entonces por dos funcionarios de la institución y dos Contadores Públicos Autorizados. Se añaden, entonces, representantes de la Coalición de Liberación Nacional (COLINA), de la Alianza Democrática de Oposición Civilista (ADOC), de la Corporación de Profesionales Asociados, S.A. y de la Curia Metropolitana (Decreto N° 5 de 26 de enero de 1990). Esta Comisión se ampliará una vez más con miembros de los Partidos Demócrata-Cristiano, Laborista, Liberal Auténtico, MOLIRENA y Revolucionario Democrático, para escrutar los votos de los concejales y los representantes de corregimientos (Decreto No. 7 de 29 de enero de 1990).

Tras el escrutinio de los votos para presidente y vicepresidentes, se da inicio a una labor similar para proclamar legisladores, concejales y representantes de corregimientos. La Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral informa que no puede proclamar candidatos ganadores en cierto número de mesas “por carecer de Actas válidas suficientes” o “por razón de un presunto empate”. También, se hace evidente que en algunas mesas hubo muy pocos votos (menos del 50% de los votantes inscritos) o muchos más de los que debería haber de acuerdo al padrón (hasta un 335%). La Comisión recomienda llamar a

nuevas elecciones y el Tribunal Electoral acoge esta propuesta, al tiempo que recibe una cantidad de impugnaciones y recursos de nulidad. Es entonces cuando decide “llenar los vacíos de la legislación para un retorno a la normalidad del orden constitucional en lo que a la instalación de los Órganos del Estado de elección popular se refiere” a través de la convocatoria a nuevas Elecciones Parciales que se darían el 27 de enero de 1991 (Decreto N° 96 de 13 de septiembre de 1990).

Durante el periodo 1990-1994, el Tribunal Electoral se esfuerza por fortalecer su institucionalidad a través de la reglamentación de los procesos electorales y mediante la creación del Plan General de Elecciones (PLAGEL). Se trabaja en las siguientes reglamentaciones:

a. Elecciones Populares Parciales:

Se reglamentan las Elecciones Populares Parciales, y se especifica cómo deben darse los recursos de nulidad de elecciones y proclamaciones (Decreto N° 111 de 21 de noviembre de 1990). Se crea el cuerpo de Delegados Electorales como una medida dirigida a “impedir acciones que alteren la normalidad de la votación o coarten la libertad del sufragio en los días de elecciones” y con el objetivo de asistir al Tribunal Electoral en “garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular” (Decreto N°2 de 10 de enero de 1991).

b. Referéndum:

Se reglamenta la celebración del Referéndum para aprobar o improbar reformas a la constitución política, que se realizaría el 15 de noviembre de 1992 (Decreto N° 28 de 8 de julio de 1992).

c. Proceso electoral:

Con el inicio del proceso de organización de las Elecciones Generales que se realizarían el 8 de mayo de 1994, se lleva a cabo una detallada reglamentación de los procesos de votación y escrutinios (Decreto N° 27 del 20 de septiembre de 1993); se establecen las normas generales para la postulación de candidatos para las elecciones generales de 1994 -incluidas las de candidatos independientes- y se reglamentan las impugnaciones de candidaturas (Decreto N° 29 de 4 de octubre de 1993); se define qué funcionarios no son elegibles para cargos de elección popular si hubiesen ejercido el cargo “desde seis meses antes de la elección, o desde la fecha de postulación por la convención respectiva del partido” (Decreto N° 36 de 27 de octubre de 1993). También, se fija la cantidad de legisladores para las Elecciones de 1994 con base en el censo de población de 1990, en el cual se evidencia un aumento de la población en algunos circuitos electorales, determinándose que podrían elegirse un total de setenta y un

(71) legisladores (Decreto N° 16 de 28 de febrero de 1994). En el Boletín N° 776 de 13 de marzo de 1994 se publica el texto único del “Reglamento del Proceso de Votación y Escrutinios para las Elecciones Generales de 1994”.

d. Corporaciones Electorales:

En busca de definir parámetros éticos, se establecen limitaciones para la designación de los miembros de las corporaciones electorales (Decreto N° 60 de 9 de noviembre de 1992), ya que “la ley electoral adolece de un vacío al no determinar quienes no pueden actuar en las corporaciones electorales”, se refiere específicamente a quienes hayan ocupado ciertos puestos públicos con mando y jurisdicción en los tres meses anteriores al referéndum. Además, el Decreto N° 39 de 5 de noviembre de 1993 define “las prohibiciones para los funcionarios públicos en cuanto al uso de su autoridad o influencia de sus cargos y su derecho de activarse políticamente fuera de sus horarios de servicio”. En este decreto se prohíbe una práctica frecuente que es obligar a funcionarios a inscribirse en un partido. El Decreto N° 28 de 4 de octubre de 1993 aprueba el Código de Ética Electoral, en el cual se establecen las conductas que constituyen faltas y delitos electorales para los funcionarios del Tribunal Electoral. Se enumeran 29 delitos.

e. Propaganda electoral:

Se prohíbe a funcionarios de alta jerarquía realizar actividades de propaganda relacionadas con los procesos electorales, sin importar que tales actividades se realicen fuera de sus horarios de servicio (Decreto N° 47 de 23 de enero de 1991 y N° 39 de 5 de noviembre de 1993). Se reglamenta la facultad del Órgano Legislativo de divulgar las reformas constitucionales de manera tal que dicha divulgación no comporte una promoción a favor o en contra de las reformas (Decreto N° 30 de 14 de agosto de 1992).

Se reglamenta el uso de las propagandas políticas durante el proceso electoral, en particular acerca de la colocación de afiches y similares (Decreto N° 25 de 7 de abril de 1994). Se prohíbe la distribución de propaganda política desde las doce de la noche del viernes 6 de mayo hasta las doce del mediodía del lunes 9 de mayo. “Sin embargo, todo ciudadano es libre de portar como parte de su vestimenta, cualquier tipo de identificación partidaria o de candidato, el día de las elecciones, y los vehículos podrán portar banderas” (Decreto N° 37 de 28 de abril de 1994) y se determina “que transcurridos treinta días después de celebradas las elecciones generales, las autoridades nacionales, municipales y de policía podrán proceder a

remover los anuncios y propagandas que los candidatos y partidos políticos no hayan removido” (Decreto N° 55 de 16 de junio de 1994).

Además, se reglamenta la divulgación de encuestas electorales y que las encuestas “a boca de urna” (*exit poll*) no podrán divulgarse mientras tenga lugar el acto electoral y solo a partir de las 6:30 p.m. (Decreto N° 27 de 12 de abril de 1994). Se establece el sistema de Transmisión Extraoficial de Resultados (TER) que funcionará el día de las elecciones (Decreto N° 30 de 18 de abril de 1994).

f. Decisiones sobre temas específicos:

Se impugna de oficio la proclamación hecha por una Junta de Escrutinio, debido a que existen serios errores en la confección de las actas de mesa y de proclamación, que ponen en duda la validez de la proclamación (Resolución N° 1 de la sala de acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991). El Tribunal Electoral convoca a nuevas elecciones parciales para deslindar empates, por no celebración o por nulidad de las elecciones (Decreto N° 221 de 8 de febrero de 1991 y N° 51 de 25 de mayo de 1994).

Se declara la apertura parcial del proceso electoral para el referéndum de 1992 y se autorizan medidas específicas de

contratación de bienes y servicios (Decreto N° 261 de 8 de noviembre de 1991). Se convoca al Referéndum ordenado por la Asamblea Legislativa, mediante acto Legislativo N°1 de 29 de junio de 1992, con el fin de aprobar o improbar reformas a la Constitución Política (Decreto N° 26 de 3 de julio de 1992).

Se firma un Convenio de donación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América para el proyecto de mejoramiento de la administración electoral a través de AID (Boletín N° 614, de 30 de septiembre de 1992), con el objetivo de “mejorar la capacidad del gobierno y el pueblo de Panamá para llevar a cabo elecciones abiertas, justas y libres”.

El gobierno de Guillermo Endara propone un número de reformas a la Constitución de 1972, mediante las cuales se buscaba eliminar a las Fuerzas de Defensa y transformarlas en la Fuerza Pública, así como cambiar aspectos de la carta magna que no se identificaban con un gobierno democrático. Las reformas debían ser aprobadas por la ciudadanía a través de un Referéndum, cuya organización recayó naturalmente en el Tribunal Electoral. En 1992 —época aún muy cercana a la invasión— se produjeron amenazas de bomba en varias instituciones del Estado y esto se usa como argumento para autorizar a los directivos del Tribunal Electoral a portar sus armas de uso personal, con permiso vigente para la fecha

del Referéndum, debido a que el Tribunal Electoral no contaba con suficiente seguridad (Decreto N° 61 de 11 de noviembre de 1992).

El Referéndum para aprobar o improbar estas reformas se produce el 15 de noviembre de 1992. Mediante la Resolución N° 371 de 30 de noviembre de 1992 se declara cerrado el proceso electoral y se deja constancia del triunfo del “No” con un 63.9% de los votos válidos, aunque solo votó aproximadamente un 40% del padrón. Para Conniff, M. y Bigler, G. (2019, p. 132): “El referéndum de 1992 fue un éxito para el Tribunal, pero un desastre para Endara. Fluyó sin mayor dificultad, demostrando que las reformas discutidas hasta entonces funcionaban bien”. Posteriormente, se aprobó la Ley 17 de 30 de junio de 1993 que reformaba el Código Electoral con vistas a las siguientes elecciones generales.

La convocatoria para las elecciones generales del 8 de mayo 1994 se realiza mediante el Decreto N° 30 de 7 de octubre de 1993. A inicios del siguiente año, se publica un Aviso con los nombres de los candidatos a los cargos de legislador, alcalde, representante de corregimiento y concejal postulados por partidos políticos y libre postulación (Boletín N° 757, de 22 de febrero de 1994), con el fin de que “el Fiscal Electoral, cualquier ciudadano o partido político que creyere tener fundamento para objetar tal postulación, así lo haga”.

Poco después de las elecciones, el Tribunal Electoral atiende una gran cantidad de recursos de nulidad de elecciones y recursos de nulidad de proclamaciones. Igualmente, se recibe un elevado número de solicitudes de levantamiento de inmunidad de personas que ejercieron o ejercen un cargo de elección popular, para que puedan ser investigados por determinadas acusaciones. Se publica el Decreto N° 51 (Boletín N° 823 de 25 mayo de 1994) que convoca la celebración de elecciones parciales el 5 de junio de 1994, el cual indica “Que dado los empates en corregimientos tan pequeños, y el hecho de que hay candidatos postulados; unos por un solo partido y otros por varios partidos, es preciso limitar el derecho al voto exclusivamente a los que aparecen en el Padrón Electoral”. Más adelante, el Decreto N° 60 de 11 de agosto de 1994 convoca a nuevas elecciones parciales en 35 mesas, el 21 de agosto de 1994. Finalmente, mediante el Decreto N° 64 de 11 de octubre de 1994 se declara cerrado el proceso electoral correspondiente a la celebración de las elecciones generales del 8 de mayo de 1994.

Indicador N° 5: ¿El Tribunal Electoral tiene suficiente personal y recursos para administrar una elección nacional bien dirigida?

El Decreto N° 262 de 8 de noviembre de 1991 autoriza una reestructuración de personal y señala “Que los nuevos

magistrados han adoptado como política la reducción paulatina de personal a fin de contar con menos unidades, pero mejor pagadas, combatiendo así condiciones propicias para la corrupción”. Es posible entender que para entonces en el Tribunal Electoral se daban acciones clientelistas, pues había un elevado número de funcionarios con salarios muy bajos, que probablemente no llenaban los requisitos técnicos requeridos por la institución.

El Tribunal Electoral cuenta con una planilla regular y una compuesta por colaboradores que se contratan para desarrollar labores específicas de organización electoral, antes y después de los comicios. Además, durante el periodo electoral, la institución tiene colaboradores “ad honorem” provenientes de partidos políticos y organizaciones cívicas que contribuyen a garantizar la eficacia y transparencia de las elecciones. Durante el periodo 1990-1994 se designaron varias comisiones:

- Comisión de Evaluación y Auditoría de los resultados de las elecciones para legisladores, principales y suplentes de las elecciones del 7 de mayo de 1989. (Decretos N° 5 de 26 de enero de 1990, N° 7 de 29 de enero de 1990 y N° 15 de 20 de febrero de 1990).

- Cuerpo de Delegados Electorales (Decretos N° 2 de 10 de enero de 1991, N° 18 de 28 de abril de 1992, Decreto de personal N° 374 de 5 de mayo de 1992, Decretos N° 56 de 6 de noviembre de 1992, N° 68 del 14 de noviembre de 1992 y N° 7 de Sala de Acuerdos N° 7 del 26 de febrero de 1993).
- Juntas de Escrutinio, nacionales y circuitales (Decreto N° 118 de 28 de diciembre de 1990, Decreto de personal N° 544 de 14 de octubre de 1992, Resoluciones de Personal N° 918 del 7 de noviembre de 1992 y N°1022 de 13 de noviembre de 1992 y N° 1032 del 14 de noviembre de 1992).
- Representantes de partidos políticos ante la Junta Nacional de Escrutinio (Decreto N° 64 de 11 de noviembre de 1992).

Con relación a los recursos con que contaba la institución, en la Memoria de 1991 se señala que el presupuesto de las elecciones parciales que se dieron ese año fue de B/.1,855,426. Además, la institución recibió una donación en equipo por B/.500,000 de la Comunidad Económica Europea y de B/.630,000 en capacitación de funcionarios electorales por parte de la A.I.D. Al respecto, los magistrados manifestaban que el contralor de la República:

“Se opone con frecuencia a la adquisición de bienes por parte del Tribunal Electoral sin señalar fundamento o, en algunos casos, sencillamente diciendo que él no está de acuerdo con que se haga el gasto; y por este hecho, aunado a que el Contralor no pone a disposición del Tribunal Electoral los recursos que le han sido aprobados, el Tribunal se ve privado de adquirir los instrumentos que requiere para ejecutar sus funciones... el Tribunal tiene fundados temores para pensar que no existe en la Contraloría una genuina voluntad de colaborar con el Tribunal Electoral en la solución de los problemas reales que afectan a esta institución del Estado” (Tribunal Electoral, 1991, p. 26).

De acuerdo a documentos proporcionados por la Dirección de Planificación del Tribunal Electoral, el presupuesto para el Referéndum de 1992 fue de B/.5,650,000; mientras tanto, el de las elecciones generales de 1994, fue de B/.14,641,547. El 26 de febrero de 1994, la Contraloría General de la República envía a los magistrados del Tribunal Electoral la nota D.C. 113-94, donde se expresa lo siguiente:

“Por varios medios de comunicación ustedes han expresado que el presupuesto asignado para 1994 no es la cantidad solicitada por ustedes y que a lo mejor les faltarán algunos recursos adicionales, en tal sentido les indicamos que la situación fiscal del país hace cada día más difícil

contar con recursos extrapresupuestarios. Por lo tanto, estimamos que con mayor eficacia y controles, podríamos superar en parte las limitaciones presupuestarias sin afectar las actividades que tiene que desarrollar el Tribunal durante el proceso electoral...” (Pérez Balladares, E. (2018) Elecciones 94: La prueba de fuego para el TE., de <https://toroperezballadares.com/2018/07/03/elecciones-94-la-prueba-de-fuego-para-el-te/>)

Guardada la distancia en el tiempo, las anteriores parecen sumas razonables si se toma en cuenta que el presupuesto de elecciones de 2019 fue de B/. 41, 3 millones.

Indicador N° 6: ¿En determinada elección nacional, el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?

A fines de los ochenta, el Tribunal Electoral realizó reformas al Código Electoral que aparecen acogidas en la Ley N° 9 de 21 de septiembre de 1988 (Gaceta Oficial N° 21,141). Entre las reformas, hay algunas disposiciones relacionadas con el padrón electoral; sin embargo, durante los últimos años de la década de los ochenta, no se detectaron otras reglamentaciones relacionadas con el estado del padrón electoral.

La importancia de un padrón electoral preciso se hace evidente en la Memoria del Tribunal Electoral de 1991, cuando los magistrados señalan que “mayor veracidad y orden existe en las anotaciones relativas a los bienes inmuebles, que a las personas, como si aquellos fueran más importantes que la dignidad de estas” y, además, dicen que:

“Ha habido proliferación ilegal de cédulas otorgadas a personas que no tienen el derecho a ello. Es innegable que existe un problema importante para que los panameños podamos tener unos procesos electorales sin tacha. Por eso hemos hecho tanto énfasis en la actualización y depuración del Registro Electoral, pues solo este puede impedir que una persona vote más de una vez” (Tribunal Electoral, 1991, p. 12).

Queda claro que un proceso electoral eficaz exige contar con un padrón electoral lo más preciso posible. El Tribunal Electoral tiene la responsabilidad de depurar el registro electoral, y esto puede darse de oficio o dando curso a impugnaciones presentadas por terceros. Según el Artículo 27 de la Ley 29 de 29 de mayo de 2017, que aprueba el texto único del Código Electoral, las impugnaciones serán aceptadas si tienen las siguientes causales de exclusión del Padrón, que son: 1. Los cambios de residencia hechos por electores hacia un corregimiento donde no residen. 2. Las inclusiones de nuevos ciudadanos en corregimientos donde no residen. 3. Las inclusiones de ciudadanos que no gocen

plenamente de sus derechos ciudadanos. 4. Las inclusiones de ciudadanos que estén en interdicción judicial. 5. Los ciudadanos que tengan suspendida su inscripción de nacimiento.

En octubre de 1990 se publicaron Avisos sobre la depuración del Registro Electoral, por los cuales se admitían solicitudes de impugnación para que se excluyera del Padrón Electoral a un número de ciudadanos y se incluyera a otros. En enero del año siguiente, el Tribunal Electoral reconoce que aún subsisten problemas en el registro de votantes “debido a la falta de tiempo para depurarlos a satisfacción” y hace firmes advertencias a la ciudadanía en cuanto a que nadie puede impedir el ejercicio del voto a quienes aparezcan en el registro de una mesa, incluso si se alega que no residen en determinado lugar, ya que es al Tribunal Electoral a quien le corresponde definir estas situaciones. Además, advierte a quienes se han registrado como votantes en corregimientos donde no residen, que deben abstenerse de votar (Resolución del Tribunal Electoral, de 25 de enero de 1991. Boletín N° 496, del 25 de enero de 1991).

El Tribunal Electoral establece un calendario para revisar el registro electoral porque este “requiere de un proceso de depuración y actualización extenso, dadas las manipulaciones de que fue objeto por parte del régimen militar” (Decreto N° 254 de 1 de octubre de 1991). Este proceso se lleva a

cabo con miras al referéndum que se realizará en 1992, para aprobar cambios a la Constitución.

Durante este periodo se observa un marcado interés por parte del Tribunal Electoral en “poner la casa en orden”, reglamentando temas que anteriormente se hallaban superficialmente regulados. Una de estas reglamentaciones procura agilizar la inscripción de las defunciones, para evitar la tradicional práctica de utilizar la identidad de los difuntos durante las votaciones (Decreto N° 269 de 19 de diciembre de 1991).

El referéndum estaba previsto para el 12 de abril de 1992, pero la Asamblea recomendó cambios a la propuesta de reformas constitucionales, de modo que fue necesario posponerlo y, por lo tanto, se corrió el calendario electoral (Decreto N° 2 de 15 de enero de 1992 y N° 20 de 7 de mayo de 1992). El calendario final para la depuración y actualización del Registro Electoral con miras al Referéndum se establece en el Decreto N° 25 del 1 de julio de 1992. El referéndum tuvo lugar el 15 de noviembre de 1992.

Por otra parte, la Dirección de Registro Civil se aboca a la revisión de las inscripciones de panameños nacidos en el exterior, con el objeto de verificar si fueron hechas con documento idóneo acreditativo del nacimiento, ya que tal inscripción otorga “todos los derechos constitucionales

y legales que la legislación patria tiene reservados a los nacionales” (Decreto N° 35 de 4 de septiembre de 1992).

Para inicios de los noventa, quienes fueran condenados a inhabilitación para ejercer funciones públicas, eran excluidos del padrón electoral, pero el Tribunal Electoral ordena que debe volver a incluirse “a los ciudadanos que para la fecha de las elecciones hubieren cumplido con la pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas” (Decreto N° 20 de 25 de junio de 1993).

Se reglamenta el procedimiento para realizar exclusiones al Padrón Electoral Preliminar por cambio de residencia para las elecciones de 1994 (Decreto N° 26 de 15 de septiembre de 1993); el procedimiento para la notificación de personas excluidas del padrón (Decreto N° 48 de 14 de diciembre de 1993).

De 1993 a inicios de 1994, el Tribunal Electoral publica una serie de avisos de impugnación al Padrón Electoral en preparación de las elecciones de 1994. Se reglamenta el procedimiento para solicitar que se excluyan electores del padrón por cambio de residencia, que es la causa más frecuente de impugnación (Decretos N° 23 de 26 de agosto de 1993 y N° 26 de 15 de septiembre de 1993 y Decreto N° 48 de 14 de diciembre de 1993).

Luego de impreso el Padrón Electoral Final con un tope de 350 electores inscritos por mesa, se detectó que 3,128 personas no habían sido incluidas, a pesar de haber realizado oportunamente su declaración de residencia. En el Boletín N° 795 del 11 de abril de 1994, se publica un resumen de correcciones al padrón electoral final, que añade 10 casos a esta cifra. Posteriormente, el Tribunal Electoral autoriza que 89 mesas de votación tengan un Padrón Electoral con más de 350 electores inscritos. (Decreto N° 36 de 27 de abril de 1994).

Indicador N° 7: ¿El Tribunal Electoral realiza elecciones periódicas de acuerdo con la normativa vigente?

En las reformas constitucionales de 1983, se consigna que la elección del presidente de la República y dos vicepresidentes se realizará de manera directa y por mayoría de votos para un periodo de cinco años. Desde las elecciones de 1984, y a pesar de todas las vicisitudes políticas, los comicios se han dado de manera efectiva cada cinco años.

Además, se realizaron elecciones parciales para llenar las vacantes de aquellos cargos que no pudieron ser proclamados, por falta de evidencias suficientes, por empate o por alguna irregularidad, tras las elecciones de 1989 y de 1994.

Indicador N° 8: ¿En determinada elección nacional, hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?

El 7 de mayo de 1989 se llevan a cabo las elecciones generales y tres días después el Tribunal Electoral toma la decisión de anularlas, señalando:

“Que la relación sucinta de estos hechos, según se desprende de los informes recibidos por el Tribunal Electoral, de los Coordinadores, Inspectores Electorales y funcionarios responsables de la Dirección General de Organización Electoral, así como de las Juntas Escrutadoras y Proclamadoras dan cuenta de la constante sustracción de las boletas en los recintos electorales, compra de votos por parte de los partidos políticos y, especialmente, la falta de actas y otros documentos que hacen absolutamente imposible la proclamación de cualquiera de los candidatos” (Decreto N° 58 de 10 de mayo de 1989).

Poco después de la invasión norteamericana a Panamá, dicha anulación es revocada aduciendo que “la falta de las

Actas originales puede ser subsanada mediante el cotejo de las copias expedidas a los miembros de cada mesa”. Este documento, en su Artículo Tercero dice:

“Por falta absoluta de las corporaciones escrutadoras que se disolvieron sin cumplir el cometido que le fuera señalado en las elecciones mencionadas, se ordena la constitución de una Comisión integrada por dos representantes del Tribunal Electoral y dos Contadores Públicos Autorizados para que efectúen la evaluación correspondiente” (Tribunal Electoral (1989) Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989).

La Comisión de Evaluación y Auditoría de los resultados de las elecciones es ampliada en dos ocasiones; primero para contar los votos para legisladores y posteriormente para concejales y representantes de corregimiento. Estas comisiones escrutan las actas disponibles, proclaman a los candidatos que obtienen suficientes votos y recomiendan llamar a elecciones parciales, para llenar los cargos que no pudieron ser proclamados por razones diversas (Decreto N° 96 de 13 de septiembre de 1990). En atención a estas recomendaciones, el Tribunal Electoral llama a elecciones parciales el 27 de enero de 1991.

Algunos casos específicos resultan de interés, como el caso del Decreto N° 5 de 16 de enero de 1991 que convoca a elecciones parciales para una mesa específica debido a que

se detectó que allí votó el 134% de los electores inscritos. En este documento se menciona, además, que se recibieron denuncias contra el Registro Electoral y acerca de traslado doloso de electores de una circunscripción a otra.

El Tribunal Electoral declara de oficio la nulidad de algunas proclamaciones ya que “existen serios errores en la confección de las actas de mesa y de proclamación, que ponen en duda la validez de la proclamación” (Resolución N° 1 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991), o porque, “según información preliminar que posee el Tribunal Electoral proveniente de las actas de mesas, arroja un resultado diferente al proclamado por la Junta” (Resolución N° 2 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991). También produce un número de resoluciones en las cuales ordena de oficio que se subsane alguna falta de proclamación que debió hacer la corporación electoral correspondiente.

En los Decretos, Resoluciones y Avisos expedidos por el Tribunal Electoral después de las elecciones generales de 1994, no se encontraron evidencias de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos o en el envío de las actas al Tribunal Electoral.

De acuerdo con el Centro Carter, sus observadores “fueron invitados nuevamente a Panamá para presenciar las elecciones

presidenciales y ayudar con una transición ordenada (...) El presidente Carter elogió las elecciones de 1994 como “un modelo de organización”, citando la excelencia en la “capacitación de funcionarios, el desempeño de los observadores de los partidos y el conocimiento de los votantes sobre los procedimientos a seguir” (The Carter Center, de <https://www.cartercenter.org/countries/panama.html>).

En el periodo 1990-1994 se encontraron 8 edictos emplazatorios por delitos comunes o electorales, y 54 resoluciones en las que el Tribunal Electoral levanta la inmunidad de candidatos para que se dé continuidad a procesos legales en su contra por delitos comunes y electorales.

Indicador N° 9: ¿En determinada elección nacional, estuvieron los candidatos de oposición / partidos / trabajadores de campañas sujetos a represión, intimidación, violencia o acoso por parte del gobierno, el partido en el poder o sus agentes? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral al respecto?

En la Memoria del Tribunal Electoral de 1991, refiriéndose a la justicia electoral, se destaca que “Durante los comicios de

1984 y 1989, sabido es por la ciudadanía que se cometieron atropellos, violencia, faltas y delitos electorales que debían investigarse de oficio por la Fiscalía Electoral como ordena la ley, o bien cuando se presentaran denuncias respecto a su comisión”. En cuanto a las acciones que debió tomar el Tribunal Electoral con relación a estos hechos, destacan que “a esta fecha, sin embargo, no sabemos de ningún caso que el fiscal haya iniciado de oficio, y sabemos, en cambio, que aquellas investigaciones que debió adelantar con celo y diligencia por denuncias interpuestas por distintos ciudadanos, se han llevado a cabo con negligencia y desidia, y por esta razón los magistrados hemos solicitado al Ministerio Público que adelante investigaciones al respecto, a lo que consideramos una conducta negligente por parte del Fiscal Electoral” (pp. 19, 20).

Durante el periodo 1990-1994, no se encontraron documentos que evidencien claramente que se hubiese dado algún tipo de represión, intimidación, violencia o acoso.

No obstante, en la Resolución del Tribunal Electoral publicada en el Boletín N° 496, de 25 de enero de 1991, se toman previsiones ante la posibilidad de que se den acciones de este tipo durante las elecciones parciales del 27 de enero de 1991, pues se mencionan “manifestaciones que se han hecho públicas con relación al ejercicio del voto por parte de electores

que pudieran no tener derecho a votar en un corregimiento”. El documento advierte que ningún ciudadano está autorizado a impedir que otra persona ejerza su derecho a votar, incluso si se alega que no reside en el corregimiento, ya que es potestad del Tribunal Electoral definir quién reside o no en un corregimiento y quién puede votar en una mesa determinada. Recomienda, además, que en caso de sospecha se interponga una denuncia ante la personería municipal más cercana y reitera que el Tribunal Electoral ha advertido públicamente que registrarse como votante en un corregimiento donde no se reside es un delito que comporta sanciones.

A partir del mes de marzo de 1994, a escasos dos meses de las elecciones, se gestionaron más de cincuenta recursos de levantamiento de fuero electoral de los candidatos (y posteriormente de los candidatos electos) debido a que este garantizaría “que no puedan ser investigados, detenidos, arrestados o procesados en materia penal, policiva o administrativa, siempre que estas últimas involucren la imposición de una pena privativa de la libertad, sin que medie autorización expresa y previa del Tribunal Electoral, salvo en caso de flagrante delito” (Artículo 259 del Código Electoral), para ser investigados algunos por delitos electorales y otros por delitos comunes; se reciben también muchos recursos de nulidad de elecciones y de nulidad de proclamaciones.

En el Boletín N° 617, de 21 de octubre de 1992 aparece un Comunicado al país por parte de los magistrados del Tribunal Electoral en el cual expresan que “Ante desafortunadas declaraciones de un legislador de la República, reiteramos al país que, triunfe el NO o el SÍ en el referéndum, haremos respetar el veredicto del pueblo al ejercer su derecho constitucional, y que contrario a aquellos que nos ubican favoreciendo a un solo sector de la sociedad, para nosotros todos los ciudadanos son iguales y solo habrá un legítimo vencedor, cualquiera que sea la opción que gane: EL PUEBLO PANAMEÑO”. Es evidente que hubo un intento de desacreditar la labor del Tribunal Electoral y que la intención de este comunicado es dejar clara la posición de la institución, pero en los periódicos previos a la fecha de publicación de este boletín no se encontró información que permitiera tener más detalles.

Indicador N° 10: ¿En determinada elección nacional, hubo un significativo voto de oposición y fue tomado en cuenta?

El 27 de enero de 1991, el Tribunal Electoral realiza elecciones parciales para cubrir las vacantes de legisladores, concejales y representantes de corregimientos que no pudieron proclamarse mediante el recuento de las copias de

las actas de las elecciones de 1989. Durante este proceso, los partidos opuestos al régimen militar lograron la mayoría de los votos, lo que podría confirmar que hubo un significativo voto de oposición durante las elecciones de 1989, pero evidentemente no fue tomado en cuenta.

Durante las elecciones generales de 1994, se dieron alianzas entre varios partidos políticos. Según Bolívar E. Franco R. (2001, p. 89) las alianzas de oposición al gobierno en ejercicio eran Pueblo Unido y Concertación Nacional, mientras que la Alianza Democrática y Cambio 94 se adherían al oficialismo. También hubo algunos partidos que fueron solos a la contienda electoral de 1994, tales como el Partido Papa Egoró y el Partido Demócrata Cristiano. Por el PRD corría Ernesto Pérez Balladares; por el Partido Arnulfista, Mireya Moscoso, viuda de Arnulfo Arias, y Rubén Blades logró un gran número de votos con su partido Papa Egoró (Madre Tierra).

Panamá venía de una etapa en extremo difícil, tras sobrevivir a una prolongada crisis económica y política, a la anulación de las elecciones de 1989 y a la invasión norteamericana. Era razonable esperar que el siguiente presidente perteneciera a alguno de los partidos que adversaban al régimen militar, pero el resultado de las elecciones de 1994 sorprendió a muchos. A poco más de cuatro años de la invasión norteamericana -con Ernesto Pérez Balladares a la cabeza- triunfa la Alianza

“Pueblo Unido” y el Partido Revolucionario Democrático, el mismo que había sido fundado por el General Omar Torrijos Herrera y que había sido depuesto del poder por la invasión norteamericana. Evidentemente, en las elecciones de 1994 el voto de oposición fue significativo y fue respetado.

Con el ascenso de Pérez Balladares a la Presidencia de la República se temió por la salud de la recién adquirida democracia, no obstante, ya para entonces todos los actores apostaban a este sistema como “el único juego posible”.

RESULTADOS PARCIALES “ELECCIONES, LIBRES, IMPARCIALES Y FRECUENTES”
21 DE DICIEMBRE DE 1989 - DICIEMBRE 1994
<ul style="list-style-type: none">• El primer acto del Tribunal Electoral tras la invasión fue revocar la anulación de las elecciones.• Se realizaron nuevos escrutinios usando las copias de las actas y se decidió realizar elecciones parciales para aquellas mesas donde no hubo proclamaciones, con el interés de tomar en cuenta la voluntad popular.• Se realizaron elecciones parciales en enero de 1991, y en diciembre de ese año se publicó la lista completa de candidatos electos.

- En 1991, los nuevos magistrados exigían que se juzgaran los delitos electorales y acusaban de inoperancia al fiscal electoral.
- Durante 1993 se dan procesos para depurar el Padrón, en preparación para las elecciones generales de 1994.
- Se toman decisiones sobre levantamientos de inmunidad para investigar a determinados candidatos electos o no, por supuestos delitos, electorales o comunes.
- No se encontraron documentos que hablan de situaciones de violencia relacionadas con las elecciones.
- En las elecciones de 1994, el voto de oposición fue significativo y fue respetado.
- El ascenso al poder del PRD en 1994 no significó un retroceso en el proceso de democratización de Panamá.

VI. Del mandato de Ernesto Pérez Balladares a la elección de Mireya Moscoso (enero de 1995–agosto de 1999).

Presidente de la República:

Ernesto Pérez Balladares

Magistrados del Tribunal Electoral:

Eduardo Valdés Escoffery (1990-2024)

Guillermo Márquez Amado (1990-1995)

Dennis Allen Frías (1990-2006)

Erasmus Pinilla Castillero (1996-2016).

Hitos
Referéndum sobre reformas constitucionales: 30 de agosto de 1998.
Elecciones generales: 2 de mayo de 1999.
Elecciones parciales: 15 y 22 de agosto de 1999.
Publicación de cuadro completo de proclamaciones: 30 de agosto de 1999.

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

Al igual que en la sección anterior, se analizan tres indicadores acerca de la institución **Cargos públicos**

electos (“El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos. Los gobiernos democráticos modernos a gran escala son, así, representativos”). Posteriormente, se revisan siete indicadores de la institución **Elecciones libres, imparciales y frecuentes** (“Los cargos públicos son elegidos en elecciones frecuentes, conducidas con imparcialidad, en las que, en términos comparativos, hay poca coerción”).

Indicador N° 1: ¿Cómo llega a la presidencia el jefe del Estado o de Gobierno? (Golpe de estado o rebelión determinado por un poder foráneo o un partido en el poder; consejo real, sucesión hereditaria, determinada por los militares, por el órgano legislativo; elegido por sufragio directo).

En las Elecciones generales del 2 de mayo de 1999, los partidos políticos utilizaron la estrategia de establecer alianzas. Hubo solamente tres candidatos presidenciales: Martín Torrijos por la Alianza “Nueva Nación” (Resolución N° 25 del 26 de enero de 1999); Alberto Vallarino por la Alianza “Acción Opositora” (Resolución N° 36 de 1 de febrero de 1999) y Mireya Moscoso por la Alianza “Unión por Panamá” (Resolución N° 37 de 2 de febrero de 1999).

ALIANZAS ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999	
Nueva Nación	Partido Revolucionario Democrático (PRD) Partido Liberal Nacional (LIB NAL) Partido Solidaridad (SOL) Movimiento Papa Egoró (MPE)
Acción Opositora	Partido Demócrata Cristiano (PDC) Partido Liberal (LIB) Partido Renovación Civilista (REN CIV) Partido Nacionalista Popular (PNP)
Unión por Panamá	Partido Arnulfista (ARN) Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA) Movimiento de Renovación Nacional (MORENA) Cambio Democrático (CAM DEM)

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

El listado completo de los candidatos a presidente y vicepresidentes, diputados al Parlamento Centroamericano, legisladores, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales se publica dos semanas antes de los comicios (Boletín N° 1312 de 15 de abril de 1999).

La página web del PARLACEN destaca que

“El 13 de octubre de 1993, el Gobierno de Panamá suscribe el Tratado y sus Protocolos, el

16 de mayo de 1994, la honorable Asamblea Legislativa aprueba los citados instrumentos. El 28 de octubre de 1994 se incorporan 20 observadores especiales... El 1 de septiembre de 1999 asumen sus funciones los primeros diputados centroamericanos electos por el Estado de Panamá”. (PARLACEN, Página web del Parlamento Centroamericano, de <http://www.parlacen.int/>).

Estos diputados fueron elegidos de acuerdo con los votos obtenidos por su partido político en la elección presidencial, por lo tanto, el Tribunal Electoral decidió que “la boleta única de votación que será utilizada en la elección presidencial el próximo 2 de mayo de 1999, se denominará “Presidente y Diputados al PARLACEN” (Decreto N° 3 de 11 de enero de 1999). Posteriormente se aclaró que los veinte diputados de Panamá y sus suplentes debían iniciar su periodo de cinco años, el 1 de septiembre del año en que fueran elegidos, es decir, junto con el resto de los cargos públicos electos en el país (Decreto N° 38 de 3 de agosto de 1999).

Pocos días después de las elecciones, el Tribunal Electoral publicó un Aviso donde se hace del conocimiento público los nombres de los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República y diputados al Parlamento Centroamericano principales y suplentes que habían sido proclamados hasta esa fecha por la Junta Nacional de Escrutinio en las elecciones

generales del 2 de mayo de 1999 (Boletín N° 1335 de 6 de mayo de 1999). Se trataba de un cuadro preliminar que sufriría cambios al ser acogidas algunas impugnaciones de elección y de proclamación.

Por ser estas las segundas elecciones generales del periodo pos invasión, el tiempo que se requirió para realizar elecciones parciales y publicar el listado completo de los candidatos electos a los distintos cargos de elección popular fue más breve que el de las elecciones de 1989 y 1994 (Boletín N° 1409, 30 de agosto de 1999).

Mesas escrutadas: 5868 (100%)
Número de votantes: 1,330,730 (76.2%)

RESULTADO POR NÓMINA	
<i>Nómina</i>	<i>Votos presidenciales</i>
Unión por Panamá	572,717 (44.8%)
Nueva Nación	483,501 (37.8%)
Acción Opositora	222,250 (17.4%)
TOTAL:	1,278,468 (100%)

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

Tras perder las elecciones de 1994, la señora Mireya Moscoso, de la Alianza “Unión por Panamá”, y específicamente del Partido Arnulfista, realizó una ardua labor proselitista durante los cinco años de gestión del presidente Ernesto Pérez Balladares. La señora Moscoso fue electa Presidenta

de la República de Panamá, convirtiéndose en la primera mujer en ocupar este cargo.

La distribución de los votos tomando en cuenta a los partidos políticos para cada uno de los cargos fue la siguiente:

VOTOS VÁLIDOS SEGÚN PARTIDO POLÍTICO					
<i>Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999</i>					
<i>Partido</i>	<i>Presidente y vicepresidentes</i>	<i>Legisladores</i>	<i>Representantes de corregimiento</i>	<i>Concejales</i>	<i>Alcaldes</i>
Revolucionario Democrático	403,649	393,356	330,411	962	339,974
Demócrata Cristiano	141,283	107,179	106,481	142	127,626
Movimiento Liberal Republicano Nacionalista	140,240	92,972	119,334	100	115,265
Arnulfista	367,865	266,030	255,126	405	264,702
Movimiento Papa Egoró	20,217	21,841	33,619	29	32,841
Renovación Civilista	45,192	37,705	38,088	N/P	47,806
Solidaridad	23,524	71,860	68,362	644	43,615
Movimiento de Renovación Nacional	28,544	42,996	39,420	139	32,830
Partido Nacionalista Popular	10,196	11,506	17,259	1	20,474
Liberal	25,579	41,848	48,124	250	43,170
Liberal Nacional	36,111	75,866	85,725	555	72,629
Cambio Democrático	36,068	66,841	61,619	415	36,599
Libre postulación	-	-	50,303	-	50,162
Total de votos válidos:	1, 278,468	1,230,000	1,253,871	3,642	1,227,693

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

Indicador N° 2: ¿Es necesaria la aprobación del Órgano Legislativo para la designación del jefe de Estado o de Gobierno?

La Asamblea Legislativa cuenta con mecanismos que le permiten ejercer controles sobre el Órgano Ejecutivo, sin embargo, entre sus funciones no está la de intervenir en la

elección del jefe de Estado y de Gobierno, ya que esta se da mediante sufragio directo.

Indicador N° 3: ¿Es el jefe de Estado también el jefe de Gobierno?

En Panamá, funciona un sistema presidencialista en el cual el presidente de la República asume al mismo tiempo los roles de jefe de Estado y de Gobierno.

RESULTADOS PARCIALES PARA “CARGOS PÚBLICOS ELECTOS”

ENERO DE 1995 A AGOSTO DE 1999

- En las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999, los partidos políticos utilizaron la estrategia de establecer alianzas, y hubo solamente tres candidatos presidenciales.
- En las elecciones de 1999, se eligen por primera vez diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN).
- Con la experiencia de las anteriores elecciones generales y parciales, se requirió menos tiempo para publicar el listado completo de los candidatos electos a los distintos cargos de elección popular. Este fue publicado el 30 de agosto de 1999.

Indicador N° 4: ¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?

Tras superar la primera elección del periodo posinvasión, con la publicación del Decreto N° 64 de 11 de octubre de 1994, se declaró cerrado el proceso electoral correspondiente a la celebración de las elecciones generales del 8 de mayo de 1994, con la elección de Ernesto Pérez Balladares. En esta etapa, el Tribunal Electoral se involucra en proyectos de gran relevancia para el desarrollo de la democracia:

a. Reformas electorales

Bajo el liderazgo del Tribunal Electoral, desde 1991 se realizaron reuniones con los partidos políticos, gremios de trabajadores y empresarios, que dieron como resultado la creación de la Comisión Nacional de Reformas Electorales, cuyo objetivo era proponer al Órgano Ejecutivo las reformas al Código Electoral que se consideraran necesarias para el buen desenvolvimiento de las elecciones de 1994. La Comisión propuso que se creara la boleta única de votación; que se otorgara al Tribunal Electoral la responsabilidad de nombrar a los representantes de corporaciones con derecho a voz y voto, mientras que los representantes de los partidos

políticos y por libre postulación pasarían a tener solo derecho a voz; que se escogiera a los alcaldes por votación popular; que se traspasara el control de la Fuerza Pública al Tribunal Electoral durante un periodo previo y posterior a las elecciones y que se modificara la fórmula de adjudicación de curules en las circunscripciones plurinominales. Lo anterior se incluye en la Ley 17 de 30 de junio de 1993 (Gaceta Oficial N° 22,319, de jueves 1 de julio de 1993).

Tras las elecciones de 1994, se continuó trabajando en nuevas reformas al Código Electoral. La Comisión estaba conformada por uno de los magistrados, como presidente; por el director ejecutivo del Tribunal Electoral como secretario, y por dos representantes de partidos políticos legalmente constituidos (un principal y un suplente). También podrían participar observadores, sin derecho a voto, del Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo, el Consejo Ecuménico de Iglesias, la Universidad de Panamá, la Universidad Santa María La Antigua, el Colegio Nacional de Abogados, el Comité Panameño por los Derechos Humanos, la Conferencia Episcopal Panameña, el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos y los partidos políticos en formación reconocidos como tales por el Tribunal Electoral (Decreto N° 4 de 23 de febrero de 1995).

“Tratan temas como las conveniencias o inconveniencias de establecer el voto a los

panameños en el extranjero; la obligación de los partidos políticos de realizar elecciones primarias; la creación del Consejo Nacional de Partidos Políticos; la institución del subsidio estatal directo a los Partidos Políticos y candidatos independientes; la regulación de la propaganda electoral y las encuestas de opinión política; se estableció que el 30% de los precandidatos de los partidos debían ser mujeres; se generaron reglamentaciones sobre la elección de los diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN); sobre la inscripción de adherentes de partidos en formación; y sobre el tema penal electoral (Valdés, E., 2006, p. 370).

De acuerdo al magistrado Dennis Allen Frías, la Comisión sostuvo 33 sesiones de trabajo de abril a noviembre de 1995 y produjo “un documento consensuado que contiene las decisiones finales sobre las modificaciones propuestas al Código Electoral vigente y que constituye el Anteproyecto de Ley por medio del cual se reforma el Código Electoral” (Tribunal Electoral, 1995, p. 5).

El 24 de junio de 1996, los magistrados del Tribunal Electoral emiten un comunicado en el cual recomiendan al Órgano Ejecutivo remitir a la Asamblea Legislativa el Anteproyecto de Reformas Electorales para garantizar la transparencia y fiscalización de los fondos que reciban los partidos y

candidatos. Este documento señala que es importante que se establezca “un límite a las contribuciones a los partidos políticos y un tope al gasto por tipo de elección”. Además, que debe aplicarse el artículo 135 de la Constitución que permite que el Estado subsidie a partidos y candidatos como una fórmula de contrarrestar “el problema del origen de los fondos”, y que tales recursos deben asignarse oportunamente, sin interferencias por parte de entidades estatales (Boletín N° 996 de 25 de junio de 1996).

Finalmente, en la Gaceta Oficial N° 23,332 del miércoles 16 de julio de 1997, la Asamblea Legislativa publica la Ley N° 22 de 14 de julio de 1997, por la que se reforma el Código Electoral y se adoptan otras disposiciones.

b. Referéndum para ratificar o no las reformas a la Constitución Política de la República de Panamá (30 de agosto de 1998)

El siguiente reto que enfrentó el Tribunal Electoral fue organizar un Referéndum para aprobar o improbar las reformas a la Constitución Política de la República de Panamá.

La Asamblea Legislativa aprobó el Acto Legislativo No. 1 de 25 de noviembre de 1997 e inició la discusión, en la segunda legislatura, acerca de la reforma de varios artículos.

Posteriormente, se publica el Acto Legislativo N° 1 del 18 de mayo de 1998 “Por el cual se reforma el contenido de los artículos 136, 139 y 173, se deroga el artículo 145 de la Constitución Política de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” que decretaba que el artículo 136 quedaba así:

“Artículo 136: Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, se establece que el Tribunal Electoral tendrá personería jurídica, plena autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio, con derecho de administrarlo sin control previo, e iniciativa legislativa en las materias de su competencia. Interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral; dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, así como la expedición de cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral...” (Gaceta Oficial N° 23,546, p. 15).

Evidentemente, solo con el inicio de este artículo la institución ganaba un alto grado de autonomía; más adelante, en el artículo 139, se establecía un presupuesto que “no será inferior a 8 décimos del 1% de los ingresos corrientes del Gobierno Central”. Por lo tanto, era de esperarse que el Tribunal Electoral apoyara estas reformas.

Sin embargo, las reformas constitucionales incluían un tema controversial: el establecimiento de la reelección inmediata.

“Artículo 173: Los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidente o Vicepresidente de la República podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el período presidencial inmediatamente siguiente. En este caso no podrán volver a ser elegidos, en ningún otro período, para esos mismos cargos” (Gaceta Oficial N° 23,546, p. 17).

La última consulta popular se había realizado en 1992 y el Tribunal Electoral decidió reglamentar el Referéndum. Entre otros temas, prohibió la utilización de los recursos del Estado para promover la ratificación o no de las reformas constitucionales y especificó que se cuentan como recursos del Estado todos sus bienes (vehículos, equipos, materiales, oficinas públicas); los viáticos y emolumentos, así como el tiempo de los funcionarios, y estableció restricciones para “las actividades personales que puede llevar a cabo un funcionario dentro de su horario de servicio” (Decreto N° 22 de 12 de mayo de 1998). Poco después se subroga este decreto a petición del Consejo Nacional de Partidos Políticos, para incluir sus aportes (Decreto N° 34 de 12 de junio de 1998).

El Referéndum convocado para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política se reglamenta a través

de varios decretos (N° 27 de 22 de mayo de 1998 y N° 40 de 24 de julio de 1998). Tras una discusión en el Consejo Nacional de Partidos Políticos, con la participación de la Comisión de Justicia y Paz, entidad eclesíástica que era reconocida por su labor en la defensa de los derechos y la dignidad del ser humano, se evidenció la necesidad de modificar algunos temas (Decreto N° 49 de 21 de agosto de 1998).

Desde 1941, la Ley 33 disponía en su artículo 2: “Queda también prohibida la colocación, en las oficinas públicas, de retratos de autoridades en ejercicio”. Ante la evidencia de que el presidente Ernesto Pérez Balladares planeaba correr nuevamente por la Presidencia de la República, el Tribunal Electoral consideró “Que la utilización de las oficinas públicas para colocar fotografías de autoridades en ejercicio que aspiran a ser candidatos da una ventaja electoral a esa candidatura”, y a su vez decidió “ordenar que todos los retratos del señor presidente de la República y de todas las demás autoridades en ejercicio, sean removidos de las oficinas públicas, en el término de la distancia” (Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos 22 de 22 de mayo de 1998).

El Tribunal Electoral convocó a la consulta popular y estableció el calendario electoral correspondiente al Referéndum convocado por la Asamblea Legislativa, con

el fin de aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política (Decreto N° 23 publicado en el Boletín del Tribunal Electoral N° 1124, 20 de mayo de 1998 y Decreto N° 27 de 22 de mayo de 1998). Posteriormente se agregaron algunos artículos (Decreto N° 40 de 24 de julio de 1998; Decreto N° 34 de 12 de junio de 1998).

Se realizaron labores organizativas tales como el establecimiento de los Centros de Votación y la reubicación de algunos por problemas estructurales (Decreto N° 29 de 5 de junio de 1998, Decreto N° 36 de 25 de junio de 1998 y N° 50 de 21 de agosto de 1998). También se establecieron las sedes de las Juntas de Escrutinio, algunas de las cuales también debieron ser reubicadas (Decreto N° 41 de 24 de julio de 1998, Decreto N° 43 de 7 de agosto de 1998 y Decreto N° 46 de 19 de agosto de 1998).

El artículo 185 del Código Electoral establecía que “seis días antes del día de las elecciones, y hasta la proclamación del presidente de la República, el Órgano Ejecutivo pondrá a órdenes del Tribunal Electoral la Fuerza Pública para los fines exclusivos de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular”. Fue necesaria una nueva reglamentación ya que “dicho decreto contiene referencias a sitios específicos donde operó la Junta Nacional de Escrutinio para las elecciones generales del 8 de mayo de 1994, cuando la

reglamentación debe ser de carácter general, de manera que se aplique a cualquier evento electoral, sea que se trate de elecciones generales o de consulta popular (Decreto N° 42 de 6 de agosto de 1998).

El resultado del Referéndum sobre las Reformas Constitucionales es oficialmente informado a la ciudadanía mediante la Resolución N° 219 de 8 de septiembre de 1998 y se indica que “de conformidad con el dictamen de la Junta Nacional de Escrutinio, el pueblo panameño ha rechazado las reformas a la Constitución Política”.

“A pesar de que en las encuestas la gestión presidencial de Pérez Balladares era valorada favorablemente luego de 4 años de gestión, las mismas encuestas revelaban que la mayoría del electorado estaba opuesta a la reelección. Esta paradoja no pudo ser descifrada por el gobernante, quien insistió en la consulta sobre su reelección, y tuvo que enfrentarse al veredicto popular que le negó la oportunidad de postularse como candidato de reelección. El evento polarizó las fuerzas políticas del país, aliando a todos los opositores del PRD, bajo el argumento de que una victoria en el referéndum implicaría un virtual triunfo de Pérez Balladares y del PRD en las elecciones de mayo de 1999” (Valdés, E., 2006, p. 382).

c. Organización del Referéndum sobre el Centro Multilateral Antidrogas (CMA)

El primer Decreto expedido por el Tribunal Electoral a inicios del año 1998, reglamenta el uso de los recursos estatales en la campaña del Referéndum para la ratificación o no del Tratado sobre el Centro Multilateral Antidrogas (CMA). Se trataba de un Tratado Internacional en torno al uso de una de las áreas adyacentes al Canal de Panamá para la creación del Centro Multilateral Antidrogas, cuyo contenido debía darse a conocer a la ciudadanía. Sin embargo, el Tribunal Electoral aclaró que “ese acto de información no puede convertirse en una campaña a favor de la ratificación” (Decreto N° 1 de 5 de enero de 1998).

La retirada de las bases militares norteamericanas de Panamá era inminente. Las negociaciones entre los gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de América para el establecimiento de un Centro Multilateral Antidrogas en la antigua base de Howard fueron vistas por muchos ciudadanos como una maniobra de los norteamericanos para aplazar su salida del territorio panameño. El borrador de acuerdo sobre el CMA presentaba términos improrrogables que no permitían a las partes retirarse antes de que el acuerdo cumpliera 12 años de vigencia; en caso de desacuerdos con los Estados Unidos, Panamá debía ceder su derecho de

apelar ante entidades internacionales, y parte del territorio ocupado entonces por las bases, en áreas de gran valor y potencial económico, quedaban a disposición del CMA.

“También se establecía que si Estados Unidos asignaba personal civil y militar, recursos y equipos al CMA, entonces éstos se mantendrían en todo momento bajo la autoridad de aquel país, y cualquier recomendación o decisión sobre el uso de los mismos requeriría de su aprobación. El documento comprometía la soberanía nacional a tales extremos que planteaba que Panamá podía delegar la responsabilidad por la seguridad, el uso y el acceso de ciertas instalaciones exclusivamente a Estados Unidos” (Santos, J., 2008, p. 69).

De manera previsor, el Tribunal inició un proceso de organización para un eventual referéndum y estableció un calendario tentativo de actividades electorales, que pretendía aprovechar la consulta popular para continuar depurando y actualizando el Registro Electoral con miras a las elecciones de 1999. Para poder definir las etapas que componían el calendario, era necesario contar con una fecha tentativa para la realización del Referéndum, que dependía de que se diera efectivamente la firma del Tratado y que este fuera aprobado por la Asamblea Legislativa. El Tribunal Electoral asignó el 12 de julio de 1998 como fecha tentativa (Decreto N° 5 de 9 de febrero de 1998). Además, llega a autorizar la contratación

de una empresa para brindar servicios de asesoría electoral para el Referéndum sobre el CMA (Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 9 de 19 de febrero de 1998).

Los términos del calendario tentativo de actividades electorales para el eventual referéndum sobre el Centro Multilateral Antidrogas se extendieron; las fechas se corrieron sesenta días debido a que “los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y los Estados Unidos de América aún no logran un acuerdo final para suscribir eventualmente un tratado para la creación del Centro Multilateral Antidrogas (CMA)” (Decreto N° 14 de 19 de marzo de 1998). Finalmente, en mayo de ese año se derogaron todos los decretos relativos a la celebración del Referéndum, debido a “Que las conversaciones conducentes a la creación de un Centro Multilateral Antidrogas (C.M.A.) en Panamá se han dilatado, a tal punto que no se puede prever una fecha probable para la celebración del referéndum, por lo que los decretos emitidos carecen de valor” (Decreto N° 26 de 21 de mayo de 1998).

“La Casa Blanca se veía en aprietos por ser el blanco potencial de críticas si aceptaba volver a alquilar una base que ya estaba en Panamá de forma gratuita. Los panameños, por su parte, contaban patrióticamente los días hasta que el último soldado estadounidense abandonara el istmo, y cualquier presidente que les permitiera

quedarse lo haría bajo su propio riesgo... Un borrador filtrado del acuerdo provocó el rechazo local y hemisférico, ya que contenía una cláusula ambigua que autorizaba a 2,000 militares estadounidenses a realizar operaciones más allá de la simple supresión del narcotráfico” (Conniff, M. y Bigler G., 2019, p. 178).

d. Producción de reglamentaciones con miras a las elecciones generales de 1999

El Texto Único del Código Electoral fue publicado en la Gaceta Oficial 23,437 de 13 de diciembre de 1997. Los cambios a la numeración de algunos artículos son aclarados por el Tribunal Electoral en el Decreto N° 11 de 10 de marzo de 1998.

Entre 1995 y 1999, el Tribunal Electoral se ocupó de reglamentar varios asuntos relevantes para las elecciones generales de 1999:

d.1. Subsidio estatal: Con fundamento en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Panamá, se crea la ley 22 de 14 de julio de 1997 que había establecido otorgar un subsidio estatal a los partidos políticos y candidatos de libre postulación. Esta se reglamentó ampliamente con el objeto de “establecer los mecanismos

de control y supervisión que han sido encomendados al Tribunal Electoral” (Decreto N° 12 de 16 de marzo de 1998). A solicitud del Consejo Nacional de Partidos Políticos, se reglamentó también lo referente a “las rifas de bienes importados con exoneraciones en lo que a los ganadores se refiere, es decir, si estos deben o no pagar los impuestos y derechos de introducción”. El Tribunal Electoral señaló que solo el partido puede beneficiarse de la exoneración de impuestos, no así quienes ganen tales premios (Decreto N° 13 de 16 de marzo de 1998).

También, se aclara la forma de pago de gastos preelectorales, en concepto de publicidad, en materia de subsidio estatal, particularmente en el caso de los pagos preelectorales de publicidad (Resolución N° 4 de Sala de Acuerdos N° 27 del 22 de abril de 1999). Se determina un periodo de enmiendas para las “deficiencias que presenten los documentos que respalden una solicitud de pago del subsidio preelectoral” (Decreto N° 36 de 27 de julio de 1999).

d.2. Cambios de residencia: En el Código Electoral, vigente en 1995, estaba establecido que los cambios de residencia de un corregimiento a otro debían ser declarados oportunamente por los ciudadanos ante el Tribunal Electoral. Luego se determinó que la residencia declarada sería considerada como la única válida para

finés electorales (Decreto N° 9 de 2 de mayo de 1995). Además, en el caso de las personas que habitaran en corregimientos de nueva creación, “se tomará en cuenta el tiempo de residencia tanto en el nuevo corregimiento como en el corregimiento del cual se segregó” (Decreto N° 55 de 21 de septiembre de 1998).

Además, se detectó que el concepto de residencia electoral daba lugar a confusiones que afectaban los procesos de impugnación de electores. El Tribunal Electoral aclaró que los electores pueden escoger entre dos opciones de residencia electoral, es decir que el Código Electoral “permite la doble residencia, pero solamente se puede aparecer como elector en un corregimiento a la vez”. También se explica que no está permitido que los electores se inscriban en un lugar donde no tengan vínculo alguno: “No son oriundos de él, no tienen familia en él, ni casa, ni amistades, ni lo visitan jamás y pretenden ir solamente el día de las elecciones a votar por un amigo o conocido, ya sea por amistad o por dinero” (Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 75, de 8 de diciembre de 1998).

d.3. Adherentes a candidaturas de libre postulación:

Ya en 1998 se empezaron a detectar inconvenientes en la inscripción de los adherentes de los candidatos de

libre postulación, y se indicó que “el artículo 343 del Código Electoral califica como faltas administrativas las inscripciones como adherente en más de una candidatura de libre postulación; la inscripción como adherente más de una vez con el mismo candidato o partido en formación, y la inscripción en más de un partido en formación, en el mismo periodo anual de inscripciones” (Decreto N° 18 de 16 de abril de 1998). Posteriormente se establecieron trece causales para suspender tales inscripciones. Estas serían primero suspendidas y luego podrían ser impugnadas por el Fiscal Electoral, cualquier ciudadano, partido o candidato, así como también podrían ser subsanadas (Decreto N° 5 del 2 de enero de 1999).

d.4 Propaganda electoral: El Código Electoral vigente para 1997 prohibía “todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos; así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos, dentro de los edificios públicos”. No obstante, las elecciones internas de muchos partidos, así como la inscripción de adherentes, solían realizarse en el Centro de Convenciones ATLAPA, que entra en

la categoría antes citada y que -como de costumbre- era empapelado. El Tribunal Electoral interpretó que no se violaba tal prohibición al hacer uso de “edificios públicos que por naturaleza y función, están disponibles a todas las personas naturales y jurídicas por igual en base a una misma tarifa”. Establecía, además, que la prohibición no era aplicable a escuelas, colegios y gimnasios “siempre que dichas facilidades de infraestructura pública estén disponibles a todos los partidos por igual” (Decreto N° 16 de 29 de julio de 1997).

El Tribunal Electoral recibió denuncias acerca del mal uso de vallas y anuncios de entidades del sector público, en las cuales “aparece un símbolo que contiene los colores de la bandera y a la vez es parecido al de uno de los partidos del actual gobierno”. El Tribunal Electoral toma la decisión de prohibir “el uso de símbolos que sean iguales o parecidos a los de los partidos políticos en las vallas y anuncios utilizados por las entidades del sector público, nacionales y municipales, descentralizadas o no, para dar publicidad a obras públicas” (Decreto N° 22 de 29 de octubre de 1997).

Se reglamentó el uso de los medios de comunicación social del Gobierno, por parte de los partidos políticos, en igualdad de condiciones (Decreto N° 20 de 11 de mayo

de 1998). Se reglamentaron las encuestas de opinión y se estableció que quien tenga interés en “publicar o divulgar encuestas de opinión sobre preferencias políticas de los ciudadanos” debía inscribirlas ante el Tribunal Electoral y que estas “no podrían publicarse ni divulgarse, dentro de los diez (10) días calendario antes de la fecha del referéndum o elecciones generales”, y establece multas de cinco mil a veinticinco mil balboas para “las personas y los medios de comunicación que infrinjan estas disposiciones” (Decreto N° 24 de 20 de mayo de 1998). Este decreto sería derogado en su totalidad debido a que algunos párrafos del mismo “han sido considerados por algunos medios de comunicación como instrumentos de censura previa y que violan, por lo tanto, el principio constitucional de la libertad de expresión” (Decreto N° 30 de 5 de junio de 1998).

Antes de las Elecciones Generales de 1999, el Tribunal Electoral prohibió por completo la fijación de propaganda electoral en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo a raíz de una nota del director del Instituto Nacional de Cultura “mostrando su preocupación por la propaganda política que ha empezado a aparecer en los diferentes Conjuntos Monumentales Históricos, en particular en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, que ha sido declarado

Patrimonio de la Humanidad” (Decreto N° 35 de 25 de junio de 1998).

Además, se recibieron “reiteradas denuncias en contra de la propaganda electoral televisiva”. El Tribunal Electoral decide establecer “un servicio de 24 horas, entre el 15 y el 30 de abril de 1999, para la recepción y trámite exclusivo de denuncias en materia de propaganda electoral”, que incluso requería de la presencia de uno de los magistrados y de la Secretaría General del Tribunal Electoral, quienes debían turnarse durante tales jornadas (Decreto N° 22 del 15 de abril de 1999).

El Tribunal Electoral prohíbe la colocación de propaganda electoral dentro de un radio de cincuenta metros en torno de los centros de votación, ya que “ha sido una costumbre de los partidos políticos y de los candidatos a puestos de elección popular, colmar de propaganda electoral las inmediaciones de los centros de votación” (Decreto N° 29 de 30 de abril de 1999).

d.5. Vehículos: En las reformas electorales previas a las elecciones de 1994, se había dispuesto que durante el periodo electoral las entidades del sector público debían “aportar toda su flota de vehículos, naves, aeronaves y equipos de comunicaciones al Tribunal Electoral, con el

fin de asegurar la movilización de toda la logística que requieren los procesos electorales”. En 1999, se estableció que de incumplirse tal obligación, estos podrían ser decomisados de forma temporal con apoyo de la Policía Nacional (Decreto N° 20 de 7 de abril de 1999).

d.6. Policía Municipal: Se decidió que a partir de la fecha de expedición del Decreto y hasta tanto se proclame al presidente de la República Electo, la Policía Municipal del Municipio de Panamá quedaría a órdenes del Tribunal Electoral y bajo la dirección inmediata de la Policía Nacional (Decreto N° 28 de 30 de abril de 1999).

d.7. Concentraciones: Se regularon las concentraciones nacionales, provinciales, regionales, así como las caravanas y marchas que realizaran los partidos políticos o candidatos de elección popular para prevenir confrontaciones y conflictos que puedan degenerar en actos de violencia (Decreto N° 19 del 5 de abril de 1999).

d.8. Porte de armas: Se prohíbe portar armas durante las manifestaciones públicas, así como el consumo y venta de bebidas alcohólicas, desde dos horas antes hasta que termine el evento, tanto en el lugar donde se celebre, como a 500 metros de estas (Decreto N° 10 del 5 de febrero de 1999). Posteriormente, se reglamentó

el uso de armas en actividades proselitistas y electorales (Decreto N° 26 del 22 de abril de 1999).

d.9. Votación electrónica: Durante la organización de las elecciones de 1999 se intentó establecer un sistema de votación electrónica de manera opcional que funcionaría en nueve centros de votación (Decreto N° 21 del 15 de abril de 1999). Sin embargo, esta iniciativa debió cancelarse debido a que “los cambios introducidos en la sesión del Consejo Nacional de Partidos Políticos del 13 de abril del año en curso, además de otros ajustes técnicos, no han permitido disponer del tiempo necesario para cumplir satisfactoriamente con todas las pruebas de auditoría requeridas y ajustes en la logística de un sistema combinado de votación manual y electrónica” (Decreto N° 27 del 27 de abril de 1999).

Tras las elecciones generales, el Tribunal Electoral decretó la extinción de los siguientes partidos: Movimiento Papa Egoró, Partido Renovación Civilista, Movimiento de Renovación Nacional, Partido Nacionalista Popular y Partido Liberal. Tales partidos no pudieron obtener la cuota necesaria de votos para su subsistencia, la cual debía ser “al menos igual al cinco por ciento del total de los votos válidos emitidos en la respectiva elección, si participaron en las elecciones para presidentes y

vicepresidentes de la República, o en las de legisladores, o en las de representantes de corregimiento” (Decreto N° 32 de 17 de mayo de 1999).

e. Organización Electoral:

El Tribunal Electoral se empoderó tras la experiencia de las elecciones de 1994 y ejecutó acciones orientadas a garantizar el buen desenvolvimiento de las Elecciones Generales de 1999.

e.1. Se publicó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 (Decreto N° 53 de 9 de septiembre de 1998) y se aprobaron los Instructivos de Mesa (Resolución N° 3 de Sala de Acuerdos N° 75 del 8 de diciembre de 1998).

e.2. Se estableció que los partidos políticos que utilizaran escuelas, colegios y gimnasios públicos, para la celebración de elecciones internas o la inscripción de adherentes estarían obligados a limpiarlos (Decreto N° 63 de 9 de diciembre de 1998).

e.3. Se crearon nuevos distritos y corregimientos, lo que dio lugar a la necesidad de reubicar varios centros de votación (Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 76

de 17 de noviembre de 1998; Decreto N° 2 del 1 de enero de 1999; Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 76 de 21 de diciembre de 1998 y Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 29 de 28 de abril de 1999).

e.4. El Tribunal Electoral expidió el Decreto N° 4 de 11 de enero de 1999, con el fin de suspender las elecciones en el corregimiento de Loma Yuca, distrito del Kusapin, comarca Ngäbe-Buglé, debido a que solo contaba con seis electores, es decir, no llegaba al mínimo requerido para contar con un centro de votación. Al crearse la comarca Kuna de Madungandí, fue necesario eliminar la elección de representante de corregimiento en Loma Yuca y adicionar la del representante de la comarca Kuna de Madungandí (Decreto N° 8 de 26 de enero de 1999).

e.5. Se eliminaron algunas casetas de votación y se crearon otras para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 (Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 25 del 15 de abril de 1999). Se establecieron las sedes de la Juntas Comunales, Distritales y Circuitales de Escrutinio en todo el territorio nacional (Decreto N° 17 de 31 de marzo de 1999) y posteriormente algunas fueron reubicadas y se designaron nuevos miembros (Resolución N° 13 de Sala de Acuerdos N° 28 de 26 de

abril de 1999; Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 29 de 28 de abril de 1999; Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 30 del 30 de abril de 1999; Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 30 del 30 de abril de 1999).

f. Labor jurisdiccional del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral ejerció su potestad de exigir el reintegro de candidatos amparados por el fuero electoral a los puestos de donde habían sido despedidos sin autorización de la institución (Resolución N° 218 del 3 de junio de 1999; Boletín N° 1382 de 16 de julio de 1999). Igualmente, autorizó destituciones con causa justificada (Acuerdo N° 5 de Sala de Acuerdos N° 39 de 21 de junio de 1999; Acuerdo N° 6 de Sala de Acuerdos N° 39 de 21 de junio de 1999).

g. Las elecciones parciales del 15 y el 22 de agosto de 1999

El Tribunal Electoral estableció fechas de vencimiento para la presentación de demandas de nulidad de elecciones y de proclamaciones (Decreto N° 30 de 6 de mayo de 1999; Decreto N° 31 de 13 de mayo de 1999 y Decreto N° 43 del 17 de agosto de 1999). Se decidió realizar elecciones parciales en ocho corregimientos debido a que se habían dado empates. Además, el Tribunal Electoral aceptó dos

recursos de nulidad (en las provincias de Herrera y en Chiriquí) y revocó la proclamación de sendos representantes de corregimiento. Se estableció la fecha del domingo 15 de agosto de 1999 para llevar a cabo las elecciones parciales (Decreto N° 37 de 2 de agosto de 1999).

El domingo 22 de agosto de 1999 se desarrollaron nuevas elecciones parciales “por razón de empate en las pasadas elecciones parciales del 15 de agosto de 1999” (Decreto N° 42 del 16 de agosto de 1999); se establecieron las sedes de los Centros de Votación, de la Junta Comunal de Escrutinio y se designaron los miembros de Mesa de Votación y de la Junta Comunal de Escrutinio en el corregimiento del Cañafistulo, distrito de Pocrí, provincia de los Santos (Decreto N° 44 del 18 de agosto de 1999). A diferencia de lo sucedido tras las elecciones de 1989, en esta ocasión se realizaron elecciones parciales en un número reducido de mesas.

El proceso electoral correspondiente a la celebración de la Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 se declaró cerrado mediante el Decreto N° 46 del 30 de agosto de 1999, tomando en cuenta “Que ya se han decidido y se encuentran en firme todas las sentencias y resoluciones respecto a todas las impugnaciones relativas a nulidades de elecciones y de proclamaciones presentadas, y que se han entregado todas las credenciales a los candidatos electos en

los comicios del 2 de mayo de 1999 para todos los cargos de elección popular”.

Indicador N° 5: ¿El Tribunal Electoral tiene suficiente personal y recursos para administrar una elección nacional bien dirigida?

Además de su planilla regular y de las personas contratadas para las labores específicas relacionadas con la organización de los comicios, el Tribunal Electoral cuenta, durante el periodo electoral, con colaboradores provenientes de partidos políticos y organizaciones cívicas que actúan “ad honorem”.

a. Comisión Nacional de Reformas Electorales: Las reuniones inician en 1991 y posteriormente se crea esta comisión. A inicios de 1995 encontramos nuevamente un decreto por el cual se crea la comisión “con el objeto de estudiar y recomendar al Órgano Ejecutivo y por conducto del Tribunal Electoral, las reformas electorales que el país requiere”. Dicha comisión estaba compuesta por uno de los magistrados, el director ejecutivo del Tribunal Electoral y dos representantes de partidos políticos (Decreto N° 4 de 23 de febrero de 1995).

b. Cuerpo de Delegados Electorales: Se reestructura su Junta Directiva Nacional “la cual estará integrada por nueve miembros de la siguiente manera: Presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario y cinco directores, además de las directivas provinciales y comarcales, las cuales la integran como miembros coordinadores exoficio” (Decreto N° 12 de 30 de mayo de 1997). Posteriormente, se declara “a la totalidad de los miembros del Cuerpo de Delegados Electorales en funciones permanentes, en virtud de todas las actividades políticas que se están llevando a cabo en el país, de cara a la celebración de las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999” (Decreto N° 54 de 16 de septiembre de 1998).

c. Junta Nacional de Escrutinio: Se designa su directiva para el Referéndum del 30 de agosto de 1998 (Decreto de Personal N° 1 de 8 de julio de 1998). Se designa a la directiva de la Junta Nacional de Escrutinio para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 (Decreto de Personal N° 3 de 1 de diciembre de 1998).

d. Juntas Circuitales de Escrutinio: Se designaron los miembros de las cuarenta Juntas Circuitales de Escrutinio, correspondientes a los circuitos electorales del territorio nacional para el Referéndum del 30 de agosto de 1998 (Decreto de Personal N° 2 de 25 de agosto de 1998). Se

designaron los miembros de las cuarenta Juntas Circuitales de Escrutinio, correspondientes a los circuitos electorales del territorio nacional, para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 (Decreto de Personal N° 4 de 1 de diciembre de 1998).

Se designaron los miembros de las Juntas Circuitales de Escrutinio para las Elecciones Generales de 1999 (Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 26 del 16 de abril de 1999). Se designaron los miembros de Mesas de Votación y Juntas Comunales de Escrutinio, correspondientes a las elecciones parciales del 15 de agosto de 1999 (Decreto de Personal N° 39 del 3 de agosto de 1999; Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdos N° 47 de 9 de agosto de 1999).

e. Representantes de partidos políticos: El Tribunal Electoral reglamentó el reconocimiento de los representantes de los partidos políticos en las corporaciones electorales del Referéndum Constitucional debido a que “algunos ciudadanos han sido propuestos por distintos partidos para que lleven su representación en las corporaciones electorales”, y lo hace tomando en cuenta la voluntad expresa del ciudadano acerca del partido al cual quiere representar. En el caso de los ciudadanos que estuvieran inscritos en uno de los partidos que los proponen, el Tribunal Electoral lo acreditará al partido del cual es miembro, a menos que el

ciudadano solicite lo opuesto, por escrito (Decreto N° 48 de 19 de agosto de 1998).

Ante quejas expresadas por miembros de las corporaciones electorales en cuanto a que “sus patronos no quieren remunerarles los días en que han participado tanto en jornadas de capacitación electoral como en eventos electorales, queriendo incluso sancionarlos disciplinariamente”, el Tribunal decidió reglamentar el artículo 242 del Código Electoral que establece “que las corporaciones electorales tendrán derecho a licencia con sueldo de su empleo público o privado por el tiempo que ejerzan sus funciones”. Además, expresó que los miembros de las corporaciones electorales “no podrán ser objeto de despido o sanciones disciplinarias por parte de sus empleadores”. Para garantizar esto, el Tribunal Electoral “expedirá constancia de participación en la capacitación y ejercicio en las corporaciones electorales de los miembros que se trate, para que surtan efecto probatorio ante los respectivos patronos” (Decreto N° 13 de 3 de marzo de 1999). Más tarde se aclararía que dicha reglamentación es válida para “los contadores públicos autorizados que brinden apoyo en la Junta Nacional de Escrutinio y en las Juntas Circuitales de Escrutinio” (Decreto N° 24 del 19 de abril de 1999).

f. Consejo Nacional de Partidos Políticos: Se creó en 1997. Se trata de un organismo de consulta del Tribunal Electoral y

estaba integrado por todos los partidos políticos constituidos. Esta entidad “enmarca y absuelve las inquietudes, observaciones y recomendaciones que en materia electoral manifiestan los representantes de los partidos políticos a la institución, logrando una comunicación más expedita” (Tribunal Electoral, 1999, p. 12).

g. Fuerza Pública y Bomberos: Se declaró en servicio a todos los miembros de la Fuerza Pública y los Bomberos el día del Referéndum “para efectos de la prioridad que tienen para votar” (Decreto N° 51 de 24 de agosto de 1998).

Por otra parte, de acuerdo a información facilitada por la Dirección de Planificación del Tribunal Electoral, el presupuesto para las elecciones generales de 1999 ascendía a B/.23,490,606.00, suma muy superior a la que fuera asignada para las Elecciones Generales de 1994, que fue de B/.14,641,547.

Indicador N° 6: ¿En determinada elección nacional, el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?

El Tribunal Electoral estableció el calendario para el cierre del Registro Electoral previo a un eventual referéndum

para la ratificación o no de reformas a la Constitución Política, ya que consideraba que “es importante aprovechar esta consulta popular para profundizar la campaña de depuración y actualización del registro electoral de cara a las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999, a fin de que los electores puedan ubicarse en los centros de votación más cercanos a su residencia y se depure el mismo en base a las defunciones” (Decreto N° 21 de 12 de mayo de 1998).

Desde 1995, se dieron impugnaciones al Padrón Electoral, generalmente aduciendo que los ciudadanos no residían en el corregimiento donde estaban supuestos a votar. En el periodo 1995-1999 se dieron 120 impugnaciones, cada una de ellas por una cantidad distinta de electores. La mayoría tuvieron lugar en 1998, antes de las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999. Además, en este periodo se publicaron 80 avisos por los cuales varios ciudadanos solicitaban que se les trasladase de un centro de votación a otro.

El Tribunal Electoral reglamentó las exclusiones del Padrón Electoral Preliminar y detalló el procedimiento específico que debían seguir los ciudadanos o partidos que solicitaran la exclusión de electores (Decreto N° 56 de 21 de octubre de 1998). También se dispuso que las impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar pudieran hacerse sin la mediación de un abogado (Decreto N° 7 de 17 de febrero de 1998). Las

causales de exclusión eran: estar privado de los derechos ciudadanos; estar en interdicción judicial o haber fallecido. Además, podía solicitarse la inclusión de electores por no haber aparecido en dicho padrón electoral o por aparecer incorrectamente.

Se crearon nuevos corregimientos en varios distritos de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, así como nuevos distritos y corregimientos en comarca Ngäbe-Buglé, lo cual afectaba la residencia electoral de los ciudadanos que vivían en dichas áreas, y por lo tanto “el Tribunal Electoral debe adoptar las medidas para que el Padrón Electoral Preliminar, que debe emitir, no quede desactualizado en perjuicio de los electores y candidatos” (Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 58 de 20 de octubre de 1998).

En el Corregimiento de Loma Yuca, de Kusapin, comarca Ngäbe-Buglé, hubo que suspender las elecciones generales debido a que el Padrón Electoral Preliminar “solo cuenta con un centro de votación que tiene seis (6) electores”, y el Tribunal Electoral exige un mínimo de cincuenta electores por centro.

Se destacó que “los habitantes de la precitada región pertenecen en su mayoría a un movimiento denominado Mamachí y se niegan a inscribir sus nacimientos y a realizar trámites de cedulaación” (Decreto N° 4 de 11 de enero de 1999).

Los avisos de inhabilitaciones son “listas de ciudadanos que están impedidos para votar el 2 de mayo de 1999 por haber sido condenados a inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas”, de acuerdo a sentencias remitidas por el Órgano Judicial. Se advirtió a estos ciudadanos que de ejercer el voto se exponían a una pena de prisión “de 6 meses a 1 año, y a la suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para ejercer funciones públicas de 1 a 2 años”. Entre marzo y abril de 1999, se publicaron cinco avisos con un total de 279 ciudadanos inhabilitados (Boletín N° 1291 de 15 de marzo de 1999).

Finalmente, pocos días antes de los comicios se publicó un Padrón Electoral Adicional, es decir, un listado de noventa y seis electores que modificaban el Padrón Electoral Final. Estas inclusiones se dieron por haberse omitido en listados previos o por haberse corregido el centro de votación donde debían votar (Boletín N° 1329 de 30 de abril de 1999).

El padrón electoral para las Elecciones Generales de 1999 fue de 1,746,989 votantes, y fueron emitidos 1,330,730 votos para un total de participación de 76.2%.

Indicador N° 7. ¿El Tribunal Electoral realiza elecciones periódicas de acuerdo con la normativa vigente?

La elección del presidente de la República y de los dos vicepresidentes se ha venido realizando cada cinco años desde 1984. Además, las vacantes que surgen debido a empates son llenadas mediante elecciones parciales. Los documentos que sustentan la efectiva ejecución de los procesos electorales del periodo 1995-1999 son los siguientes:

a. En enero de 1995, a pesar de que ya se había presentado el informe completo de los cargos electos, el Tribunal Electoral convocó a una elección parcial para elegir representante de corregimiento, principal y suplente, por el corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, debido a que el candidato electo fue acusado de un delito electoral (Decreto N° 1 de 10 de enero de 1995).

b. Se convocó a un Referéndum para el 30 de agosto de 1998 con el fin de aprobar o desaprobar reformas a la Constitución Política propuestas por la Asamblea Legislativa mediante Acto Legislativo No.1 de 18 de mayo de 1998, y se estableció el respectivo calendario electoral (Decreto N° 23 publicado en el Boletín N° 1124 de 20 de mayo de 1998).

c. Se estableció el Calendario Electoral para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 y se dispuso que el domingo 1 de noviembre de 1998 fuera el último día para que los servidores públicos que aspiraran a puestos de elección popular

renunciaran a sus cargos, salvo que fueran postulados con anterioridad, en cuyo caso la renuncia sería efectiva en la fecha de su postulación (Decreto N° 53 de 9 de septiembre de 1998).

d. El Tribunal Electoral convocó a elecciones generales el domingo 2 de mayo de 1999 para elegir presidente y vicepresidentes de la República, diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), legisladores, alcaldes, concejales y representantes de corregimiento (Decreto N° 59 de 23 de noviembre de 1998). Estos comicios fueron reglamentados ampliamente en el Decreto N° 60 de 23 de noviembre de 1998.

e. Al darse empates en varios sitios, el Tribunal Electoral convocó a elecciones parciales para el domingo 15 de agosto de 1999 (Decreto N° 37 de 2 de agosto de 1999), y tras verificarse nuevos empates hubo una nueva convocatoria para el domingo 22 de agosto de 1999 (Decreto N° 42 del 16 de agosto de 1999).

Indicador N° 8: ¿En determinada elección nacional, hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?

No se encontraron evidencias de irregularidades durante el proceso electoral de 1999 que estuvieran consignadas en las publicaciones del Tribunal Electoral.

Según la *International Foundation for Electoral Systems* solo se observaron incidentes menores. Por ejemplo, que en algunos sitios hubo activistas del partido que intentaron influir en los votantes; hubo algunos intentos de distribuir propaganda de un partido (gorras, camisetas) dentro o cerca de un centro de votación; unos pocos centros abrieron un poco tarde; hubo casos aislados en los que el acompañante de un discapacitado no consultó al votante, sino que votó en su lugar (IFES, 2008, p.30).

Durante los años previos a esta elección, al igual que sucedió en las Elecciones Generales de 1994, se observó la comisión de delitos electorales:

“En estos momentos, hay órdenes de captura emitidas por el Tribunal Electoral para condenar a dos personas que han sido condenadas mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de delitos electorales con relación a la inscripción de partidos políticos en formación. Las penas impuestas van de dos a seis meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por dos meses y dos años. Asimismo, en estos días hemos firmado sentencia condenatoria

con penas similares, a varios funcionarios públicos por haber utilizado el tiempo que les paga el Estado para participar en actividades político-partidistas” (Valdés E., 2006, p.418).

Entre 1995 y 1998 se encontraron 10 edictos emplazatorios por delitos comunes o electorales, y a partir de abril de 1999 se hallaron 52 resoluciones en las que el Tribunal Electoral levanta la inmunidad de candidatos para que se dé continuidad a procesos legales en su contra, por delitos comunes y electorales, cifra similar a la de 1994. El fuero electoral garantiza que los candidatos no puedan ser “investigados, detenidos, arrestados o procesados” sin la autorización del Tribunal Electoral (Artículo 259 del Código Electoral).

También se encontraron cinco resoluciones que se refieren a “inscribirse más de una vez en más de un partido político en formación, durante el mismo periodo anual de inscripción de miembros”. En ellas se explicaba que “el Código Electoral fue modificado mediante la Ley 22 de 1997 y se destipificó la conducta antes señalada como delito electoral, configurándola como falta administrativa”; quedando bajo la responsabilidad de la Dirección General de Organización Electoral (Resolución N° 27 de Sala de Acuerdos N° 37 de 18 de septiembre de 1997).

Indicador N° 9: ¿En determinada elección nacional, estuvieron los candidatos de oposición / partidos / trabajadores de campañas sujetos a represión, intimidación, violencia o acoso por parte del gobierno, el partido en el poder o sus agentes? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral al respecto?

En las publicaciones del Tribunal Electoral no aparecen evidencias de que haya habido alguna forma de represión, intimidación, violencia o acoso durante el proceso electoral de 1999.

Según los observadores de la *International Foundation for Electoral Systems*:

“A lo largo de la campaña y las elecciones, el presidente Pérez Balladares aseguró que se respetarían los resultados de las elecciones. Aunque las tensiones aumentaron y a medida que se acercaba el día de las elecciones se incrementaron los rumores y sospechas, el 2 de mayo de 1999 resultó ser pacífico y relativamente libre de incidentes” (IFES, 2008, p.30).

En la sección de documentos de la página web del Tribunal Electoral de Panamá, se detallan los resultados del Referéndum de 1998:

Padrón Electoral	1,718,870
Total de votos emitidos	1,123,901
Votos válidos por el No	716,601 (63.8%)
Votos válidos por el Sí	385,470 (34.3%)
Votos en blanco	11,701 (1.0%)
Votos nulos	10,129 (0.9%)

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral publicó el Acta de la Junta Nacional de Escrutinio en que se proclamaron tales resultados (Boletín N° 1158 de 2 de septiembre de 1998). El voto “No” era contrario a las propuestas del gobierno en el poder, pero el resultado del Referéndum fue plenamente aceptado. Si bien, durante el proceso se observaron hubo algunos incidentes tales como la recepción de mesas sin escutar, actas sin firma o mesas que no llegaron a tiempo, se reconoció que el manejo por parte de la institución fue correcto. La página web del expresidente Pérez Balladares, destaca que:

“La evolución transparente de la consulta y el reconocimiento absoluto de la derrota desmontó por completo la acusación de los opositores de que el equipo de Pérez Balladares tenía la intención de perpetrar un

fraude”. (Pérez Balladares, Ernesto (2018) La Reelección: Perder para ganar más democracia. Presidente Ernesto Pérez Balladares, de <https://toroperezballadares.com/2018/08/06/la-reeleccion-perder-para-fortalecer-la-democracia/>).

Mediante una resolución, el Tribunal Electoral dejó constancia del resultado del Referéndum sobre las Reformas Constitucionales efectuado el día 30 de agosto de 1998 y declaró cerrado el proceso electoral. La institución señaló que luego de que expirara el término que contempla la ley para impugnar la proclamación, esta se considera ejecutoriada y reconoció que “de conformidad con el dictamen de la Junta Nacional de Escrutinio, el pueblo panameño ha rechazado las reformas a la Constitución Política propuestas mediante Acto Legislativo N° 1 de 18 de mayo de 1998, expedido por la Asamblea Legislativa” (Resolución N° 219 de 8 de septiembre de 1998).

En el caso de las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999, el Tribunal Electoral declaró cerrado el proceso electoral, aclarando que “ya se han decidido y se encuentran en firme todas las sentencias y resoluciones respecto a todas las impugnaciones relativas a nulidades de elecciones y de proclamaciones presentadas, y que se han entregado todas las credenciales a los candidatos electos en los comicios del 2

de mayo de 1999, para todos los cargos de elección popular” (Decreto N° 46 del 30 de agosto de 1999).

**RESULTADOS PARCIALES
“ELECCIONES, LIBRES, IMPARCIALES Y
FRECUENTES”**

ENERO DE 1995 A AGOSTO DE 1999

- La elección del presidente de la República y de los dos vicepresidentes se ha venido realizando cada cinco años desde 1984. Además, las vacantes que surgen debido a empates son llenadas mediante elecciones parciales.
- Con vistas a las elecciones de 1999, el Tribunal Electoral se basó en las reglamentaciones adelantadas en el periodo anterior para producir normas más detalladas y específicas.
- En los meses previos al referéndum de 1998, así como a las Elecciones Generales de 1999, se tomaron acciones para depurar el Padrón Electoral.
- También se tomaron decisiones sobre levantamientos de inmunidad para investigar a determinados candidatos electos o no, por supuestos delitos electorales o comunes.

- No se observaron irregularidades graves que comprometieran el desenvolvimiento del referéndum de 1998 ni de las Elecciones Generales de 1999.
- No se encontraron documentos que hablaran de situaciones de violencia relacionadas con las elecciones.
- Tanto en el referéndum de 1998 como en las Elecciones Generales de 1999, el voto de oposición fue significativo y respetado.
- Tras las conflictivas elecciones de 1989 fue necesario hacer elecciones parciales en gran cantidad de mesas; diez años después, en 1999, se realizan elecciones parciales en un número reducido de mesas.
- El 15 y 22 de agosto de 1999 se realizaron elecciones parciales, y el 30 de agosto de ese año se publicó la lista completa de candidatos electos.

VII. Conclusiones

1. Las presiones de la cúpula militar -que preveía el triunfo de la alianza opositora en las elecciones de mayo de 1989- obligaron al Tribunal Electoral a anular en su totalidad dichos comicios. La institución adujo que hubo graves irregularidades y desórdenes, sin embargo, incumplió su propia normativa que exigía plantear de inmediato una nueva fecha para las elecciones. Tal acción evidenció la falta de autonomía del Tribunal Electoral ante el régimen militar.
2. Tras la invasión norteamericana a Panamá, la autonomía del Tribunal Electoral queda supeditada al poder de las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos de América. Pocos días después de la invasión, los mismos magistrados que habían anulado las elecciones, revocan dicha anulación, convalidan la juramentación de los nuevos gobernantes que se produjo en la base militar norteamericana de Clayton, designan a una comisión para hacer el recuento de los votos y proclaman al Presidente Endara y a los Vicepresidentes Arias Calderón y Ford. Al menos durante la primera mitad del año 1990, el Tribunal Electoral careció de autonomía.

3. No fue sino hasta la segunda mitad de 1990, cuando los nuevos Magistrados del Tribunal Electoral fueron designados por los tres órganos del Estado. Inicia entonces un proceso de reorganización administrativa y lucha por un presupuesto acorde con la importancia de la labor de la institución, que debía fortalecerla como ente autónomo.

4. Con la conciencia de haber estado bajo la influencia del régimen militar, el Tribunal Electoral se esfuerza por “poner la casa en orden”, fortalecer su institucionalidad y garantizar una democracia procedimental en toda regla. Durante el período 1990-1994 se aboca a reglamentar en detalle los procesos electorales: establece normas para la postulación de candidatos, los procesos de votación y escrutinios, las elecciones populares parciales, los referéndums y las impugnaciones; regula la propaganda electoral y la divulgación de encuestas; instauro el sistema de Transmisión Extraoficial de Resultados (TER); crea el Plan General de Elecciones (PLAGEL) y el Cuerpo de Delegados Electorales; además, realiza las primeras reformas al Código Electoral. Posteriormente, con base en estos avances y en las experiencias adquiridas, el Tribunal Electoral produjo normas más detalladas y específicas con miras a las elecciones de 1999.

5. El Tribunal Electoral realizó una exhaustiva depuración del Padrón Electoral para garantizar la transparencia del Referéndum de 1992. Antes de las Elecciones generales de 1994, del Referéndum de 1998 y de las Elecciones generales de 1999, realizan procesos de exclusión, inclusión e impugnaciones dirigidos a dar continuidad a esta tarea.
6. Durante la década de 1990, el Tribunal Electoral logró una mayor eficiencia en sus procedimientos. Las fuentes primarias no recogen evidencias de ningún tipo de fraude electoral u otras irregularidades graves. El proceso requerido para la publicación del listado completo de cargos públicos electos fue cada vez más expedito y la necesidad de organizar elecciones parciales fue menos frecuente.
7. De 1990 a 1999, el Tribunal Electoral garantizó la periodicidad de las elecciones, que se celebraron cada cinco años de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República de Panamá, a raíz de las reformas de 1983.
8. Los procesos electorales que se sucedieron durante la década de los noventa, se realizaron en un ambiente

pacífico. No se observaron situaciones de violencia, represión, intimidación o acoso que comprometieran el desenvolvimiento o la transparencia de los comicios.

9. Los referéndums de 1992 y de 1998 propuestos por los gobiernos en ejercicio, fueron rechazados por la ciudadanía; mientras tanto, los partidos de oposición fueron triunfadores en las dos elecciones generales realizadas durante la década en estudio y -en todos los casos- los resultados fueron respetados. Hubo un fuerte compromiso con la transparencia e imparcialidad por parte de todos los actores políticos, quienes reconocían que la democracia era “el único juego posible”.

Futuras investigaciones podrían desarrollar las instituciones propuestas por Robert Dahl que no fueron analizadas en este estudio (libertad de expresión, fuentes alternativas de información, autonomía de las asociaciones y ciudadanía inclusiva), y desde una nueva perspectiva intentar determinar si el Tribunal Electoral ha jugado o no un papel en aquellos aspectos de la construcción de la poliarquía. También, sería conveniente continuar con el estudio de la documentación correspondiente a etapas posteriores a 1999 para observar si el Tribunal Electoral ha mantenido una actitud propiciadora de procesos orientados a consolidar la democratización de la nación.

Bibliografía

Beluche, Olmedo (1990) La verdad sobre la invasión a Panamá. Panamá: Centro de Estudios Latinoamericanos “Justo Arosemena” (CELA).

Carothers, Thomas (2002) The End of the Transition Paradigm. Johns Hopkins University Press. *Journal of Democracy*, Volume 13, Number 1, January 2002, pp. 5-21.

Castro, Guillermo (2016) Panamá en transición. Panamá: *Revista Mundo Electoral* Año 9, n.º 27, septiembre 2016.

Collier, David and Levitsky, Steven (1997) Democracy with Adjectives: Conceptual Innovation in Comparative Research. *World Politics* 49.3 (1997) 430-451.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Informe de país: Panamá.1978.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Informe de país: Panamá.1989.

Conniff, Michael L. y Bigler Gene E. (2019) Panamá moderno, de territorio ocupado a centro de las Américas. Panamá, Ciudad del Saber: Editora Novo Art S.A.

Contraloría General de la República (1994) Nota D.C. 113-94 de 26 de febrero de 1994. <https://toroperezballadares.com/2018/07/03/elecciones-94-la-prueba-de-fuego-para-el-te/>

Coppedge, M., Lindberg, S., Skaaning, S-E., & Teorell, J. (2016). Measuring High Level Democratic Principles using the V-Dem Data. *International Political Science Review*, 37(5), 580-593.

Dahl, Robert A. (2004, Reimpresión 2012) *La democracia*. España: Editorial Planeta S.A.

Dahl, Robert A. (1971, Reimpresión 2013) *La Poli-arquía, participación y oposición* Madrid. Editorial Tecnos.

Dankwart Rustow (1970) *Transitions to Democracy: Toward a Comparative Model*, *Comparative Politics*, núm. 2, abril de 1970, pp. 337-363.

Declaración de Bambito, Corregimiento de Volcán, República de Panamá, 3 de agosto de 1993.

Diario La Crítica. Martes 9 de mayo de 1989. “Panamá escogió las vías legales y constitucionales para defender sus derechos”, p. 2.

Franco R., Bolívar E. (2001) *Panamá: Los Partidos Políticos en los 90 entre elecciones y transformaciones*. Panamá: Agenda del Centenario.

Freedom House. <https://freedomhouse.org/>

Gaceta Oficial N° 21,440 de 21 de diciembre de 1989.

Gaceta Oficial N° 22,319, de jueves 1 de julio de 1993.

Gaceta Oficial N° 23,546 del miércoles 20 de mayo de 1998.

Gaceta Oficial N° 28,422 del 27 de noviembre de 2017.

Hungtinton, Samuel P. (1994) La tercera ola, la democratización a finales del siglo XX. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S. A.

International Foundation for Electoral Systems (2008) IFES Election Observation -Final Report – Panama. Washington D.C.

Janson Pérez, Brittmarie (2000) En nuestras propias voces: Panamá protesta 1968-1989. Panamá: Instituto de Estudios Políticos e Internacionales.

Linz, J. (1990) Transitions to Democracy. Washington: Washington Quarterly N° 13.

Nohlen, Dieter (2004) La participación electoral como objeto de estudio. Revista Elecciones. Perú: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

O'Donnell, Guillermo (1994) Delegative Democracy, Journal of Democracy, núm. 5, enero de 1994, pp. 5569.

O'Donnell, Guillermo (1996) Ilusiones sobre la consolidación. Buenos Aires: Nueva Sociedad Nro. 144 Julio-Agosto 1996, 70-89.

Organización de Estados Americanos (1994) Informe preliminar.

“Panamá escogió las vías legales y constitucionales para ejercer sus derechos” (Martes 9 de mayo de 1989. Diario “La Crítica”, p.2).

“Para preservar la paz se anularon las elecciones” (Jueves 11 de mayo de 1989. Periódico La Estrella de Panamá, p. 1).

PARLACEN, Página web del Parlamento Centroamericano, de <http://www.parlacen.int/>

Pasamar Alzuria, Gonzalo Vicente (1994) La invención del método histórico y la historia metódica en el siglo XIX. España: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

Pérez Balladares, Ernesto (2018) Elecciones 94: La prueba de fuego para el TE. Presidente Ernesto Pérez Balladares, de <https://toroperezballadares.com/2018/07/03/elecciones-94-la-prueba-de-fuego-para-el-te/>

Pérez Balladares, Ernesto (2018) Observadores OEA: Informe preliminar. Presidente Ernesto Pérez Balladares, de <https://toroperezballadares.com/2018/07/07/observadores-oea-informe-preliminar/>

Pérez Balladares, Ernesto (2018) La Reección: Perder para ganar más democracia. Presidente Ernesto Pérez Balladares, de <https://toroperezballadares.com/2018/08/06/la-reeleccion-perder-para-fortalecer-la-democracia/>

Pitkin, Hannah Fenichel (1967) El concepto de representación. Estados Unidos de América: Universidad de California.

Pizzurno, Patricia y Araúz, Celestino (1996) Estudios sobre el Panamá republicano (1903-1989). Panamá: Manfer S.A.

PNUD (2004) Estudios de caso. Proyecto Regional de Diálogo Democrático. Cuaderno número 4 / Serie “Cuadernos

de trabajo”. Nueva York: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:s5MExz37HrEJ:www.democraticdialoguenetwork.org/app/files/documents/225/attachment/Estudios_de_caso.pdf+&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=pa

Przeworski, Adam (2010) *Qué esperar de la democracia*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Quiroga, Hugo (2000) *Democracia procedimental o democracia sustantiva. La opción por un modelo de integración*. *Revista de Ciencias Sociales*, vol. VI, núm. 3, septiembre-diciembre, 2000, pp. 361-374. Venezuela: Universidad del Zulia.

Ricord, Humberto (1991) *Noriega y Panamá: orgía y aplastamiento de la narcodictadura*. México: Impresora Eficiencia.

Salazar, Luis y Woldenberg J. (2016) *Principios y valores de la democracia. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*. México: Instituto Federal Electoral.

Sánchez González, Salvador (2019) “La transición a la democracia en Panamá”. En: *Nueva Historia General de Panamá*. Volumen III, tomo 2, capítulo XXXII, páginas 1007-1034. Panamá: Editora Novo Art S.A

Santos Aguilera, José H. (2008) *Las relaciones entre Panamá y EEUU: Causas de conflicto en la era de la globalización*. *Tareas*, núm. 128, enero-abril, 2008, pp. 65-91. Panamá: Centro de Estudios Latinoamericanos “Justo Arosemena”

Stuart Mill, John (1878) El gobierno representativo. Edición digital basada en un facsímil del original. España: Universidad de Sevilla, de <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/gobiernoRepresentativo.pdf>

The Carter Center, Página web, de <https://www.cartercenter.org/countries/panama.html>

Tribunal Electoral. Decretos, resoluciones y avisos expedidos por la institución entre 1989 y diciembre de 1999.

Tribunal Electoral (1991) Documento informativo. Elecciones parciales para legisladores, concejales y representantes de corregimiento. Panamá: 27 de enero de 1991.

Tribunal Electoral (1983) Código Electoral de la República de Panamá. Panamá.

Tribunal Electoral (1991) Memoria. Panamá: Departamento de Imprenta del Tribunal Electoral.

Tribunal Electoral (1995) Memoria. Panamá: Departamento de Imprenta del Tribunal Electoral.

Tribunal Electoral (1996) Memoria. Panamá: Departamento de Imprenta del Tribunal Electoral.

Tribunal Electoral. Referéndum 1998. Página web del Tribunal Electoral, Sección Documentos, de <https://www.tribunal-electoral.gob.pa/referendum/referendum-1998/>

Valadés, Diego (2018) El gobierno de gabinete y los gobiernos de coalición. México: Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Valdés Escoffery, Eduardo (2006) Acontecer Electoral Panameño. Colombia: Imprelibros S.A.

V-Dem Institute. Varieties of Democracy. Página web V-Dem de <https://www.v-dem.net/es/>

Anexos

Anexo 1

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XI PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1989 No.424

CONTENIDO

- 1- Decreto No.58 ue 10 de mayo de 1989, por el cual se declara la nulidad de las elecciones del 7 de mayo de 1989.



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO No. 58
(de 10 de mayo de 1989)

Por el cual se declara la nulidad de las elecciones del 7 de mayo de 1989.

EL TRIBUNAL ELECTORAL,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral convocó al pueblo panameño a elecciones populares a celebrarse el día 7 de mayo de 1989 a objeto de elegir Presidente, Vicepresidentes de la República, Legisladores, Representantes de Corregimientos y Concejales.

No.424 Boletín del Tribunal Electoral, Miércoles 10 de mayo de 1989

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licda. YOLANDA PULICE DE RODRIGUEZ
Magistrado Presidente

Licdo. LUIS CARLOS CHEN
Magistrado Vicepresidente

Dr. AURELIO CORREA E.
Magistrado Vocal

Licdo. CARLOS A. BONILLA GARCIA
Secretario General

SUSCRIPCIONES
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMO: 6 MESES B/.18.00
UN AÑO B/.36.00
Para cualquier Información, favor de di-
rigirse a la Secretaría General Tel:
27-1902 - 271829) o a la Dirección de
Información y Relaciones Públicas (Tel:
27-3295).

TODO PAGO ACELANADO
NUMERO SUELTO: 0.25

Que estas elecciones fueron organizadas en medio de la más aguda crisis fiscal y económica que sufre la República de Panamá con el ánimo de brindar al pueblo panameño la oportunidad de producir la renovación de sus principales organos de gobierno dentro de la legalidad y para demostrar al mundo la voluntad de actuar dentro del marco de la democracia, a pesar de que el ejercicio electoral significó un enorme sacrificio económico y una distracción de esfuerzos ante los constantes ataques del agresor.

Que, terminadas las votaciones a las 5:00 de la tarde, se produjeron hechos que aun persisten y los cuales han alterado de manera significativa el resultado final de las elecciones en todo el país.

Que el desarrollo normal de las elecciones fue alterado por la acción obstruccionistas de muchos extranjeros llamados por fuerzas políticas nacionales o foráneas sin gozar de una invitación del Tribunal Electoral, cuyo evidente propósito era el de avalar la

No.424 Boletín del Tribunal Electoral, Miércoles 10 de mayo de 1989

tesis del fraude electoral, proclamada al mundo por las autoridades norteamericanas desde fecha muy anterior a las elecciones.

Que la relación sucinta de estos hechos, según se desprende de los informes recibidos por el Tribunal Electoral, de los Coordinadores, Inspecciones Electorales y funcionarios responsables de la Dirección General de Organización Electoral, así como de las Juntas Escrutadoras y Proclamadoras dan cuenta de la constante sustracción de las boletas en los recintos electorales, compra de votos por parte de los partidos políticos y, especialmente, la falta de actas y otros documentos que hacen absolutamente imposible la proclamación de cualquiera de los candidatos.

Que de conformidad con el artículo 136 de la Constitución Política y los artículos 290 y 291 del Código Electoral, el Tribunal Electoral podrá declarar de oficio la nulidad de las elecciones.

Que todas y cada una de las anteriores consideraciones, conduce a este Tribunal a concluir, en vista de todos los hechos y circunstancias anotadas, que la medida adoptada contribuirá a devolver la tranquilidad al país y proteger la vida y bienes de todos los habitantes en el territorio nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se declara LA NULIDAD de las Elecciones celebradas el 7 de mayo de 1989 en su totalidad en todos los niveles de los cargos a Elección Popular previstos para ser proclamados en las mismas.

No.424 Boletín del Tribunal Electoral, Miercoles 10 de mayo de 1989

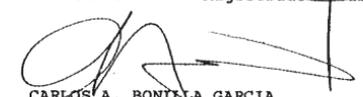
ARTICULO SEGUNDO: Se ordena enviar a todos los órganos del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, copias del informe a que se refiere lo aquí dispuesto, a fin de que se promuevan las medidas constitucionales y legales tendientes a preservar el orden constitucional y legal de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE ,


YOLANDA PULICE DE RODRIGUEZ
Magistrada Presidente


LUIS CARLOS CHEN
Magistrado Vice-Presidente


AURELIO CORREA ESTREBI
Magistrado Vocal


CARLOS A. BONILLA GARCIA
Secretario General

Anexo 2

Aré Beteguan

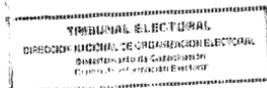
BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

ANO XII PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE ENERO DE 1990 No.433

CONTENIDO

- 1o. Decreto No. 127 de 26 de Diciembre de 1989, "por el cual se revoca el Decreto sobre Anulación de las elecciones del 7 de mayo de 1989".
- 2o. Resolución No.502 de 27 de diciembre de 1989" por la cual - se convalida acto de juramentación y se proclaman candidatos los electos en las elecciones populares de 7 de mayo de 1989 para las posiciones de Presidente y Vicepresidente de la República".
- 3o. Y otros documentos respecto a los resultados de las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, ya mencionados.



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

DECRETO Nº 127
(de 26 de Diciembre de 1989)

por el cual se revoca el Decreto sobre anulación de las elecciones de 7 de mayo de 1989.

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

No.433 Boletín del Tribunal Electoral, Jueves 11 de Enero de 1990

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licda. YOLANDA PULICE DE RODRIGUEZ
Magistrada Presidente

Licdo. LUIS CARLOS CHEN
Magistrado Vicepresidente

Licdo. MANUEL A. ICAZA
Magistrado Vocal

Licdo. CARLOS A. BONILLA GARCIA
Secretario General

SUSCRIPCIONES
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMA: 6 MESES B/.18.00
UN AÑO B/.36.00

Para cualquier Información, favor de diri-
girse a la Secretaría General Tel:
27-1902 - 271829) o a la Dirección de
Información y Relaciones Públicas (Tel:
27-3295).

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.25

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto número 58 de 10 de mayo de 1989, este Tribunal decretó, por razones de orden público, la anulación de las elecciones celebradas el 7 de mayo de 1989 y además por no haber llegado a poder de esta Institución los ejemplares de las Actas de Votación que según el Artículo 267 del Código Electoral debían ser enviadas por las respectivas mesas de votación;

Que conforme al Artículo 265 del mismo Código, la falta de las Actas originales puede ser subsanada mediante el cotejo de las copias expedidas a los miembros de cada mesa, documento que según el mandato legal tienen "el mismo valor que los originales que se remiten a las corporaciones electorales para su cómputo oficial";

Que la Curia Metropolitana ha puesto a disposición del Tribunal Electoral copias debidamente confeccionadas y autenticadas de las actas de las elecciones celebradas el 7 de mayo de 1989, por la cual se puede establecer el resultado del veredicto electoral;

Que esta situación, no contemplada específicamente en el Código Electoral, da base a un pronunciamiento jurisprudencial de esta Entidad, en virtud de la facultad que la Constitución Nacional otorga al Tribunal Electoral de aplicar e interpretar privativamente la Ley Electoral,

D E C R E T A:

Primero: Revócase en todas sus partes el Decreto número 58 de 10 de mayo de 1989, mediante el cual se anularon las elecciones de 7 de mayo de 1989;

No. 433 Boletín del Tribunal Electoral, Jueves 11 de Enero de 1990

Segundo: Se ordena el recuento y auditoría de los sufragios emitidos para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, con base en las copias puestas a disposición del Tribunal Electoral por la Curia Metropolitana, por estar debidamente confeccionadas y autenticadas;

Tercero: Por falta absoluta de las corporaciones escrutadoras que se disolvieron sin cumplir el cometido que le fuera señalado en las elecciones mencionadas, se ordena la constitución de una Comisión integrada por dos representantes del Tribunal Electoral y dos Contadores Públicos Autorizados para que efectúen la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiseis* días del *mes de Enero* del *año noventa y nueve*.

CUMPLASE.

Yolanda Pulice de Rodríguez
YOLANDA PULICE DE RODRIGUEZ
Magistrada Presidente

Luis Carlos Chen
LUIS CARLOS CHEN
Magistrado Vicepresidente

Manuel A. Icaza
MANUEL A. ICAZA
Magistrado Vocal

Carlos A. Bonilla G.
CARLOS A. BONILLA G.
Secretario General

Anexo 3

No. 433 Boletín del Tribunal Electoral, Jueves 11 de Enero de 1990.



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 502
(de 27 de diciembre de 1989)

por la cual se convalida acto de Juramentación y se proclaman candidatos los electos en las elecciones populares de 7 de mayo de 1989 para las posiciones de Presidente y Vicepresidentes de la República.

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto de esta misma fecha este Tribunal ha ordenado la revocatoria del Decreto número 58 de 10 de mayo de 1989, por el cual se anulaban las elecciones de 7 de mayo del mismo año;

Que han sido puestas a disposición de este Tribunal por la Curia Metropolitana las copias de actas de escrutinio para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República;

Que dichos documentos han sido debidamente evaluados y auditados por la Comisión designada por este Tribunal, integrada por los ciudadanos Dr. Carlos Rangel M., Asesor Constitucional del Tribunal Electoral, el Licdo. Carlos A. Bonilla G., Secretario General del Tribunal Electoral y los Contadores Públicos Autorizados Licdo. Ezequiel Villareal, con Licencia C.P.A. 28^o y Licda. Angela María Godoy C., con Licencia C.P.A. 437, quienes han rendido el informe del siguiente tenor:

"Panamá, 26 de diciembre de 1989
Señores Magistrados del Tribunal Electoral
Presente.
Señores Magistrados:

Conforme a las instrucciones impartidas por el Pleno de esa Corporación, tenemos el agrado de manifestarles que, después de hacer el recuento y auditoría de las copias de actas para Presidente y Primer y Segundo Vicepresidentes de la República, los resultados han sido los siguientes:

Mesas escrituradas:	3,536	83.1%
Faltan:	719	16.9%
Número de votantes :	757,797	64.0%
<hr/>		
<u>Resultado por nómina</u>	<u>Votos presidenciales</u>	<u>%</u>
ADO CIVILISTA	473,838	62.5%
COLINA:	188,914	24.9%
PANAMENISTA	2,822	0.4%

No.433 Boletín del Tribunal Electoral, Jueves 11 de Enero de 1990

NULOS - EN BLANCO	<u>92,223</u>	<u>12.2%</u>
Total:	757,797	100%

De ustedes atentamente,,

(Fdo.) Carlos Fangel M
Asesor Constitucional del
Tribunal Electoral

(Fdo.) Carlos Bonilla G.
Secretario General del
Tribunal Electoral

(Fdo.) Ezequiel Villarreal
Lic. C.P.A. 288

(Fdo.) Angela María Godoy C.
Lic. C.P.A. 437"

Que a falta de Acta de Proclamación que debió expedir la Junta Nacional de Escrutinio y de los originales de las actas que debían remitir al Tribunal las corporaciones electorales, esta Institución se ve precisada a adoptar los precedentes sentados sobre la materia en casos similares, como el ocurrido en las elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales de 1984;

Que de conformidad con disposición constitucional ya se procedió, el día 20 de los corrientes, a juramentar a los candidatos de la nómina ganadora, solemnidad que no excluye la posterior proclamación de los candidatos ganadores;

Que la mayoría de los sufragios obtenidos por esta nómina ganadora ha sido corroborada por la evaluación de las actas puestas a disposición del Tribunal Electoral por la Curia Metropolitana, previo examen realizado por la Comisión designada al efecto, cuyo informe ha sido transcrito en estos considerandos,

R E S U E L V E:

PROCLAMAR a los siguientes ciudadanos, integrantes de la nómina ganadora, en los siguientes cargos:

Presidente de la República: Licdo. Guillermo Endara Galimani; Primer Vicepresidente de la República: Dr. Ricardo Arias Calderón; y Segundo Vicepresidente de la República: Licdo. Guillermo Ford Boyd.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y nueve.

CUMPLASE.

Yolanda Pulice de Rodríguez
YOLANDA PULICE DE RODRIGUEZ

Magistrada Presidente

Luis Carlos Chen
LUIS CARLOS CHEN
Magistrada Vicepresidenté

Manuel A. Icaza
MANUEL A. ICAZA
Magistrado Vocal

Carlos A. Bonilla G.
CARLOS A. BONILLA G.
Secretario General

Anexo 4

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, LUnes 19 de febrero de 1990



República de Panamá

Tribunal Electoral

COMISION DE EVALUACION Y AUDITORIA ELECTORAL

Panamá, 2 de febrero de 1990

Honorables Magistrados del Tribunal Electoral
E. S. D.

Honorables Magistrados:

Los abajo firmantes, miembros todos de la Comisión que fuera creada mediante el Decreto No. 5 de 26 de enero de 1990, respetuosamente concurrimos para presentar a su consideración, el informe de la labor realizada por esta Comisión desde el día de su instalación hasta el presente.

Este informe hace una relación de las incidencias ocurridas en todas las reuniones. También el resultado de la evaluación y auditoría de las Actas de Mesa (No. 2), disponibles, las actas circuito por circuito, así como quienes resultaron ganadores en cada circunscripción de acuerdo a las reglas del cociente, medio cociente y residuo, en los circuitos plurinominales y el más votado en los circuitos uninominales.

Como bien hemos señalado, la comisión se inició el mismo día 26 de enero, con la presencia del observador de

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

la Curia Metropolitana, Reverendo Rosendo Torres y con los Licenciados Osvaldo Lau C. y Mirna de Lau, en representación de la Corporación de Profesionales Asociados, S.A., firma ésta de Contadores Públicos Autorizados, quienes no forman parte de ningún partido político y actuaron adhonorem en funciones estrictamente técnicas y quienes participan también de esta comisión y tuvieron a su cargo los informes que reflejaron la evaluación y análisis de las actas.

Incidencias durante el proceso de análisis y evaluación:

Una vez iniciado su debate, la comisión acordó solicitar la modificación del Decreto por el cual se hacían las designaciones por alianzas para hacerlas por partidos políticos.

La comisión señaló su propio reglamento y metodología.

Un representante del Partido Revolucionario Democrático (PRD) manifestó en cuanto a la metodología, que debería leerse el informe presentado por la Corporación de Profesionales Asociados, S.A. y posteriormente si coincidía con el informe de los partidos allí presentes se pasaría a hacer un muestreo de las actas y de inmediato se procedería a declarar a los vencedores.

Una vez acordada la metodología se procedió al análisis de las actas circuito por circuito, durante los días 28, 29 y 30. Es conveniente resaltar que el día 30 cuando se discutía el circuito 2.1 al aplicarse la metodología señalada, el Partido Revolucionario Democrático (PRD) solicitó una modificación en la misma, la cual no fue admi-

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

tida y en consecuencia, dicho partido se retiró de la sesión.

Posteriormente en horas de la tarde, los representantes del Partido Laborista solicitaron permiso para retirarse, en virtud de que tenían compromiso con el CEN de su partido, de reunirse para discutir lo actuado a la fecha. El partido se reintegra a la Comisión el 10. de febrero de 1990.

El día 30 de enero de 1990 los Partidos Demócrata Cristiano, Molirena y Liberal Auténtico, debidamente acreditados a la Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral, solicitaron al Tribunal después de señalar algunas consideraciones, proceder a las proclamaciones y la lista de los candidatos Principales y Suplentes por Circuito en el informe presentado.

Es conveniente indicar que los representantes del Partido Laborista enviaron una nota fechada 30 de enero de 1990 y recibida el 31 del mismo, presentada a las 12:25 de la tarde, donde hacen señalamientos respecto al circuito 2.1 y que del circuito 3.1 no han recibido el cómputo final y que están deseosos de contribuir a la normalización de nuestro país y seguir contando las actas.

También salió una publicación fechada el 30 de enero de 1990 y publicada en la Estrella de Panamá el 31 de enero del mismo año del Partido Revolucionario Democrático, en la cual señalan que ellos solicitaron la inmediata incorporación de otros partidos a la comisión y que hasta el momento se les ha negado y que son la Juntas Circuitales las que pueden hacer el conteo de los votos y como quiera que su partido desea

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

la normalización del país, así como defender los intereses de los candidatos, decidieron participar en la comisión; igual señalaron que sus actas fueron destruidas por el saqueo y que el plazo era perentorio para entregar las actas. Igualmente señalaron que no se entregó la información computarizada por los auditores, pero informan que el lunes 29 les fue entregada, y hacen una relación del circuito 2.1 donde hacen apreciaciones respecto al mismo.

Las demás incidencias menores constan en las actas que reposan en la Secretaría General del Tribunal Electoral.

El partido Revolucionario Democrático presentó nota fechada 31 de enero de 1990, recibida el 10. de febrero a las 6:00 p.m. en la cual renunciaban a la designación de que fueron objeto para pertenecer a la Comisión.

De acuerdo con el análisis de las actas que fueron entregadas a la Comisión se pudo determinar los votos por parti-

do, quedando así:

PARTIDO LIBERAL	12.961	✓
PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRATICO	104.696	✓
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	207.699	
PARTIDO MOVIMIENTO LIBERAL REPUBLICANO NACIONALISTA (MOLIRENA)	115.823	
PARTIDO LABORISTA	41.853	
PARTIDO REPUBLICANO	7.808	
PARTIDO ACCION NACIONAL	2.781	
PARTIDO DEMOCRATICO DE LOS TRABAJADORES	1.021	
PARTIDO PANAMENISTA REVOLUCIONARIO	3.142	
PARTIDO LIBERAL AUTENTICO	57.305	
PARTIDO DEL PUEBLO	4.723	

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

PARTIDO PANAMENISTA AUTÉNTICO 2.527

Esto da un gran total de 562.369 votos

Cabe observar que en algunos circuitos se ha recomendado hacer nuevas elecciones, por lo que debe variar el resultado del total señalado.

Se observa un gran total de 4.171 actas, desglosadas así:

Circuito 1.1..... 101

2.1..... 97

2.2..... 8

2.3..... 86

2.4..... 54

3.1..... 297

3.2..... 53

4.1..... 199

4.2..... 139

4.3..... 150

4.5..... 53

4.6..... 70

4.7..... 42

5.1..... 5

5.2..... 8

Circuito 6.1 73

6.2..... 60

6.3..... 50

7.1..... 48

7.2..... 69

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

7.3.....	24
8.1.....	68
8.2.....	38
8.3.....	36
8.4.....	49
8.5.....	174
8.6.....	429
8.7.....	245
8.8.....	322
8.9.....	452
8.10.....	212
9.1.....	161
9.2.....	119
9.3.....	27
9.4.....	60
9.5.....	33
10.1.....	25
10.2.....	35

Los Partidos de la Alianza Democrática de Oposición Civilista (ADOC) presentaron 3.109 actas que representan el 73.6% y los de la Coalición de Liberación Nacional (COLINA), 497, que representan el 11.68% del total de las actas.

Resultado de la evaluación y análisis de las actas:

Como resultado de las labores anteriormente descritas, la comisión presenta a este Tribunal la lista de los candidatos vencedores y sus respectivos partidos:

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

<u>CIRCUITO</u>	<u>CANDIDATO VENCEDOR</u>	<u>PARTIDO</u>
1.1	Principal: FRANCISCO ARTOLA Suplentes: David Sánchez Enrique Stevenson	LIBERAL AUTENTICO
2.1	Principal: GABRIEL AROSEMENA Suplentes: Juan D. Conte Liao Miguel Arrocha	DEMOCRATA CRISTIANO
	Principal: TADEO IBAÑEZ Suplentes: Teodolinda Fernández Elmer Guardia Quiróz	MOLIRENA
2.3	Principal: HERNAN GNAEGI URRIOLA Suplentes: Olmedo Moreno Fernández Edelmira Valdés Moreno	LIBERAL AUTENTICO
2.4	Principal: LUIS F. NARVAEZ Suplentes: Severino García Castroverde Santiago De Gracia Núñez	MOLIRENA
3.1	Principal: RAQUEL L. DE FRANCIS Suplentes: Anabela Doman de Chan Augusto Camaño C.	DEMOCRATA CRISTIANO
	Principal: ALFREDO EHLERS Suplentes: Cecilio Sánchez Martínez Víctor Suárez Cañate	DEMOCRATA CRISTIANO
	Principal: ALONSO FERNANDEZ Suplentes: Francisco Chiari Luis Demetrio Pérez	MOLIRENA
	Principal: JAVIER PARKER D'PUY Suplentes: Eusebio Salazar Anderson Agapito Luna	P.R.D.
4.1	Principal: JOSE D. TORRES Suplentes: Elba Berroa de Aizpurua Carlos Staff	DEMOCRATA CRISTIANO
	Principal: CAMILO BRENES Suplentes: Luis Henríquez Delfín Peña	DEMOCRATA CRISTIANO

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

	Principal: LIBRADO MONTENEGRO	MOLIRENA
	Suplentes: Ibis Rivera Cornelio Guerra E.	
4.2	Principal: RAMON AIZPURUA	DEMOCRATA CRISTIANO
	Suplentes: Luis García Domingo Concepción	
	Principal: RICARDO PEREZ C.	DEMOCRATA CRISTIANO
	Suplentes: Joel Lezcano Abundio Caballero	
4.3	Principal: ERICK F. SANTAMARIA	DEMOCRATA CRISTIANO
	Suplentes: Juvenal Sanjur Amilcar Samudio	
	Principal: ALEXIS AYALA	DEMOCRATA CRISTIANO
	Suplentes: Antonio López Eliás Saldaña	
4.5	Principal: GUSTAVO G. GUILLEN PERALTA	LIBERAL AUTENTICO
	Suplentes: Hilario Mojica Guerra	
4.6	Principal: NODIER MIRANDA MORALES	LIBERAL AUTENTICO
	Suplentes: Gilmer José González Suñe Edilberto Espinoza P.	
4.7	Principal: JORGE RUBEN ROSAS	MOLIRENA
	Suplentes: Luis Benjamín Rosas Armando Guerra	
6.1	Principal: ARNULFO ESCALONA RIOS	LIBERAL AUTENTICO
	Suplentes: Vasco Del Mar Huertas Miguel O. Rodríguez	
6.2	Principal: HECTOR R. CRESPO BARRIA	MOLIRENA
	Suplentes: Víctor Almedas Pimentel José Aparicio	
6.3	Principal: AURELIO A. ALBA VILLARREAL	LIBERAL AUTENTICO
	Suplentes: Raquel Ortega de López Eduardo Franco	

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

- | | | |
|-----|---|---------------------|
| 7.1 | Principal: MIGUEL A. CARDENAS SANDOVAL MOLIRENA
Suplentes: Denis Barrios Cano
Moisés Espino Bravo | |
| 7.2 | Principal: ALBERTO CIGARRUISTA
Suplentes: Orlando Ruiz
Alexis Rivera | LIBERAL AUTENTICO |
| 7.3 | Principal: SEBASTIAN ESCOBAR
Suplentes: Orestes De León
Italo Cedeño | DEMOCRATA CRISTIANO |
| 8.1 | Principal: JOSE RAFAEL HILL
Suplentes: Benigna Cedeño | DEMOCRATA CRISTIANO |
| 8.2 | Principal: DOMI L. MONTENEGRO
Suplentes: David Madrid
Juan Aparicio | DEMOCRATA CRISTIANO |
| 8.4 | Principal: ROBERTO ANTONIO GARIBALDO SOTO
Suplentes: Rafael A. Mendieta
Javier Pinto Mendoza | MOLIRENA |
| 8.5 | Principal: RAUL OSSA
Suplentes: Edgardo Herrera
Rodolfo Montero Flores | DEMOCRATA CRISTIANO |
| | Principal: ANASTACIO BATISTA
Suplentes: José R. Concepción
Pedro Castro Castro | DEMOCRATA CRISTIANO |
| 8.6 | Principal: GISELA CHUNG
Suplentes: Gilberto Iglesias M.
Carmen Edmonds | MOLIRENA |

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

Principal: ELISEO ALVAREZ MOLIRENA

Suplentes: Ramón Ramírez Iglesias
Belisario Marengo

Principal: ALONSO OLMEDO VILLAPREAL PINZON DEMOCRATA CRISTIANO

Suplentes: Enrique De Gracia
Arnulfo Aguilar

Principal: CARLOS FELIPE ESCOBAR RODRIGUEZ DEMOCRATA CRISTIANO

Suplentes: Alcides Barsallo
Melquiades Franco

Principal: BALEINA DEL CARMEN HERREPA DE PERIÑAN P.R.D.

Suplentes: Miguel Del Real S.
Xenia Escartín T.

8.7 Principal: JOSE A. SOSA DEMOCRATA CRISTIANO

Suplentes: Carmen Dona Aven
Ramón Ehrman

Principal: ALBERTO ALEMAN BOYD P.R.D.

Suplentes: José Luis Torres Cruz
Mauro E. Berquido Costa

Principal: LUCAS RAMON ZARAK LINARES LIBERAL AUTENTICO

Suplentes: José Quintero
Julio Velarde Sosa

Principal:

Suplentes:

8.8 Principal: CARLOS ALEJO ARELLANO LENOX DEMOCRATA CRISTIANO

Suplentes: Rubén Arosemena
René Orillac

Principal: ADA LUZ LOPEZ DE GORDON DEMOCRATA CRISTIANO

Suplentes: Alicia Franco
Iván Romero González

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

Principal: MARCO ANTONIO AMEGLIO SAMUDIO. LIBERAL AUTENTICO
Suplentes: Juan Manuel Porcell
Aracelis Morales

Principal: MARIO ROGNONI P.R.D.
Suplentes: Efraín Enrique Reyes Medina
Astevia Rosa Guillén Vásquez

8.9 Principal: GUILLERMO A. COCHEZ FARRUGIA DEMOCRATA CRISTIANO
Suplentes: Raúl Arias de Para
María del C. Alfaro de Villageliu

Principal: MILTON COHEN HENRIQUEZ SASSO DEMOCRATA CRISTIANO
Suplentes: Gabriel O.Cedeño P.
Javier Eskildsen Morales

Principal: GLORIA M.MORENO DE LOPEZ DEMOCRATA CRISTIANO
Suplentes: Wilfredo Acosta L.
Julio Alcedo Rodríguez

8.9 Principal: OLIMPO A. SAEZ MARCUCCI MOLIRENA
Suplentes: Roberto Broce Castillo
José Manuel Torres

Principal: ELIAS A. CASTILLO P.R.D.
Suplentes: Mayra O. Moreno
Mario Bey Guillén

8.10 Principal: SYLVAN KEITH HOLDER WILLIAMS DEMOCRATA CRISTIANO
Suplentes: Adan Ruiz Barría
Erasmio Quintero

Principal: ARTURO U. VALLARINO BARTUANO MOLIRENA
Suplentes: Alexis Pérez Urriola
Manuel David Asfall Zúñiga

Principal: LEO ANGEL GONZALEZ DELGADO MOLIRENA
Suplentes: Benito Vega
Rodrigo Denis Urriola

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

- | | | | |
|------|------------|---|---------------------|
| | Principal: | GERARDO GONZALEZ VERNAZA | P.R.D. |
| | Suplentes: | Horacio Rodríguez Ortiz
Martín Wilson Chen | |
| 9.1 | Principal: | ERASMO MENDEZ MERIDA | DEMOCRATA CRISTIANO |
| | Suplentes: | Vicente Caballero
Adela de Rodríguez | |
| | Principal: | CARLOS E. CARRIZO ALBA | DEMOCRATA CRISTIANO |
| | Suplentes: | Crescencio Figueroa
Calixto Eatista Donoso | |
| 9.2 | Principal: | ROLANDO H. MARTINELLI DELLA TOGNA | MOLIRENA |
| | Suplentes: | Inés A. Remond Poll de Martinelli | |
| 9.4 | Principal: | MARIO FORERO MOJICA | MOLIRENA |
| | Suplentes: | Olga A. Ríos Valdés
Máximo Vega De León | |
| 9.5 | Principal: | JORGE E. MONTEMAYOR ABREGO | DEMOCRATA CRISTIANO |
| | Suplentes: | Noris Clavel de Brea
Angelina Camarena | |
| 10.1 | Principal: | ALCIEIADES ALVARADO A. | DEMOCRATA CRISTIANO |
| | Suplentes: | Abelardo Galindo
Irene Andreve | |

En anexo separado pero que se incorpora a este informe aparecen los cuadros del resumen de votos por partido y circuitos, lo mismo que otros cuadros de los votos legislativos por mesa de votación y circuito.

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

Recomendaciones:

La comisión se permite con todo el respeto, recomendar a los Honorables Magistrados, que en algunos circuitos del país se verifiquen elecciones. Explicamos las razones por la cual se ha llegado a esta conclusión.

Circuito 1.2: No existen en la comisión actas que respalden cualquier decisión.

Circuito 2.2: En este circuito se presentaron 6 actas de un total de 56, lo que hace imposible a esta comisión tomar una decisión en ese sentido.

Circuito 3.2: Se recibieron un total de 54 actas, 9 eran originales y 43 en fotocopias. Ante esta situación la comisión desestimó las fotocopias, quedando 9 actas aceptables.

Circuito 4.4: De este circuito no se recibió ningún acta, por tanto no se pudo hacer recuento.

Circuito 5.1: Aquí solo se recibieron 5 actas de un total de 31, por lo que no se pudo tomar ninguna decisión.

Circuito 5-2: Sólo se recibieron 8 actas de 30, por lo que no se pudo tomar ninguna decisión en ese sentido.

Circuito 8.3 : De 53 actas recibidas, fueron revisadas 34, once (11) de las cuales no fueron computadas por no ser copias autenticadas y faltando 19; la diferencia de los más votados es de 19 votos y no se puede hacer ninguna proyección para determinar los ganadores.

Circuito 9.3 : Sólo se recibieron 27 actas de un total de 78,

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

lo que hace imposible tomar una decisión en ese sentido.

Circuito 10.2 : Se recibieron 22 actas de varios partidos de un total de 28 y fue difícil determinar quien resultó ganador. Dada la idiosincracia particular del pueblo de San Blas y su forma muy especial de votación donde el acta de una isla puede determinar el resultado de la elección, por tanto recomendamos la realización de nuevas elecciones.

Observaciones:

Con respecto a la cuarta curul adjudicable del Circuito electoral 8.7 de la Provincia de Panamá, los suscritos miembros de esta Honorable Comisión, designada por ustedes, se abstiene de señalar a que partido político le puede corresponder, por razón de que para proceder a ello, dada la situación muy especial que se presenta, tendríamos que entrar a interpretar la Ley Electoral, función ésta que por mandato expreso del Artículo 136 de la Constitución Política de Panamá, es de competencia privativa del Tribunal Electoral.

De los Honorables Magistrados con toda consideración,

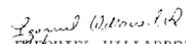
Por el Tribunal Electoral,

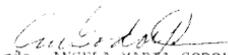
Licdo. CARLOS A. BONILLA GARCIA
Presidente de la Comisión


Dr. CARLOS FANGEL M.
Asesor Constitucional

No.442 Boletín del Tribunal Electoral, Lunes 19 de febrero de 1990

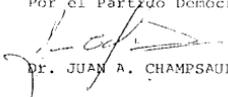
Audidores:

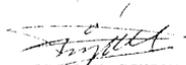

Licdo. EZEQUIEL VILLARREAL


Licda. ANGELA MARÍA GODOY

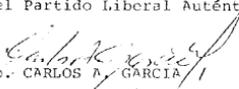
COMISIONADOS:

Por el Partido Demócrata Cristiano,


Dr. JUAN A. CHAMPSAUR


Licdo. ABSALON PINZON

Por el Partido Liberal Auténtico,


Licdo. CARLOS A. GARCÍA

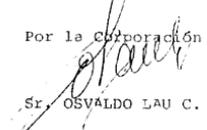

Licdo. ENRIQUE ZARAK

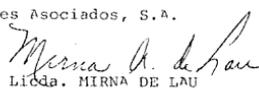
Por el Partido Movimiento Liberal Republicano Nacionalista,


Dr. PLUTARCO ARROCHA

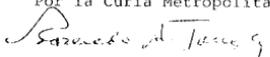

Ing. ROBERTO MORENO

Por la Corporación de Profesionales Asociados, S.A.


Sr. OSVALDO LAU C.


Licda. MIRNA DE LAU

Por la Curia Metropolitana,


Reverendo FOSENDO TORRES

Cuadro de decretos, resoluciones y avisos por indicador

DEL MANDATO DE GUILLERMO ENDARA
A LA ELECCIÓN DE ERNESTO PÉREZ BALLADARES
21 DE DICIEMBRE DE 1989 - DICIEMBRE DE 1994
DECRETOS, RESOLUCIONES Y AVISOS SELECCIONADOS
PARA EL ESTUDIO

CARGOS PÚBLICOS ELECTOS. El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos. Los gobiernos democráticos modernos a gran escala son, así, representativos.

INDICADOR N° 1	DOCUMENTOS DEL TE
¿Cómo llega a la presidencia el jefe del Estado o de Gobierno? (Golpe de estado o rebelión determinado por un poder foráneo o un partido en el poder; consejo real, sucesión hereditaria, determinada por los militares, por el órgano legislativo; elegido por sufragio directo)".	Resolución N° 502 de 27 de diciembre de 1989. Por la cual se convalida acto de juramentación y se proclaman candidatos los electos en las elecciones populares de 7 de mayo de 1989 para las posiciones de Presidente y Vicepresidente de la República.
	Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público los ciudadanos que han sido confirmados electos como Legisladores Principales y Suplentes en diferentes circuitos del país (publicado en el Boletín N° 440 de 15 de febrero de 1990).
	Cuadro completo de los candidatos electos en los distintos cargos de elección popular en las elecciones de 7 de mayo de 1989 y de 27 de enero de 1991 (publicado en el Boletín 535 de 10 de diciembre de 1991).
	Cuadro completo de los candidatos electos en los distintos cargos de elección popular en las elecciones celebradas el 8 de mayo de 1994 (publicado en el Boletín 885 de 9 de diciembre de 1994).

INDICADOR N° 2	DOCUMENTOS DEL TE
¿Es necesaria la aprobación del órgano legislativo para la designación del jefe de Estado o de Gobierno?	No se hallaron documentos relevantes

INDICADOR N° 3	DOCUMENTOS DEL TE
¿Es el jefe de Estado también el jefe de Gobierno?	No se hallaron documentos relevantes

DEL MANDATO DE GUILLERMO ENDARA
A LA ELECCIÓN DE ERNESTO PÉREZ BALLADARES
21 DE DICIEMBRE DE 1989 - DICIEMBRE DE 1994
DECRETOS, RESOLUCIONES Y AVISOS SELECCIONADOS PARA EL
ESTUDIO

ELECCIONES LIBRES, IMPARCIALES Y FRECUENTES: Los cargos públicos son elegidos en elecciones frecuentes, conducidas con imparcialidad, en las que, en términos comparativos, hay poca coerción.

INDICADOR N° 4	DOCUMENTOS DEL TE
¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?	Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989. Por el cual se revoca el decreto sobre anulación de las elecciones del 7 de mayo de 1989.
	Decreto N° 5 de 26 de enero de 1990. Por el cual se designa una Comisión de Evaluación y Auditoría, de los resultados de las elecciones para Legisladores, Principales y Suplentes de las elecciones del 7 de mayo de 1989.
	Informe de la Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral (fechado 2 de febrero de 1990) (publicado en el Boletín N° 442 de 19 de febrero de 1990).
	Decreto N° 96 de 13 de septiembre de 1990. Por medio del cual se rechazan todas las impugnaciones, se revocan unas proclamaciones, se confirman otras y se convoca a nuevas Elecciones Parciales para completar la integración de las corporaciones de elección que lo requieren.
	Decreto N° 111 de 21 de noviembre de 1990. Por el cual se reglamenta las Elecciones Populares Parciales para completar la integración de la Asamblea Legislativa.
	Decreto N° 118 de 28 de diciembre de 1990. Por medio del cual se reglamenta el Código Electoral

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>en materia de la integración de las Juntas de Escrutinio.</p>
	<p>Decreto N° 1 de 2 de enero de 1991. Por el cual se adoptan disposiciones de orden público en materia electoral.</p>
	<p>Decreto N° 47 de 23 de enero de 1991. Por medio del cual se reglamentan los artículos 30 y 33 del Código Electoral.</p>
	<p>Resolución del TE de 23 de enero de 1991 (publicada en el Boletín N° 496 de 25 de enero de 1991).</p>
	<p>Decreto N° 217 de 1 de febrero de 1991. Por medio del cual se modifica el numeral 2, acápite A del artículo sesenta y seis del Decreto No.111 de 21 de noviembre de 1990.</p>
	<p>Resolución N° 1 de la sala de acuerdo No. 3 de 4 de febrero de 1991. Por medio del cual el Tribunal Electoral de oficio impugna la proclamación hecha por la Junta Comunal de Escrutinio en el Corregimiento de Manuel Ortega, Distrito de Cémaco, Provincia de Darién.</p>
	<p>Decreto N° 221 de 8 de febrero de 1991. Por medio del cual se convocan a nuevas elecciones en el Corregimiento de Hato Pilón, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.</p>
	<p>Aviso donde se manifiesta a la ciudadanía, la proclamación como Representantes electos Principal y Suplente, correspondiente al Corregimiento de Cerro Caña, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
<p>Aviso por el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebrada el día 27 de enero de 1991, en las Mesas de Votación No. 1579 y 1581 del Corregimiento de El Toro, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera; y en consecuencia se ordenan nuevas elecciones en dichas mesas para el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>	

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Aviso por el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebrada el día 27 de enero de 1991, en la Mesa No. 1407 ubicada en el Corregimiento de Cerro Puerco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dicha mesa para el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Aviso por el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebradas el día 27 de enero de 1991, en las Mesas Nos. 1439 y 1440 ubicadas en el Corregimiento de Sitio Prado, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dichas mesas para el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Aviso por el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebradas el día 27 de enero de 1991, en la Mesa No. 2088 ubicada en los Chorros, Corregimiento de Ciri de los Sotos, Distrito de Capira, Provincia de Panamá; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dicha mesa para el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Aviso por el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebradas el día 27 de enero de 1991, en la Mesa No. 673 del Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dicha mesa el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Aviso por el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebradas el día 27 de enero de 1991, en la mesa de votación N° 1463 del Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darien; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dicha mesa para el día domingo 14 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Decreto N° 238 de 3 de abril de 1991. Por el cual se reglamenta el artículo 253 del Código Electoral, y el numeral ocho (8) del artículo 54 del Decreto N° 111 de 21 de noviembre de 1990.</p>

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Decreto N° 261 de 8 de noviembre de 1991. Por medio del cual se declara la apertura parcial del proceso electoral para el referéndum de 1992 y se autorizan medidas específicas de contratación de bienes y servicios.</p>
	<p>Decreto N° 10 de 25 de febrero de 1992. Por el cual se extiende el plazo para que la Comisión Nacional Revisora del Código Electoral formule el anteproyecto de Código Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 26 de 3 de julio de 1992. Por el cual se convoca al Referéndum ordenado por la Asamblea Legislativa, mediante acto Legislativo N° 1 de 29 de junio de 1992, con el fin de aprobar o desaprobar reformas a la Constitución Política.</p>
	<p>Decreto N° 27 de 6 de julio de 1992. Por medio del cual se reglamentan las normas especiales aplicables a la campaña del Referéndum del 15 de noviembre de 1992.</p>
	<p>Decreto N° 28 de 8 de julio de 1992. Por el cual se reglamenta la convocatoria y celebración del Referéndum, ordenado por la Asamblea Legislativa, mediante Acto Legislativo N° 1 de 29 de junio de 1992, con el fin de aprobar o desaprobar reformas a la constitución política.</p>
	<p>Decreto N° 30 de 14 de agosto de 1992. Por medio del cual se reglamenta la facultad del Órgano Legislativo de divulgar las reformas constitucionales aprobadas mediante acto legislativo N° 1 de 29 de junio de 1992.</p>
	<p>Decreto N° 32 de 20 de agosto de 1992. Por el cual se reglamenta la utilización del Sistema Estatal de Radio (Radio Nacional) para el Referéndum del 15 de noviembre de 1992.</p>
	<p>Decreto N° 34 de 21 de agosto de 1992. Por medio del cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 28 de 8 de julio de 1992, el cual reglamenta el Referéndum.</p>
	<p>Resolución de sala de acuerdo N° 22 de 1 de septiembre de 1992. Por medio de la cual se autoriza la firma de un convenio de donación con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (A.I.D.)</p>

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Convenio de donación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América para el proyecto para el mejoramiento de la administración electoral (publicado en el Boletín N° 614 de 30 de septiembre de 1992).</p>
	<p>Comunicado al país del Tribunal Electoral, de 21 de octubre de 1992 (publicado en el Boletín N° 617 de 21 de octubre de 1992).</p>
	<p>Decreto N° 61 de 11 de noviembre de 1992. Por medio del cual se autoriza a ciertos funcionarios del Tribunal Electoral a portar armas para el 15 de noviembre de 1992.</p>
	<p>Decreto N° 65 de 13 de noviembre de 1992. Por medio del cual se modifica el segundo párrafo del artículo 19 del Decreto N° 28 de 8 de julio de 1992, el cual reglamenta el Referéndum.</p>
	<p>Resolución N° 371 de 30 de noviembre de 1992. Por la cual se deja constancia del resultado del Referéndum efectuado el día 15 de noviembre de 1992 sobre Reformas Constitucionales, y se declara cerrado el proceso electoral.</p>
	<p>Decreto N° 3 de 28 de enero de 1993. Por el cual se extiende el plazo de la Comisión Nacional Revisora del Código Electoral y se incorporan a la misma a dos nuevos partidos políticos.</p>
	<p>Decreto N° 27 de 20 de septiembre de 1993. Por medio del cual se reglamenta el proceso de votación y escrutinios para las elecciones generales de 1994.</p>
	<p>Decreto N° 28 de 4 de octubre de 1993. Por medio del cual se aprueba el Código de Ética Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 29 de 4 de octubre de 1993. Por medio del cual se reglamenta la postulación de candidatos para las elecciones generales de 1994.</p>
	<p>Decreto N° 30 de 7 de octubre de 1993. Por medio del cual se convoca a elecciones generales para elegir presidente y vicepresidentes de la República, legisladores, alcaldes, concejales y representantes de corregimiento, se declara abierto el proceso electoral y se adopta el calendario electoral.</p>

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Decreto N° 36 de 27 de octubre de 1993. Por medio del cual se reglamenta el artículo 25 del Código Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 39 de 5 de noviembre de 1993. Por medio del cual se reglamenta el artículo 28 del Código Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 40 de 8 de noviembre de 1993. Por medio del cual se subroga el Decreto N° 29 de 4 de octubre de 1993, que reglamentó la postulación de candidatos para las elecciones generales de 1994.</p>
	<p>Decreto N° 53 de 27 de diciembre de 1993. Por medio del cual se extiende el período para la inscripción de adherentes de los candidatos de libre postulación.</p>
	<p>Decreto N° 5 de 21 de enero de 1994. Por medio del cual se eleva a categoría de Dirección Provincial la Dirección Distrital de Organización Electoral de San Miguelito, para los trámites de postulación.</p>
	<p>Decreto N° 6 de 26 de enero de 1994. Por medio del cual se reglamentan las impugnaciones a las postulaciones para cargos de elección popular y se aclaran otras normas sobre postulaciones y residencia de conformidad con el Padrón Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 15 de 28 de febrero de 1994. Por medio del cual se reglamentan los trámites para los traslados y notificaciones en los casos de impugnación de postulaciones.</p>
<p>INDICADOR N° 5</p>	<p>DOCUMENTOS DEL TE</p>
<p>¿El Tribunal Electoral tiene suficiente personal y recursos para administrar una elección nacional bien dirigida?</p>	<p>Decreto N° 5 de 26 de enero de 1990. Por el cual se designa una Comisión de Evaluación y Auditoría, de los resultados de las elecciones para Legisladores, Principales y Suplentes de las elecciones del 7 de mayo de 1989.</p>
	<p>Decreto N° 7 de 29 de enero de 1990. Por el cual se reforma el Artículo Primero del Decreto N° 5 de 26 de enero de 1990.</p>

<p>¿El Tribunal Electoral tiene suficiente personal y recursos para administrar una elección nacional bien dirigida?</p>	<p>Decreto N° 15 de 20 de febrero de 1990. Por el que se designa una Comisión de Evaluación y Auditoría de los resultados de las elecciones para concejales y representantes de corregimiento, principales y suplentes de las elecciones del 7 de mayo de 1989.</p>
	<p>Decreto N° 118 de 28 de diciembre de 1990. Por medio del cual se reglamenta el Código Electoral en materia de la integración de las Juntas de Escrutinio.</p>
	<p>Decreto N° 2 de 10 de enero de 1991. Por medio del cual se establece el cuerpo de Delegados Electorales.</p>
	<p>Decreto N° 262 de 8 de noviembre de 1991. Por medio del cual se modifica el Decreto N° 104 de 4 de mayo de 1979.</p>
	<p>Decreto N° 18 de 28 de abril de 1992. Por medio del cual se crea el Cuerpo de Delegados Electorales y se deroga en su totalidad el Decreto N° 2 de 10 de enero de 1991.</p>
	<p>Decreto de personal N° 374 de 5 de mayo de 1992. Por medio del cual se designa a la Directiva Nacional del Cuerpo de Delegados Electorales.</p>
	<p>Decreto N° 47 de 20 de octubre de 1992. Por el cual se modifica el literal g del artículo 13 del Decreto N° 28 de 8 de julio de 1992.</p>
	<p>Decreto N° 53 de 4 de noviembre de 1992. Por medio del cual se modifica un artículo del Decreto N° 28, de 8 de julio de 1992, el cual reglamenta el Referéndum.</p>
	<p>Resolución de Sala de Acuerdos N° 34 de 30 de octubre de 1992. Por medio de la cual se designan como Registradores Auxiliares Electorales a los Delegados Electorales Nacionales para los efectos de recibir las renunciaciones a Partidos Políticos de los Candidatos a Delegados Electorales, durante el proceso electoral de Referéndum del 15 de noviembre de 1992.</p>
	<p>Resolución de Sala de Acuerdos N° 35 de 30 de octubre de 1992. Por medio de la cual se establece</p>

<p>¿El Tribunal Electoral tiene suficiente personal y recursos para administrar una elección nacional bien dirigida?</p>	<p>un mecanismo para agilizar el nombramiento de personal eventual para el Referéndum a realizarse el 15 de noviembre de 1992, ordenado por la Asamblea Legislativa mediante acto legislativo N° 1 del día 29 de junio de 1992.</p>
	<p>Decreto N° 54 de 5 de noviembre de 1992. Por el cual el Tribunal Electoral faculta a la Dirección Nacional de Organización Electoral para que por conducto de las Direcciones Provinciales de Organización Electoral designe los presidentes, secretarios y suplentes en las mesas de votación que funcionarán para el Referéndum a celebrarse el 15 de noviembre de 1992.</p>
	<p>Decreto de personal N° 544 de 14 de octubre de 1992. Por el cual se designa a la directiva de la Junta Nacional de Escrutinio.</p>
	<p>Decreto N° 56 de 6 de noviembre de 1992. Por el medio del cual se modifica el Decreto N° 18 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto N° 23 de 25 de mayo de 1992.</p>
	<p>Decreto N° 60 del 9 de noviembre de 1992. Por medio del cual se establecen limitaciones para la designación de los miembros de las corporaciones electorales.</p>
	<p>Resolución de Personal N° 918 del 7 de noviembre de 1992. Por la cual se nombra el personal que integrará las Juntas Circuitales de Escrutinios en el territorio nacional para el Referéndum a realizarse el 15 de noviembre de 1992, ordenado por la Asamblea Legislativa mediante Acto Legislativo N° 1 del día 29 de junio de 1992.</p>
	<p>Decreto N° 64 de 11 de noviembre de 1992. Por medio del cual se nombran a los representantes, principales y suplentes de los partidos políticos legalmente constituidos, ante la Junta Nacional de Escrutinio.</p>
	<p>Resolución de Personal N° 1022 de 13 de noviembre de 1992. Por la cual se modifica la Resolución de Personal N° 918 del 7 de noviembre de 1992, por la cual se nombra el personal que integrará las Juntas Circuitales de Escrutinio en el</p>

	territorio nacional con ocasión del Referéndum del 15 de noviembre de 1992.
	Resolución de Personal N° 1032 del 14 de noviembre de 1992. Por la cual se modifica la resolución de Personal N° 918 del 7 de noviembre de 1992, por la cual se nombra el personal que integrará las Juntas Circuitales de Escrutinio en el Territorio Nacional con ocasión del Referéndum del 15 de noviembre de 1992.
	Decreto N° 68 del 14 de noviembre de 1992. Por medio del cual se modifica el Decreto N° 18 de 28 de abril de 1992, por medio del cual se crea el Cuerpo de Delegados Electorales.
	Decreto N° 7 de Sala de Acuerdos N° 7 del 26 de febrero de 1993. Por medio de la cual se crea la Junta Consultiva del Cuerpo de Delegados Electorales.
	Decreto N° 42 de 11 de noviembre de 1993. Por medio del cual se autoriza a los Directores y Subdirectores Generales, Provinciales y Comarcales de Organización Electoral, Registro Civil y Cedulación para que conjuntamente con un secretario ad-hoc, firmen las resoluciones de nombramiento de personal eventual.
	Decreto N° 39 de 28 de abril de 1994. Por medio del cual se reglamenta el artículo 220 del Código Electoral para las elecciones generales de 1994.
	Decreto N° 41 de 3 de mayo de 1994. Por medio del cual se reglamenta el artículo 220 del Código Electoral para las elecciones generales de 1994.

INDICADOR N° 6	DOCUMENTOS DEL TE
¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?	Aviso sobre la depuración del Registro Electoral (publicado en el Boletín N° 474 de 18 de octubre de 1990).
	Aviso sobre la depuración del Registro Electoral (publicado en el Boletín N° 475, de 19 de octubre de 1990).

<p>¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?</p>	<p>Resolución del Tribunal Electoral del 23 de enero de 1991 (Publicada en el Boletín N° 496, del 25 de enero de 1991).</p>
	<p>Decreto N° 254 del 1 de octubre de 1991. Por medio del cual se señala el calendario para la depuración y actualización del registro electoral.</p>
	<p>Decreto N° 269 de 19 de diciembre de 1991. Por medio del cual se adiciona un artículo al Decreto N° 121 de 6 de noviembre de 1975, que reglamenta la Dirección General del Registro Civil.</p>
	<p>Decreto N° 2 de 15 de enero de 1992. Por el cual se corre el calendario para la depuración y actualización del Registro Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 20 de 7 de mayo de 1992. Por medio del cual se autoriza a las Direcciones Generales de Cedulación y Organización Electoral para continuar prestando los servicios que actualizan el Registro Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 25 del 1 de julio de 1992. Por medio del cual establece el calendario final para la depuración y actualización del Registro Electoral que habrá de utilizarse en el próximo Referéndum a celebrarse el 15 de noviembre de 1992.</p>
	<p>Decreto N° 35 de 4 de septiembre de 1992. Por el cual se modifica el artículo 81 del Decreto N° 121 del 6 de noviembre de 1975.</p>
	<p>Decreto N° 20 de 25 de junio de 1993. Por medio del cual se reglamenta la inclusión en el padrón electoral de los ciudadanos que habiendo sido condenados a inhabilitación para ejercer funciones públicas, han cumplido la pena.</p>
	<p>Decreto N° 23 de 26 de agosto de 1993. Por medio del cual se reglamentan las exclusiones al Padrón Electoral preliminar para las elecciones de 1994.</p>
	<p>Decreto N° 26 de 15 de septiembre de 1993. Por medio del cual se modifica el decreto N° 23 en que se reglamentan las exclusiones al Padrón Electoral Preliminar para las elecciones de 1994.</p>

<p>¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?</p>	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 717, de 10 de diciembre de 1993)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 719, de 14 de diciembre de 1993)</p>
	<p>Decreto N° 48 de 14 de diciembre de 1993. Por medio del cual se modifica el Decreto N° 26 de 15 de septiembre de 1993.</p>
	<p>Decreto N° 48 de 14 de diciembre de 1993. Por medio del cual se modifica el Decreto N° 26 de 15 de septiembre de 1993.</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 721, de 16 de diciembre de 1993)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 722, de 17 de diciembre de 1993)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 724, de 20 de diciembre de 1993)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 725, de 21 de diciembre de 1993)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 726, de 22 de diciembre de 1993)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 727, de 23 de diciembre de 1993)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 728, de 16 de febrero de 1994)</p>
<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 731, de 29 de diciembre de 1993)</p>	

	<p>Resolución No. 26 de Sala de Acuerdos N° 12 de 25 de febrero de 1994.</p> <p>Resumen de correcciones al padrón electoral final autorizado por el Tribunal Electoral (publicado en el Boletín N° 795, de 11 de abril de 1994).</p> <p>Decreto N° 36 de 27 de abril de 1994. Por medio del cual se autoriza para las elecciones del 8 de mayo de 1994, que 89 mesas de votación tengan un Padrón Electoral con más de 350 electores inscritos.</p>
--	--

INDICADOR N° 7	DOCUMENTOS DEL TE
<p>¿El Tribunal Electoral realiza elecciones periódicas de acuerdo con la normativa vigente?</p>	<p>Decreto N° 96 de 13 de septiembre de 1990. Por medio del cual se rechazan todas las impugnaciones, se revocan unas proclamaciones, se confirman otras y se convoca a nuevas Elecciones Parciales para completar la integración de las corporaciones de elección que lo requieren.</p>
	<p>Decreto N° 97 de 13 de septiembre de 1990. Por el cual se aprueba el Calendario Electoral para las Elecciones Parciales del 27 de enero de 1991.</p>
	<p>Decreto N° 26 de 3 de julio de 1992. Por el cual se convoca al Referéndum ordenado por la Asamblea Legislativa, mediante acto Legislativo N°1 de 29 de junio de 1992, con el fin de aprobar o desaprobar reformas a la Constitución Política.</p>
	<p>Decreto N° 30 de 7 de octubre de 1993. Por medio del cual se convoca a elecciones generales para elegir presidente y vicepresidentes de la República, legisladores, alcaldes, concejales y representantes de corregimiento, se declara abierto el proceso electoral y se adopta el calendario electoral.</p>

INDICADOR N° 8	DOCUMENTOS DEL TE
	<p>Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989. Por el cual se revoca el decreto sobre anulación de las elecciones del 7 de mayo de 1989.</p>

<p>¿En determinada elección nacional hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?</p>	<p>Informe de la Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral, fechada 2 de febrero de 1990 (publicada en el Boletín N° 442, de 20 de febrero de 1990).</p>
	<p>Decreto N° 15 de 20 de febrero de 1990, por el que se designa una Comisión de Evaluación y Auditoría de los resultados de las elecciones para concejales y representantes de corregimiento, principales y suplentes de las elecciones del 7 de mayo de 1989.</p>
	<p>Decreto N° 96 de 13 de septiembre de 1990. Por medio del cual se rechazan todas las impugnaciones, se revocan unas proclamaciones, se confirman otras y se convoca a nuevas Elecciones Parciales para completar la integración de las corporaciones de elección que lo requieren.</p>
	<p>Decreto N° 5 de 16 de enero de 1991. Por medio del cual se modifica el decreto N° 96 de 13 de septiembre de 1990.</p>
	<p>Resolución N° 1 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se impugnan proclamaciones.</p>
	<p>Resolución N° 2 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se impugnan proclamaciones.</p>
	<p>Resolución N° 3 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se impugnan proclamaciones.</p>
	<p>Resolución N° 4 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se impugnan proclamaciones.</p>
	<p>Resolución N° 5 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se impugnan proclamaciones.</p>
<p>Resolución N° 6 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se subsana una falta de proclamación.</p>	

<p>¿En determinada elección nacional hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?</p>	<p>Resolución N° 7 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se subsana una falta de proclamación.</p>
	<p>Resolución N° 8 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se subsana una falta de proclamación.</p>
	<p>Resolución N° 9 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se impugnan proclamaciones.</p>
	<p>Resolución N° 10 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991, por la cual se subsana una falta de proclamación.</p>
	<p>Resolución N° 1 de la Sala de Acuerdo N° 4 de 6 de febrero de 1991, por la cual se subsana una falta de proclamación.</p>
	<p>Resolución N° 2 de la Sala de Acuerdo N° 4 de 6 de febrero de 1991, por la cual se subsana una falta de proclamación.</p>
	<p>Sala de Acuerdo N° 5 de 21 de febrero de 1991. Por medio de la cual el Tribunal Electoral aclara la decisión tomada en la Sala de Acuerdo N° 3 del 4 de febrero de 1991.</p>
	<p>Aviso en el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebrada el día 27 de enero de 1991, en las Mesas de Votación N° 1579 y 1581 del Corregimiento de El Toro, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dichas mesas para el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Aviso en el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebrada el día 27 de enero de 1991, en la Mesa N° 1407 ubicada en el Corregimiento de Cerro Puerco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dicha mesa para el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>

<p>¿En determinada elección nacional hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?</p>	<p>Aviso en el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebrada el día 27 de enero de 1991, celebrada el día 27 de enero de 1991, en las Mesas N° 1439 y 1440 ubicadas en el Corregimiento de Sitio Prado, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dichas mesas para el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Aviso en el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebrada el día 27 de enero de 1991, en la Mesa N° 2088 ubicada en los Chorros, Corregimiento de Ciri de los Sotos, Distrito de Capira, Provincia de Panamá; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dicha mesa para el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Aviso en el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebrada el día 27 de enero de 1991, celebrada el día 27 de enero de 1991, en la Mesa N° 673 del Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dicha mesa el día 7 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Aviso en el cual se declara la nulidad de las elecciones para Representante celebrada el día 27 de enero de 1991, en la mesa de votación N° 1463 del Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién; y en consecuencia ha ordenado nuevas elecciones en dicha mesa para el día domingo 14 de abril de 1991 (publicado en el Boletín N° 509 de 13 de mayo de 1991).</p>
	<p>Decreto N° 33 de 19 de octubre de 1993. Por medio del cual se autoriza a los Directores Provinciales y Comarcales de Organización Electoral a expedir certificados de no condena por delitos contra la libertad y pureza del sufragio para los efectos de postulación de legisladores.</p>

INDICADOR N° 9	DOCUMENTOS DEL TE
<p>¿En determinada elección nacional, estuvieron los candidatos de oposición / partidos / trabajadores de campañas sujetos a represión, intimidación, violencia o acoso por parte del gobierno, el partido en el poder o sus agentes?</p> <p>¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral al respecto?</p>	<p>Resolución del Tribunal Electoral del 23 de enero de 1991 (publicada en el Boletín N° 496 de 25 de enero de 1991).</p>
	<p>Comunicado al país del Tribunal Electoral, de 21 de octubre de 1992 (publicado en el Boletín N° 617, de 21 de octubre de 1992).</p>
INDICADOR N° 10	DOCUMENTOS DEL TE
<p>¿En determinada elección nacional, hubo un significativo voto de oposición y fue tomado en cuenta?</p>	<p>Decreto N° 111 de 21 de noviembre de 1990. Por el cual se reglamenta las Elecciones Populares Parciales para completar la integración de la Asamblea Legislativa.</p>

DEL MANDATO DE ERNESTO PÉREZ BALLADARES
A LA ELECCIÓN DE MIREYA MOSCOSO
ENERO DE 1995 - AGOSTO DE 1999
DECRETOS, RESOLUCIONES Y AVISOS SELECCIONADOS PARA EL
ESTUDIO

CARGOS PÚBLICOS ELECTOS. El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos. Los gobiernos democráticos modernos a gran escala son, así, representativos.

INDICADOR N° 1	DOCUMENTOS DEL TE
<p>¿Cómo llega a la presidencia el jefe del Estado o de Gobierno? (Golpe de estado o rebelión determinado por un poder foráneo o un partido en el poder; consejo real, sucesión hereditaria, determinada por los militares, por el órgano legislativo; elegido por sufragio directo)”.</p>	<p>Aviso por el cual el Tribunal Electoral hace del conocimiento público los nombres de los candidatos principales y suplentes, a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Diputados al Parlamento Centroamericano, Legisladores, Alcaldes, Representantes de Corregimiento y Concejales para las elecciones generales que se celebrarán el 2 de mayo de 1999 (publicado en el Boletín N° 1312 de 15 de abril de 1999).</p>
	<p>Aviso por el cual el Tribunal Electoral hace del conocimiento público los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados al Parlamento Centroamericano principales y suplentes que han sido proclamados hasta la fecha por la Junta Nacional de Escrutinio en las elecciones generales del 2 de mayo de 1999 (publicado en el Boletín N° 1335 de 6 de mayo de 1999).</p>
	<p>Cuadro completo de los candidatos electos a los distintos cargos de elección popular en las elecciones generales celebradas el 2 de mayo de 1999 y en las elecciones parciales del 15 y 22 de agosto de 1999 (publicado en el Boletín N° 1409 de 30 de agosto de 1999).</p>
INDICADOR N° 2	DOCUMENTOS DEL TE
<p>¿Es necesaria la aprobación del órgano legislativo para la designación del jefe de Estado o de Gobierno?</p>	<p>No se hallaron documentos relevantes</p>

INDICADOR N° 3	DOCUMENTOS DEL TE
¿Es el jefe de Estado también el jefe de Gobierno?	No se hallaron documentos relevantes

DEL MANDATO DE ERNESTO PÉREZ BALLADARES
A LA ELECCIÓN DE MIREYA MOSCOSO
ENERO DE 1995 - AGOSTO DE 1999
DECRETOS, RESOLUCIONES Y AVISOS SELECCIONADOS
PARA EL ESTUDIO

ELECCIONES LIBRES, IMPARCIALES Y FRECUENTES: Los cargos públicos son elegidos en elecciones frecuentes, conducidas con imparcialidad, en las que, en términos comparativos, hay poca coerción.

INDICADOR N° 4	DOCUMENTOS DEL TE
¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?	Decreto N° 9 de 2 de mayo de 1995. Por medio del cual se reglamenta la residencia válida para fines electorales.
	Comunicado del Tribunal Electoral fechado 24 de junio de 1996 (publicado en el Boletín N° 996 de 25 de junio de 1996).
	Resolución N° 6 de Sala de Acuerdo 7 de 3 y 4 de febrero de 1997 Por medio de la cual se designa la Comisión de Evaluación de las propuestas que serán presentadas en el Acto de Licitación Pública N° 02-97 para el proyecto de contratación de Agencia Publicitaria para el Proyecto de Elecciones de 1999.
	Decreto N° 16 de 29 de julio de 1997 Por medio del cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 2 del Código Electoral.
	Decreto N° 22 de 29 de octubre de 1997 Por el cual se reglamentan los artículos 2 y 30 del Código Electoral.
	Decreto N° 1 de 5 de enero de 1998 Por medio del cual se reglamenta el uso de los recursos estatales en la campaña del Referéndum para la ratificación o no del Tratado sobre el Centro Multilateral Antidrogas (CMA).

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Decreto N° 5 de 9 de febrero de 1998 Por medio del cual se establece el calendario tentativo de actividades electorales para un eventual referéndum sobre la creación de un Centro Multilateral Antidrogas (CMA).</p>
	<p>Resolución # 1 de Sala de Acuerdos N° 9 de 19 de febrero de 1998 Por medio de la cual se autoriza la contratación directa de la empresa INDRA para brindar servicios de asesoría electoral para el Referéndum sobre el CMA.</p>
	<p>Decreto N° 11 de 10 de marzo de 1998 Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto N° 22 de 29 de octubre de 1997, que reglamenta los artículos 2 y 30 del Código Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 12 de 16 de marzo de 1998 Por el cual se reglamentan los artículos 161 a 164 del Código Electoral en materia del subsidio estatal.</p>
	<p>Decreto N° 13 de 16 de marzo de 1998 Por medio del cual se reglamenta el artículo 159 del Código Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 14 de 19 de marzo de 1998 Por medio del cual se extienden los términos señalados en el Decreto No. 5 de 9 de febrero de 1998, promulgado con el propósito de establecer el calendario tentativo de actividades electorales para un eventual referéndum sobre la creación de un Centro Multilateral Antidrogas (CMA).</p>
	<p>Decreto N° 18 de 16 de abril de 1998 Mediante el cual se reglamenta el artículo 493 del Código Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 20 de 11 de mayo de 1998. Por medio del cual se reglamenta el artículo 165 del Código Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 22 de 12 de mayo de 1998 Por el cual se reglamenta el uso de los recursos estatales en la campaña del Referéndum que habrá de celebrarse para la ratificación o no de reformas a la Constitución Política.</p>
	<p>Decreto N° 24 de 20 de mayo de 1998 Por medio del cual se reglamentan las Encuestas de Opinión.</p>

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Decreto N° 26 de 21 de mayo de 1998 Por medio del cual se derogan los Decretos #5 de 9 de febrero de 1998, #7 de 17 de Febrero de 1998 y #14 de 19 de marzo de 1998, todos relativos a la celebración del Referéndum sobre la creación de un Centro Multilateral Antidrogas (C.M.A.).</p>
	<p>Decreto N° 27 de 22 de mayo de 1998 Por el cual se reglamenta la celebración del Referéndum convocado por la Asamblea Legislativa, con el fin de aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política contenidas en el Acto Legislativo N° 1 de 18 de mayo de 1998.</p>
	<p>Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos 22 de 22 de mayo de 1998.</p>
	<p>Decreto N° 29 de 5 de junio de 1998 Por medio del cual se establecen los centros de votación para el Referéndum de 30 de agosto de 1998.</p>
	<p>Decreto N° 30 de 5 de junio de 1998 Por medio del cual se deroga en su totalidad el Decreto N° 24 de 20 de mayo de 1998 que reglamenta las Encuestas de Opinión.</p>
	<p>Decreto N° 34 de 12 de junio de 1998 Por el cual se subroga en su totalidad el Decreto 22 de 12 de mayo de 1998 por el cual se reglamentó el uso de los recursos estatales en la campaña sobre el Referéndum para la ratificación o no de reformas a la Constitución Política.</p>
	<p>Decreto N° 35 de 25 de junio de 1998 Por medio del cual se reglamenta el artículo 174 del Código Electoral en cuanto a la colocación de propaganda electoral en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.</p>
	<p>Decreto N° 36 de 25 de junio de 1998 Que es necesario reubicar algunos de los centros de votación establecidos en el citado Decreto 29 por recientes problemas estructurales detectados en ellos.</p>
<p>Decreto N° 40 de 24 de julio de 1998 Por el cual se adiciona el Decreto N° 27 de 22 de mayo de 1998 que reglamenta el Referéndum de 30 de agosto de 1998.</p>	

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Decreto N° 41 de 24 de julio de 1998 Por medio del cual se establece las sedes de las Juntas de Escrutinio para el Referéndum de 30 de agosto de 1998.</p>
	<p>Decreto N° 42 de 6 de agosto de 1998 Por el cual se reglamenta el artículo 185 del Código Electoral.</p>
	<p>Decreto N° 43 de 7 de agosto de 1998 Por el cual se reubican las sedes de las Juntas de Escrutinio de los Circuitos 4-1 y 8-7, para el Referéndum de 30 de agosto de 1998.</p>
	<p>Decreto N° 46 de 19 de agosto de 1998. Por el cual se reubica la sede de la Junta de Escrutinio del Circuito 7-1, para el Referéndum de 30 de agosto de 1998.</p>
	<p>Decreto N° 48 de 19 de agosto de 1998 Por el cual se reglamenta el reconocimiento de los representantes de los partidos políticos en las Corporaciones Electorales del Referéndum Constitucional a celebrarse el próximo 30 de agosto.</p>
	<p>Decreto N° 49 de 21 de agosto de 1998 Por el cual se subrogan en su totalidad los Decretos N° 27 de 22 de mayo de 1998 y N° 40 de 24 de julio de 1998 que reglamentan la celebración del Referéndum convocado por la Asamblea Legislativa, con el fin de aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política contenidas en el Acto Legislativo N° 1 de 18 de mayo de 1998.</p>
	<p>Decreto N° 50 de 21 de agosto de 1998 Por el cual se modifica el Decreto N° 29 de 5 de junio de 1998 que establece los Centros de Votación para el Referéndum de 30 de agosto de 1998.</p>
	<p>Decreto N° 53 de 9 de septiembre de 1998 Por el cual se establece el Calendario Electoral para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Decreto N° 55 de 21 de septiembre de 1998 Por el cual se establece la residencia de las personas que habitan en circunscripciones donde se crean nuevos corregimientos.</p>

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 76 de 17 de noviembre de 1998 Por la cual se reubican tres centros de votación, en virtud de la creación de nuevos distritos y corregimientos.</p>
	<p>Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 75, de 8 de diciembre de 1998 Por la cual se aprueba un documento contentivo de aclaraciones sobre el concepto de residencia electoral, con ocasión de los procesos de impugnación de electores para las elecciones del 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Decreto N° 63 de 9 de diciembre de 1998 Por el cual se adiciona el Decreto N° 16 de 29 de julio de 1997, para establecer la obligación de limpiar las escuelas, colegios y gimnasios públicos que los partidos políticos, para la celebración de elecciones internas o las inscripción de adherentes.</p>
	<p>Resolución N° 3 de Sala de Acuerdos N° 75 del 8 de diciembre de 1998 Por la cual se aprueban los Instructivos de Mesa a utilizar en las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Decreto N° 2 del 1 de enero de 1999 Por el cual se reubican centro de Votación por razón de la elección de Representante de Corregimiento en la Comarca Kuna de Madungandí.</p>
	<p>Decreto N° 3 de 11 de enero de 1999 Por el cual se toman medidas con relación a la denominación de Boleta Única de Votación para la elección de Presidente.</p>
	<p>Decreto N° 5 del 2 de enero de 1999 Por el cual se reglamenta las inscripciones de los adherentes de los candidatos de libre postulación para las Elecciones Generales de 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Decreto N° 7 de 15 de enero de 1999 Por el cual se ordena la suspensión de inscripción de adherentes de partidos políticos constituidos y en formación; a partir del 2 de febrero de 1999.</p>
	<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 76 de 21 de diciembre de 1998. Por la cual se reubican algunos centros de votación.</p>

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Decreto N° 8 de 26 de enero de 1999 Por el cual se modifica el Anexo N° 1 del artículo 2 del Decreto N° 59 de 23 de noviembre de 1998.</p>
	<p>Resolución N° 25 del 26 de enero de 1999 Por la cual se reconoce la alianza denominada “Nueva Nación”, formada por los partidos: Partidos Revolucionario Democrático, Partido Liberal Nacional, Solidaridad y Movimiento Papa-Egoró para las elecciones generales del 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Resolución N° 36 de 1 de febrero de 1999 Por el cual se reconoce la alianza denominada “Acción Opositora”, formada por los partidos: Partido Demócrata Cristiano, Partido Liberal, Partido Renovación Civilista y Partido Nacionalista Popular para las elecciones generales del 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Resolución N° 37 de 2 de febrero de 1999 Por la cual se reconoce la alianza denominada “Unión por Panamá” formada por los partidos: Partido Arnulfista, Movimiento Liberal Republicano Nacionalista, Movimiento de Renovación Nacional y Cambio Democrático para las elecciones generales de 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Decreto N° 10 del 5 de febrero de 1999 Por la cual se modifica el artículo 4 del Decreto No. 10 de 11 de febrero de 1994, que reglamenta las manifestaciones o reuniones que realicen los partidos públicos y candidatos independientes, durante el proceso electoral.</p>
	<p>Decreto N° 17 de 31 de marzo de 1999 Por el cual se establecen las sedes de la Juntas Comunales, Distritales y Circuitales de Escrutinio, en todo el territorio nacional, para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Decreto N° 17 de 31 de marzo de 1999 Por el cual se establecen las sedes de la Juntas Comunales, Distritales y Circuitales de Escrutinio, en todo el territorio nacional, para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Decreto N° 19 del 5 de abril de 1999 Por el cual se regulan las concentraciones nacionales,</p>

	provinciales, regionales, así como las caravanas y marchas que realicen los partidos políticos o candidatos de elección popular.
INDICADOR N° 5	DOCUMENTOS DEL TE
¿El Tribunal Electoral tiene suficiente personal y recursos para administrar una elección nacional bien dirigida?	Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 894 de 9 de febrero de 1995)
	Decreto N° 2 de 13 de febrero de 1995 Por medio del cual se modifica el Decreto N° 1 de 10 de enero de 1995, que convoca a elecciones parciales el 2 de abril de 1995.
	Decreto N° 7 de 17 de febrero de 1998 Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto No. 5 de 9 de febrero de 1998 que establece el calendario tentativo de actividades electorales para un eventual referéndum sobre la creación de un Centro Multilateral Antidrogas (CMA).
	Decreto N° 21 de 12 de mayo de 1998 Por el cual se establece el calendario para el cierre del Registro Electoral para un eventual referéndum para la ratificación o no de reformas a la Constitución Política.
	Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 58 de 20 de octubre de 1998 se crean nuevos corregimientos en varios distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas y se crean nuevos distritos y corregimientos en la Comarca Ngobe Buglé.
	Decreto N° 56 de 21 de octubre de 1998 Por el cual se reglamentan las exclusiones al Padrón Electoral Preliminar para la celebración de eventos electorales.
	Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1174 de 2 de diciembre de 1998)
	Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1175 de 3 de diciembre de 1998)

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1176 de 4 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Decreto N° 62 de 3 de diciembre de 1998 Por el cual se habilitan los días sábados y domingos comprendidos del 5 de diciembre de 1998 al 3 de enero de 1999 para la celebración de audiencias y vencimientos de términos, relativos a las impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar.</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1177 de 6 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1180 de 10 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Aviso en el cual se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicado por Boletín N° 1180 de 10 de diciembre 1998).</p>
	<p>Aviso en el cual se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicado por Boletín N° 1180 de 10 de diciembre 1998).</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1181 de 11 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1182 de 11 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1183 de 11 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1184 de 12 de diciembre de 1998)</p>
<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1185 de 12 de diciembre de 1998)</p>	

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1186 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1187 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1188 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1189 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1190 de 13 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1191 de 14 de diciembre de 1998).</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1191 de 14 de diciembre de 1998).</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1191 de 14 de diciembre de 1998).</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1191 de 14 de diciembre de 1998).</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1193 de 15 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1194 de 16 de diciembre de 1998).</p>
<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1194 de 16 de diciembre de 1998).</p>	

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1199 de 18 de diciembre de 1998).</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1200 de 21 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1201 de 21 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1201 de 21 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1202 de 22 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1203 de 22 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1204 de 22 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1204 de 22 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1205 de 23 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1206 de 23 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1207 de 28 de diciembre de 1998)</p>
<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1207 de 28 de diciembre de 1998)</p>	

<p>¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?</p>	<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdo N° 77 de 22 de diciembre de 1998 Por la cual se ordena la inclusión de ciento ochenta y siete (187) electores que realizaron trámites actualización al registro electoral oportunamente y que por diversas razones dicho cambios no fueron procesados, habiendo el Tribunal Electoral recibido reclamación en tiempo oportuno.</p> <p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1209 de 30 de diciembre de 1998)</p> <p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1209 de 30 de diciembre de 1998)</p> <p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1210 de 30 de diciembre de 1998).</p> <p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1211 de 5 de enero de 1999)</p>
<p>INDICADOR N° 6</p> <p>¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?</p>	<p>DOCUMENTOS DEL TE</p> <p>Aviso de impugnación del Padrón Electoral (publicado en el Boletín N° 894 de 9 de febrero de 1995).</p> <p>Decreto N° 2 de 13 de febrero de 1995 Por medio del cual se modifica el Decreto N° 1 de 10 de enero de 1995, que convoca a elecciones parciales el 2 de abril de 1995.</p> <p>Decreto N° 7 de 17 de febrero de 1998 Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto No. 5 de 9 de febrero de 1998 que establece el calendario tentativo de actividades electorales para un eventual referéndum sobre la creación de un Centro Multilateral Antidrogas (CMA).</p> <p>Decreto N° 21 de 12 de mayo de 1998 Por el cual se establece el calendario para el cierre del Registro Electoral para un eventual referéndum para la</p>

<p>¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?</p>	<p>ratificación o no de reformas a la Constitución Política.</p>
	<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 58 de 20 de octubre de 1998 se crean nuevos corregimientos en varios distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas y se crean nuevos distritos y corregimientos en la Comarca Ngobe Buglé.</p>
	<p>Decreto N° 56 de 21 de octubre de 1998 Por el cual se reglamentan las exclusiones al Padrón Electoral Preliminar para la celebración de eventos electorales.</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1174 de 2 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1175 de 3 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1176 de 4 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Decreto N° 62 de 3 de diciembre de 1998 Por el cual se habilitan los días sábados y domingos comprendidos del 5 de diciembre de 1998 al 3 de enero de 1999 para la celebración de audiencias y vencimientos de términos, relativos a las impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar.</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1177 de 6 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1180 de 10 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1180 de 10 de diciembre 1998)</p>
<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1181 de 11 de diciembre de 1998)</p>	

<p>¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?</p>	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1182 de 11 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1183 de 11 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1184 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1185 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1186 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1187 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1188 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1189 de 12 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1190 de 13 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1191 de 14 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1193 de 15 de diciembre de 1998)</p>
<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1194 de 16 de diciembre de 1998)</p>	

<p>¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?</p>	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1199 de 18 de diciembre de 1998).</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1200 de 21 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1201 de 21 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1201 de 21 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1202 de 22 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1203 de 22 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1204 de 22 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1204 de 22 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1205 de 23 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1206 de 23 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1207 de 28 de diciembre de 1998)</p>
<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1207 de 28 de diciembre de 1998)</p>	

<p>¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?</p>	<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdo N° 77 de 22 de diciembre de 1998 Por la cual se ordena la inclusión de ciento ochenta y siete (187) electores que realizaron trámites actualización al registro electoral oportunamente y que por diversas razones dicho cambios no fueron procesados, habiendo el Tribunal Electoral recibido reclamación en tiempo oportuno.</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1209 de 30 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1209 de 30 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1210 de 30 de diciembre de 1998)</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1211 de 5 de enero de 1999)</p>
	<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 1 de 4 de enero de 1999 Por la cual se ordena la inclusión de cuarenta y cuatro (44) electores que realizaron trámites de actualización al registro electoral, oportunamente, y que, por diversas razones, dichos cambios no fueron procesados, habiendo el Tribunal Electoral recibido reclamación en tiempo oportuno.</p>
	<p>Avisos en los cuales se enlistan solicitudes de traslado de Centros de Votación (publicados en el Boletín N° 1212 de 7 de enero de 1999)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1212 de 7 de enero de 1999)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1213 de 8 de enero de 1999)</p>
	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1214 de 9 de enero de 1999)</p>

<p>¿En determinada elección nacional el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?</p>	<p>Avisos de impugnación al padrón electoral (publicados en el Boletín N° 1218 de 14 de enero de 1999)</p>
	<p>Decreto N° 4 de 11 de enero de 1999 Por el cual se suspenden las elecciones en el Corregimiento de Loma Yuca, de Kusapin, Comarca Ngöbe Buglé.</p>
	<p>Aviso. Publicación de Inhabilitaciones N° 1 (Boletín N° 1291 de 15 de marzo de 1999)</p>
	<p>Aviso. Publicación de Inhabilitaciones N° 2 (Boletín N° 1308 de 9 de abril de 1999)</p>
	<p>Aviso. Publicación de Inhabilitaciones N° 3 (Boletín N° 1311 de 14 de abril de 1999)</p>
	<p>Aviso. Publicación de Inhabilitaciones N° 4 (Boletín N° 1324 de 27 de abril de 1999)</p>

INDICADOR N° 7	DOCUMENTOS DEL TE
<p>¿El Tribunal Electoral realiza elecciones periódicas de acuerdo con la normativa vigente?</p>	<p>Decreto N°1 de 10 de enero de 1995 Por medio del cual se convoca a elección parcial para elegir representante de corregimiento, principal y suplente, por el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, se abre el proceso electoral para la elección parcial y se dictan otras medidas en materia electoral.</p>
	<p>Decreto N° 23 de 20 de mayo de 1998 Por la cual se convoca a una consulta popular mediante Referéndum para el 30 de agosto de 1998 con el fin de aprobar o desaprobar reformas a la Constitución Política propuestas por la Asamblea Legislativa mediante Acto Legislativo No.1 de 18 de mayo de 1998, y se establece el respectivo calendario electoral.</p>
	<p>Decreto N° 53 de 9 de septiembre de 1998 Por el cual se establece el Calendario Electoral para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999.</p> <p>Decreto N° 59 de 23 de noviembre de 1998 El Tribunal Electoral convoca a elecciones generales el domingo 2 de mayo de 1999 para elegir</p>

¿El Tribunal Electoral realiza elecciones periódicas de acuerdo con la normativa vigente?	<p>Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Legisladores, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento.</p>
	<p>Decreto N° 60 de 23 de noviembre de 1998 Por el cual se reglamentan las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999.</p>
	<p>Decreto N° 37 de 2 de agosto de 1999 Por el cual se convoca la celebración de elecciones parciales el domingo 15 de agosto de 1999, por razón de empates, y de nulidades en procesos de impugnación en las pasadas elecciones generales del 2 de mayo de 1999, y se adoptan ciertas medidas.</p>
	<p>Decreto N° 42 del 16 de agosto de 1999 Por el cual se convoca la celebración de nuevas elecciones parciales el domingo 22 de agosto de 1999 por razón de empate en las pasadas elecciones parciales del 15 de agosto de 1999, y se adoptan ciertas medidas.</p>

INDICADOR N° 8	DOCUMENTOS DEL TE
¿En determinada elección nacional hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?	<p>Edictos emplazatorios por delito electoral (publicados en el Boletín N° 920 de 17 de mayo de 1995)</p>
	<p>Edictos emplazatorios por delito electoral (publicados en el Boletín N° 951 de 22 de septiembre de 1995)</p>
	<p>Edictos emplazatorios por delito electoral (publicados en el Boletín N° 965 de 3 de enero de 1996)</p>
	<p>Edictos emplazatorios por delito electoral (publicados en el Boletín N° 985 de 26 de abril de 1996)</p>
	<p>Edictos emplazatorios por delito electoral (publicados en el Boletín N° 1027 de 2 de diciembre de 1996)</p>
	<p>Edictos emplazatorios por delito electoral (publicados en el Boletín N° 1035 de 6 de enero de 1997)</p>

<p>¿En determinada elección nacional hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?</p>	<p>Edictos emplazatorios por delito electoral (publicados en el Boletín N° 1036 de 7 de enero de 1997)</p>
	<p>Edictos emplazatorios por delito electoral (publicados en el Boletín N° 1041 de 28 de enero de 1997)</p>
	<p>Edictos emplazatorios por delito electoral (publicados en el Boletín N° 1053 de 11 junio 1997)</p>
	<p>Resolución N° 27 de Sala de Acuerdos N° 37 de 18 de septiembre de 1997</p>
	<p>Resolución N° 30 de Sala de Acuerdos N° 41 de 6 de octubre de 1997, sobre expedientes provenientes de la Fiscalía Electoral.</p>
	<p>Resolución N° 31 de Sala de Acuerdos N° 42 de 13 de octubre de 1997, sobre expedientes provenientes de la Fiscalía Electoral.</p>
	<p>Resolución N° 32 de Sala de Acuerdo N° 42 de 13 de octubre de 1997, sobre delitos electorales.</p>
	<p>Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos No. 27 de 12 de junio de 1998, sobre delitos electorales.</p>
	<p>Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 22 de 7 de abril de 1999, por la cual se levanta la inmunidad de candidatos.</p>
	<p>Resolución N° 1 Sala de acuerdos N° 25 del 15 de abril de 1999, por la cual se levanta la inmunidad de candidatos.</p>
	<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 28 del 26 de abril de 1999, sobre levantamiento de inmunidads.</p>
<p>Resolución N°3 de Sala de Acuerdos N° 28 del 26 de abril de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>	
<p>Resolución N° 4 de Sala de Acuerdos N° 28 del 26 de abril de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>	

<p>¿En determinada elección nacional hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?</p>	<p>Resolución N° 5 de Sala de Acuerdos N°28 del 26 de abril de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 8 de Sala de Acuerdos N° 28 del 26 de abril de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 12 de Sala de Acuerdos N° 28 del 26 de abril de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 7 de Sala de acuerdos N° 28 de 26 de abril de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 3 de 30 de abril de 1999 sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 1 Sala de Acuerdos N° 31 de 10 de mayo de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 32 de 12 de mayo de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 33, de 19 de mayo de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 34 de 31 de mayo de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 3 de Sala de Acuerdos N° 34 de 31 de mayo de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 4 de Sala de Acuerdos N° 34 de 31 de mayo de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
<p>Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 34 de 31 de mayo de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>	

<p>¿En determinada elección nacional hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?</p>	<p>Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdos N° 35 de 1 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 2 de Sala de Acuerdos N° 35 de 1 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdos N° 35 de 1 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Resolución N° 6 de Sala de Acuerdos N° 34 de 31 de mayo de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 1 Sala de Acuerdos N° 37 de 7 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 2 Sala de Acuerdos N° 37 de 7 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 3 Sala de Acuerdos N° 37 de 7 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdos N° 38 de 11 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 2 de Sala de Acuerdos N° 38 de 11 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 3 de Sala de Acuerdos N° 38 de 11 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
<p>Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdos N° 39 de 21 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>	
<p>Acuerdo N° 2 de Sala de Acuerdo N° 39 de 21 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>	

<p>¿En determinada elección nacional hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?</p>	<p>Acuerdo N° 3 de Sala de Acuerdos N° 39 de 21 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 4 de Sala de Acuerdos N° 39 de 21 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdo N° 41 de 29 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdo N° 40 de 28 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 2 de Sala de Acuerdo N° 40 de 28 de junio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 1 Sala de Acuerdo N° 42 de 12 de julio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 2 Sala de Acuerdo N° 42 de 12 de julio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 4 Sala de Acuerdo N° 42 de 12 de julio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdos N° 43 del 20 de julio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 2 de Sala de Acuerdos N° 43 del 20 de julio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
	<p>Acuerdo N° 4 de Sala de Acuerdos N° 43 de 20 de julio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>
<p>Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdos N° 44 de 26 de julio de 1999, sobre levantamiento de inmunidad.</p>	

INDICADOR N° 9	DOCUMENTOS DEL TE
<p>¿En determinada elección nacional, estuvieron los candidatos de oposición / partidos / trabajadores de campañas sujetos a represión, intimidación, violencia o acoso por parte del gobierno, el partido en el poder o sus agentes? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral al respecto?</p>	<p>No se hallaron documentos relevantes</p>

INDICADOR N° 10	DOCUMENTOS DEL TE
<p>¿En determinada elección nacional, hubo un significativo voto de oposición y fue tomado en cuenta?</p>	<p>Publicación del Acta de la Junta Nacional de Escrutinio, donde se proclaman los resultados oficiales del Referéndum, celebrado el 30 de agosto de 1998 (en el Boletín N° 1158 de 2 de septiembre de 1998).</p>
	<p>Resolución N° 219 de 8 de septiembre de 1998 Por la cual se deja constancia del resultado del Referéndum efectuado el día 30 de agosto de 1998 sobre Reformas Constitucionales, y se declara cerrado el proceso electoral.</p>
	<p>Decreto N° 46 del 30 de agosto de 1999 Por el cual se declara cerrado el Proceso Electoral correspondiente a la celebración de la Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.



Colección 30 años

La política en el discurso. Construcciones discursivas de las élites políticas panameñas en la posinvasión

RAMÓN H. BENJAMÍN M.

Rol del Tribunal Electoral en la construcción de la poliarquía (1990-1999)

LILIA RODRÍGUEZ DE LEÓN

Estudio sobre la “Cultura Ciudadana” en el Programa de Educación Cívica-Electoral del Tribunal Electoral (1991-2019)

SANTIAGO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

¿Crisis o malestar?: La representación política y el sistema de partidos ante el surgimiento de las candidaturas por libre postulación

JUAN DIEGO ALVARADO DE LEÓN

Participación política electoral de las mujeres en Panamá. Las cuotas en las elecciones generales de 2019

TAMARA MARTÍNEZ PAREDES

Claves para comprender el sistema de financiamiento político panameño

YARITZA ESPINOSA MORA

síguenos



tepanama